



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

BASES DE LICITACIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. L. B.", is located in the bottom right corner of the page.

ÍNDICE

ENCABEZADO		TÍTULO	PÁGINA
		ÍNDICE	2
		CALENDARIO DE ACTIVIDADES	4
		GLOSARIO	5
CAPÍTULO 1		INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS	
Punto 1.1		Servicios	8
Punto 1.2		Modificación a la cantidad de los servicios y vigencia	9
Punto 1.3		Vigencia, lugar y condiciones de la prestación del servicio para la SCJN, TEPJF y CJF	9
Punto 1.4		Supervisión	9
Punto 1.5		Garantía de calidad de los servicios	10
Punto 1.6		Condiciones de entrega de las pólizas	10
Punto 1.7		Condiciones de pago	11
Punto 1.8		Recursos Económicos	11
CAPÍTULO 2		DISPOSICIONES GENERALES	
Punto 2.1		Consulta de las bases	11
Punto 2.2		Impuestos y derechos	12
Punto 2.3		Patentes, marcas y derechos de autor	12
Punto 2.4		Restricciones para participar y/o contratar	12
Punto 2.5		Licitación pública desierta	14
Punto 2.6		Cancelación de la licitación	14
Punto 2.7		Modelo de Contrato	15
	2.7.1	Plazo para formalizar el contrato	15
	2.7.2	Terminación de contrato por cumplimiento del objeto	16
	2.7.3	Nulidad del contrato	16
	2.7.4	Informe de incumplimiento	16
	2.7.5	Rescisión Administrativa de las relaciones contractuales	17
	2.7.6	Devolución de primas pagadas no devengadas	17
	2.7.7	Terminación de contrato por caso fortuito o fuerza mayor	17
	2.7.8.	Terminación por causas justificadas, de orden público o de interés general	18
	2.7.9.	Terminación por mutuo consentimiento	18
	2.7.10.	Suspensión temporal de la ejecución del contrato en materia de prestación de servicios	19
	2.7.11.	Suspensión por caso fortuito o fuerza mayor	19
	2.7.12.	Actas para la suspensión	19
	2.7.13.	Terminación anticipada por parte del prestador de servicios	20
	2.7.14.	Rescisión y terminación anticipada de contratos con saldo pendiente de amortizar	20
Punto 2.8		Garantías que deberán presentarse.	20
	2.8.1	Relativa al cumplimiento del contrato	20
Punto 2.9		Supervisión del servicio	20
Punto 2.10		Penas convencionales y aplicación de garantías	21
	2.10.1.	Pena convencional por incumplimiento	21
	2.10.2	Pena convencional por atraso	21
	2.10.3.	Deductivas por servicios no prestados y/o por deficiente calidad	21
Punto 2.11		Inconformidad	22
Punto 2.12		Instancias resolutoras	22
Punto 2.13		Aclaración relativa a negociación de las condiciones	22
Punto 2.14		Relaciones laborales	23
Punto 2.15		Cesión de derechos	24
Punto 2.16		Confidencialidad	24
CAPÍTULO 3		DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE	
Punto 3.1		Propuestas	25
	3.1.1	Participación conjunta	25
Punto 3.2		Requisitos que deberán cumplir los licitantes	26
Punto 3.3		Propuesta técnica	26
Punto 3.4		Propuesta económica	27
	3.4.1	Precios	27
	3.4.2	Vigencia de la propuesta	27
	3.4.3	Carta de aceptación de condiciones	27

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

**Licitación Pública Nacional Consolidada
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**

Periodo de consulta de bases e inscripción al procedimiento	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Notificación del Fallo
Del 25 al 27 de septiembre de 2017	04 de octubre de 2017 13:00 horas	11 de octubre de 2017 10:00 horas	26 de octubre de 2017 17:00 horas

I. Las bases estarán disponibles para su consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500, Ext. 2700, 2708 y 2715, durante el periodo comprendido del **25 al 27 de septiembre de 2017, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas**, y en el portal del CJF en la página web www.cjf.gob.mx dentro del apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".

II. Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará durante el periodo **del 25 al 27 de septiembre de 2017, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas**, firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentado su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.

III. **Tipo de Procedimiento: Licitación Pública Nacional Consolidada.** Procedimiento a través del cual el CJF elige a la persona física o moral que le ofrece las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para celebrar un contrato y para ello hace llamado a las personas interesadas, mediante convocatoria pública para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

IV. Las propuestas podrán ser enviadas a través del servicio postal o de mensajería debidamente identificadas en la guía y en el sobre cerrado en términos de lo señalado en el numeral 5.2 de las Bases.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ÍNDICE

ENCABEZADO	TÍTULO	PÁGINA
CAPITULO 4		
CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS		
Punto 4.1	Evaluación técnica	28
Punto 4.2	Evaluación económica	28
Punto 4.3	Criterios para la adjudicación de contratos	29
Punto 4.4	Adjudicación a la segunda propuesta	29
Punto 4.5	Motivos de descalificación	30
CAPITULO 5		
DESARROLLO DE LOS ACTOS		
Punto 5.1	Acto de aclaración a las bases	30
Punto 5.2	Acto de presentación y apertura de propuestas	31
	5.2.1. Inicio del acto	31
Punto 5.3	Notificación del Fallo	32
Punto 5.4	Dictamen legal	32
ANEXOS		
Anexo 1	Partida 1: Seguro de bienes patrimoniales del PJF.	35
	Partida 2: Facilitación del seguro voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del PJF.	89
	Partida 3: Seguro de vehículos propiedad del PJF.	130
	Partida 4: Facilitación del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del PJF.	138
Anexo 2	Modelos de contratos del CJF, la SCJN y el TEPJF	185
Anexo 3	Carta Garantía	234
Anexo 4	Manifestación bajo protesta de acreditación de personalidad	236
Anexo 5	Carta protesta	238
Anexo 6	Carta de aceptación de condiciones	240

GLOSARIO

Para los efectos de esta Licitación Pública Nacional Consolidada No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017, en el contenido de estas bases deberá entenderse por:

- ⇒ **Acuerdo General:** **Acuerdo General** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio **CJF** y que rige el presente procedimiento licitatorio.

Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de 2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos, por este Tribunal.

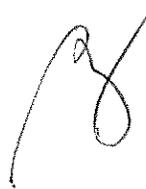
Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ⇒ **Área Contratante:** La Dirección General de Recursos Materiales (**DGRM**) del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Dirección de Contratación de Servicios (**DCS**).
- ⇒ **Área Requirente:** Por el **CJF**, la Dirección General de Servicios al Personal y la Dirección General de Servicios Generales; por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y por el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, la Dirección General de Recursos Humanos, que requieren la contratación de los seguros institucionales del Poder Judicial de la Federación (bienes patrimoniales y vehículos) y la facilitación de los seguros voluntarios de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (casa-habitación y vehículos) y serán responsables en el ámbito de su competencia, de verificar y validar que los servicios otorgados se presten o realicen en la forma y plazo en que fueron contratados, así como dar el debido seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato del que emane este procedimiento.
- ⇒ **Área Supervisora:** Por el **CJF**, la Dirección General de Servicios al Personal y la Dirección General de Servicios Generales; por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y por el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, la Dirección General de Recursos Humanos, que requieren la contratación de los seguros institucionales del Poder Judicial de la Federación (bienes patrimoniales y vehículos) y la facilitación de los seguros voluntarios de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (casa-habitación y vehículos) y serán responsables en el ámbito de su competencia, de verificar y validar que los servicios otorgados se presten o realicen en la forma y plazo en que fueron contratados, así como dar el debido seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato del que emane este procedimiento.
- ⇒ **Área Técnica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y Consejo de la Judicatura Federal (CJF)** Por el **CJF**, la Dirección General de Servicios al Personal y la Dirección General de Servicios Generales; por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y por el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**, la Dirección General de Recursos Humanos, pertenecientes al **Poder Judicial de la Federación (PJF)**, las cuales elaboraron las especificaciones técnicas que se incluyen en las bases, serán las encargadas de evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones presentadas y serán las responsables de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes porque cuentan con competencia para resolver sobre especificaciones, características y demás aspectos técnicos de los servicios, objeto de esta licitación.
- ⇒ **Bases:** Condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico que se establecen en el presente documento para regular este procedimiento, el contrato que de él se derive y su ejecución.
- ⇒ **CJF:** Consejo de la Judicatura Federal.
- ⇒ **Comisión:** Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.
- ⇒ **Comité:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal.
- ⇒ **Contraloría:** **Contraloría del Poder Judicial de la Federación:** Sita en Av. Periférico Sur 4124, Pisos 2 y 5, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

- ⇒ **Contrato:** Convenio por el cual se crean o transfieren obligaciones y derechos en donde el prestador de servicios se obliga a suministrar bienes y en su caso, prestar servicios a los que se refieren estas bases, a cambio de un precio total fijo y en un tiempo determinado.
- ⇒ **Convocatoria:** Llamamiento a cualquier persona que se publica en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, en dos periódicos de circulación nacional y, en su caso, en uno local y en la página de Internet del CJF, en la que se indican los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán inscribirse al procedimiento, consultar las bases y especificaciones de la licitación; descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes y servicios cuya adquisición o prestación se requiera.
- ⇒ **DCS:** **Dirección de Contratación de Servicios del CJF:** sita en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, piso 7 Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México
- ⇒ **DGAJ:** **Dirección General de Asuntos Jurídicos del CJF:** sita en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 3 Ala "B", Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
- ⇒ **DGPC de la SCJN:** **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la SCJN:** sita en Bolívar No. 30, Planta Baja, Col. Centro, Del Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México Ciudad de México.
- ⇒ **DGPP:** **Dirección General de Programación y Presupuesto del CJF:** sita en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 5 Ala "B", Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México Ciudad de México
- ⇒ **DGR:** **Dirección General de Responsabilidades del CJF:** sita en Av. Periférico Sur 4124, Pisos 2 y 5, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.
- ⇒ **DGRF:** **Dirección General de Recursos Financieros del TEPJF** ubicada en Avena número 513, Col. Granjas México, Del. Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, dentro del horario de las 9:00 a 16:00 horas.
- ⇒ **DGRH del TEPJF:** **Dirección General de Recursos Humanos del TEPJF:** sita en Avena número 513, Col. Granjas México, Del. Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
- ⇒ **DGRHIA de la SCJN:** **Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la SCJN:** sita en 16 de Septiembre No. 38, Piso 1, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
- ⇒ **DGRM:** **Dirección General de Recursos Materiales del CJF:** sita en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- ⇒ **DGSG:** **Dirección General de Servicios Generales del CJF:** sita en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 6, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
- ⇒ **DGSP:** **Dirección General de Servicios al Persona del CJF:** sita en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 3, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
- ⇒ **DGT del CJF:** **Dirección General de Tesorería del CJF:** sita en Carretera Picacho Ajusco número 170, piso 4, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- ⇒ **DGT de la SCJN:** **Dirección General de Tesorería de la SCJN:** sita en 16 de Septiembre No. 38, Piso 2, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
- ⇒ **Día hábil:** Los días que se labore en el CJF, comprendiéndose todos los del año, excluyéndose los sábados, domingos y los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como inhábiles en el artículo 163, así como los que determine el Pleno del CJF.
- ⇒ **Día natural:** Todos los días del calendario.
- ⇒ **Domicilio Fiscal:** **Suprema Corte de Justicia de la Nación**
José María Pino Suárez No. 2, Col. Centro, C.P. 06060, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. RFC. SCJ-950204-6P5
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Av. Carlota Armero No. 5000, Col. C.T.M. Culhuacán, Del. Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México. RFC. TEP-961122-B8A.
Consejo de la Judicatura Federal
Av. Insurgentes Sur No. 2417, Col. San Ángel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México. RFC. CJF-950204-TL0.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

- ⇒ **Firma autógrafa:** Firma completa (no facsímil) de propia mano de quien deba suscribir legalmente los documentos y propuestas del licitante.
- ⇒ **I.V.A.:** Impuesto al Valor Agregado.
- ⇒ **Identificación oficial:** Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ó Instituto Nacional Electoral vigentes, Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- ⇒ **Licitación Pública Nacional:** Procedimiento a través del cual el CJF elige a la persona física o moral que le ofrece las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para celebrar un contrato de adquisiciones, y para ello hace un llamado a las personas interesadas, mediante convocatoria pública para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.
- ⇒ **Licitante:** Persona física o moral que se inscriba y participe en el presente procedimiento, derivado de la publicación de la convocatoria, en la página de Internet del CJF y en el Diario Oficial de la Federación, así como en dos periódicos de circulación nacional y, en su caso, en uno local.
- ⇒ **PJF:** **Poder Judicial de la Federación.**
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
Consejo de la Judicatura Federal (CJF)
- ⇒ **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- ⇒ **Prestador de Servicios:** Persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con la obra pública.
- ⇒ **Sala de Licitaciones:** Lugar en el que se desarrollarán los actos públicos del presente procedimiento, sita en Carretera Picacho Ajusco número 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- ⇒ **SCJN:** **Suprema Corte de Justicia de la Nación:** sita en Pino Suárez No. 2, Col. Centro, C.P.06060, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes SCJ950204 6P5
- ⇒ **SEA:** **Secretaría Ejecutiva de Administración:** sita en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 10, Ala "B", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
- ⇒ **Servicios:** **Partida 1. Seguro de bienes patrimoniales del PJF.**
Partida 2. Facilitación del seguro voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del PJF.
Partida 3. Seguro de vehículos propiedad del PJF.
Partida 4. Facilitación del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del PJF.
- ⇒ **TEPJF:** **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** sita en Av. Carlota Armero No. 5000, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes TEP 961122 B8A.




4

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA

No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo dispuesto por el **Acuerdo General**, el **CJF**, a través de la **DGRM** de la **SEA**, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México; teléfono 5449-9500 Ext. 2700, 2708 y 2715 **CONVOCA** a las personas físicas o morales interesadas en la formulación de propuestas, relacionadas con la Licitación Pública Nacional Consolidada al rubro citada de conformidad a las siguientes:

BASES

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS

1.1. SERVICIOS.

El objeto de la presente licitación es la contratación abierta, para el **CJF**, el **TEPJF** y la **SCJN** de los seguros de bienes patrimoniales y de vehículos propiedad del **PJF** y la facilitación de los seguros voluntarios (casa-habitación y vehículos) para los servidores públicos, pensionados y jubilados del **PJF** incluidos los servicios adicionales que ofrezcan los licitantes, de conformidad con las especificaciones y alcances técnicos establecidos en el **Anexo 1** de las presentes bases, y que a continuación se relaciona:

Partida	Descripción
1	Seguro de bienes patrimoniales del PJF .
2	Facilitación del seguro voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del PJF .
3	Seguro de vehículos propiedad del PJF .
4	Facilitación del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del PJF .

Nota: la contratación de los seguros será con una vigencia plurianual.

Se deberá presentar los subtotales por cada uno de los órganos que integran el **PJF** por cada partida (**SCJN**, **CJF** y **TEPJF**).

Se entregará a los licitantes en medio electrónico la información correspondiente a la siniestralidad, población, formato de propuestas económicas, entre otras, del **PJF** para las cuatro partidas y sus especificaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Para el caso de la(s) empresa(s) que presenten la propuesta que reúna todos los requisitos establecidos para las pólizas voluntarias en este procedimiento, se le facilitará la prestación del servicio para el seguro correspondiente, de los que se enlistan a continuación:

Partida 2: Seguro Voluntario de Casa-Habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación.

Partida 4: Seguro Voluntario de Vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del PJJF.

1.2. MODIFICACIÓN A LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS Y VIGENCIA

Con fundamento en las normas aplicables a la **SCJN, TEPJF y CJF**, el servidor público facultado para suscribir en el **PJJF** el **contrato**, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del contrato; de cantidad de servicios solicitados; así como los plazos de cumplimiento, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que no rebasen, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, o bien de los plazos estipulados; y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En caso de que se requiera por razones extraordinarias de una modificación mayor, ésta será sometida a la autorización del **Comité** y por ningún motivo podrá ser superior al 30% del total del monto, cantidad o plazos contratado.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la **DGRM** para el **CJF**, tal y como lo establece el artículo 368 del **Acuerdo General**. Tratándose de la **SCJN** y **TEPJF**, en este supuesto aplicarán los artículos 143 del Acuerdo General de la **SCJN** Y 121 del **TEPJF**, respectivamente.

1.3. VIGENCIA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SCJN, TEPJF Y CJF.

Las condiciones específicas se señalan en el **Anexo 1** de las presentes bases.

Adicionalmente, deberá preverse lo siguiente:

- La adjudicación del servicio será a través de un contrato plurianual abierto, bajo los términos del artículo 362 del **Acuerdo General** del **CJF** y conforme a la normativa aplicable para el **TEPJF** y la **SCJN**.
- El periodo de la prestación del servicio será **de las 12:00 horas p.m. del día 31 de diciembre de 2017 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019.**

1.4. SUPERVISIÓN

Para las partidas 1 y 3 la **DGT** de la **SCJN**, la **DGSG** del **CJF** y la **DGRH** del **TEPJF** serán los administradores de los servicios, a través del Área o del personal que se designe, tendrán en todo momento el derecho y la obligación de evaluar la prestación del servicio siendo dichas áreas las encargadas de supervisar que el servicio se lleve a cabo en la forma y términos que se establezcan en los contratos respectivos.

Para los seguros voluntarios la **DGRHIA** de la **SCJN**, la **DGSP** del **CJF** y la **DGRH** del **TEPJF**, serán los administradores de los servicios, a través del Área o del personal que se designe, tendrán en todo

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

momento el derecho y la obligación de evaluar la prestación del servicio siendo dichas áreas las encargadas de supervisar que el servicio se lleve a cabo en la forma y términos que se establezcan en los contratos respectivos.

1.5. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El **licitante** deberá garantizar que la prestación de los servicios se proporcionará conforme a lo establecido en el **Anexo 1**.

1.6. CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.

El **licitante** adjudicado deberá entregar al siguiente día hábil de la notificación del fallo, carta cobertura por cada partida que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de las pólizas correspondientes a cada una de las tres instancias del **PJF**.

PARTIDA 1:

Para el caso de las pólizas de la partida 1, constituidas por bienes patrimoniales, inmuebles y sus contenidos propiedad del **PJF**, el **licitante** adjudicado la entregará dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de fallo, y entrega de la base de datos a asegurar por cada instancia administrativa, de conformidad con el **Anexo Técnico**.

PARTIDA 2:

Para las pólizas de casa habitación que contrate en forma voluntaria el servidor público, pensionado o jubilado del **PJF**, las entregará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos de la población a asegurar del **CJF**, la **SCJN** y **TEPJF**, clasificadas conforme a los requerimientos de cada instancia, de conformidad con el numeral 10 del **Anexo Técnico** correspondiente.

PARTIDA 3:

Para el caso de las pólizas de la partida 3, constituidas por vehículos propiedad del **PJF**, el **licitante** adjudicado las entregará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo conforme a la base de datos de cada instancia, de conformidad con el **Anexo Técnico**.

PARTIDA 4:

Para el caso de las pólizas de los vehículos particulares propiedad de los servidores públicos, pensionados o jubilados del **PJF**, el **licitante** adjudicado entregará los certificados y condiciones particulares en medio electrónico formato PDF, tanto en la zona metropolitana como en el Interior de la República, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos de la población a asegurar por cada instancia Administrativa, clasificadas por adscripción y alfabéticamente, de conformidad con el numeral 14 del **Anexo Técnico** correspondiente.

Los certificados emitidos en archivo electrónico de la Póliza de Seguro de Vehículos que contraten de manera voluntaria los servidores públicos, pensionados y jubilados del **PJF** deberán entregarse en su totalidad en la **DGRHIA** de la **SCJN**, **DGSP** del **CJF** y en la **DGRH** del **TEPJF**.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

1.7. CONDICIONES DE PAGO

Para las partidas 1 y 3, el pago será por adelantado al inicio de cada ejercicio anual que abarque la vigencia de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2017 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2019 de las pólizas de los seguros institucionales (bienes patrimoniales y vehículos institucionales, de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre del 2017 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2018 y de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre del 2018 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2019), o en su caso de conformidad con lo que cada instancia determine (**SCJN, TEPJF y CJF**). Además de que se estará sujeto a lo descrito en el punto "1.8 Recursos Económicos" de las presentes bases y tomando en consideración las condiciones de pago de cada instancia.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales correspondientes y presentarse a nombre y ante cada uno de los órganos del **PJF**, para lo cual en el glosario se presentan los domicilios y datos fiscales de cada uno.

Para el caso de la facilitación del seguro voluntario de casa-habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados o jubilados del **PJF** y del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados o jubilados del **PJF**, la forma de pago podrá ser de contado o por descuento vía nómina, según la opción elegida por el servidor público. Para esta última modalidad, las instancias facilitarán la retención del pago y se enterará al **licitante** adjudicado conforme al calendario de nómina autorizado para cada instancia del **PJF**.

1.8. RECURSOS ECONÓMICOS

El ejercicio de los recursos para los años 2018 y 2019, estará sujeto para fines de su ejecución y pago, al presupuesto que apruebe la H. Cámara de Diputados, así como al calendario de gasto que se autorice al **PJF**, quedando en el entendido que no sufrirá penalización alguna por la variación que ocurra en las asignaciones presupuestales por la conformación y monto del presupuesto que sea aprobado.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1. CONSULTA DE LAS BASES.

Las bases estarán disponibles durante el periodo de consulta e inscripción al procedimiento del **25 al 27 de septiembre de 2017**, en:

- I. Las instalaciones de la **DGRM** del **CJF**, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas de lunes a viernes.
- II. A través de su página web www.cjf.gob.mx, dentro del apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".

Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará en el periodo comprendido del **25 al 27 de septiembre de 2017**, de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, en las oficinas de la **DCS** de la **DGRM**, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, Ciudad de México, C.P.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

14210, presentando su identificación oficial, así como copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.

En caso de que los interesados no se inscriban conforme a lo establecido en este numeral, no podrán participar en el presente procedimiento.

2.2. IMPUESTOS Y DERECHOS

Todos los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación del servicio materia de las presentes bases, serán a cargo del licitante adjudicado, los cuales deberán estar contemplados en los precios propuestos.

El monto del **I.V.A.**, deberá desglosarse al totalizar la propuesta y en el caso del licitante que resulte adjudicado, en la factura respectiva.

2.3. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

El **licitante** que resulte adjudicado asumirá la responsabilidad total para el caso de que en la prestación y/o facilitación del servicio se infrinjan o violen registros de patentes, marcas o derechos de autor, liberando a los órganos del **PJF** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los licitantes serán responsables por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación y/o facilitación de los servicios, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a los órganos del **PJF** en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley de Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre la prestación y/o facilitación de los servicios, sin cargo alguno para éste.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de los órganos del **PJF**, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

2.4. RESTRICCIONES PARA PARTICIPAR Y/O CONTRATAR

No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 del **Acuerdo General** que se listan a continuación.

- I. Las que se encuentren inhabilitadas por cualquiera de las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;
- II. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes

referidas formen o hayan formado parte o las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

- III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Pleno; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Respecto de aquellas sobre las cuales la Comisión haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando a juicio del Comité se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios objeto de la licitación;
 - b) Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;
 - c) Los **licitantes** que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;
 - d) Los **licitantes** adjudicados que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al **PJF**;
 - e) Los **licitantes** que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
 - f) Los **licitantes** que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al **licitante**, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
 - g) Los **licitantes** que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios, por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el **PJF**, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;
 - h) Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado;
 - i) Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por el **Acuerdo General** y demás disposiciones aplicables; y
 - j) Se haya rescindido contrato celebrado con la **SCJN**, el **TEPJF** o el propio **CJF**, por causa imputable al **licitante** y dicha rescisión esté firme con independencia de que se haya causado o no daños y perjuicios.

El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, y comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el **PJF** la haga pública en el Diario Oficial de la Federación;

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

- V. Las que pretendan participar en un procedimiento adjudicatorio y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;
- VI. Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VII. Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;
- VIII. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y cualquier órgano del PJJ; y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

2.5. LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA

Se declarará desierta la licitación en términos del artículo 331 del **Acuerdo General**, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se registren licitantes a la licitación;
- II. Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y
- III. Cuando los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente.

En caso de ser declarada desierta la licitación, la **SEA**, autorizará iniciar un procedimiento de invitación a cuando menos tres o en su caso el procedimiento de adjudicación directa, para lo cual deberá justificar su determinación.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

2.6. CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 del **Acuerdo General**, el titular de la **DGRM** podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en ésta por caso fortuito o fuerza mayor; cuando existan circunstancias debidamente justificadas que modifiquen o extingan la necesidad para adquirir o contratar el servicio de referencia, o la contratación de obra pública, y que de continuarse

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio a cualquier órgano del PJF; o por causas de interés general, lo cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Cuando la cancelación se realice bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, el PJF no realizará pago alguno de gastos no recuperables.

2.7. MODELO DE CONTRATO

Las obligaciones que se deriven con motivo de las adjudicaciones que se realicen en la presente licitación se formalizarán a través de los formatos de contrato que se acompañarán como **Anexo 2 "Modelos de Contratos", Anexo 2.1. CJF, 2.2. SCJN y 2.3. TEPJF** lo anterior para las partidas 1 y 3; cuyo cumplimiento será responsabilidad de cada una de las instancias con quien se formalice, de conformidad con la normativa que los rige a cada uno de éstos; dichos formatos de contrato habrán de adecuarse conforme al contenido de los anexos técnicos de cada seguro. Se suscribirá un contrato por cada partida con el **licitante** que resulte adjudicado.

2.7.1. PLAZO PARA FORMALIZAR EL CONTRATO

El(los) **licitante(s)** que resulte(n) adjudicado(s) para las partidas 1 y 3, a través de su representante que cuente con facultades para ello, deberá presentarse en la **DGRM** del **CJF**, en la **DGRM** de la **SCJN** y en la **DGRH** del **TEPJF**, a firmar el contrato respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que se notifique el fallo.

Por cuanto hace al CJF:

Si el interesado no firmará el contrato por causas imputables a él, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el **Comité** podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

- I. Al **licitante** que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja;
- II. El orden de adjudicación no podrá ser superior al 10% de la propuesta que haya resultado ganadora; y

Para ambos casos, es decir, para el **licitante** adjudicado que firme el contrato y/o para la siguiente proposición más baja, resulta aplicable lo siguiente:

- III. El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a prestar el servicio, si el **CJF**, por conducto del servidor público competente en términos de la normativa aplicable, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, el **CJF** a solicitud escrita del interesado, le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate;
- IV. El atraso del **CJF** en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes;
- V. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual se deberá contar con el consentimiento del **Comité** y, en su caso, con la autorización de la **Contraloría**.

Para la **SCJN** y el **TEPJF** se estará a lo dispuesto en su normativa. Dichas disposiciones se encuentran contenidas en los modelos de contrato que aplican para cada una de las instancias (véase anexo 2.2 y 2.3).

2.7.2. TERMINACIÓN DE CONTRATO POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Se tendrá por terminado el contrato por cumplimiento de su objeto cuando haya satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de él o, en su caso, al tratarse de un contrato en el que se presten servicios por un periodo determinado, y haya transcurrido el plazo de su vigencia.

Para el CJF

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del **Acuerdo General** respectivo.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 146, fracción I del **Acuerdo General** respectivo.

Para el TEPJF

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del **Acuerdo General** respectivo.

2.7.3. NULIDAD DEL CONTRATO.

La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones del **Acuerdo General** y demás que resulten aplicables para cada una de las instancias del **PJF**, en cuyo caso, la instancia competente de cada Órgano del **PJF**, declarará su nulidad resolviendo respecto de las acciones que procedan.

Cuando se determine la nulidad total de un contrato por causas únicamente imputables al **PJF**, a solicitud del **licitante** adjudicado, se le cubrirán los gastos no recuperables, los cuales se ajustaran a los conceptos anunciados a la normativa aplicable para cada Órgano del **PJF**.

Para el CJF

De conformidad a lo señalado en el artículo 418 del **Acuerdo General**;

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 146, fracción II del **Acuerdo General** respectivo.

2.7.4. INFORME DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo del licitante adjudicado la **DGRM** presentará al Comité un informe en el que proponga las acciones a tomar, a fin de que se instruya el procedimiento correspondiente.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá especificar las circunstancias de tiempo, modo y ocasión del incumplimiento, conforme a lo señalado en el artículo 419 del propio **Acuerdo General**.

Para el CJF

De conformidad a lo señalado en el artículo 419 del **Acuerdo General** respectivo.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 147, del **Acuerdo General** respectivo.

2.7.5. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **licitante** adjudicado, por causas a él imputables la instancia facultada de la **SCJN**, el **TEPJF** y **CJF** podrán determinar de manera unilateral la rescisión administrativa de la relación contractual, sin necesidad de declaración judicial en los términos y siguiendo el procedimiento que establece la normativa correspondiente a cada órgano del **PJF**.

Para el CJF

De conformidad a lo señalado en el artículo 420 del **Acuerdo General** respectivo.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 147, del **Acuerdo General** respectivo.

Para el TEPJF

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del **Acuerdo General** respectivo.

2.7.6. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS PAGADAS NO DEVENGADAS

El **licitante** adjudicado se obliga a reintegrar las primas pagadas no devengadas al **CJF**, **SCJN** y **TEPJF**, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación del contrato o los contratos.

El reintegro deberá realizarse considerando los intereses generados de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación. Si los importes no se devuelven en el plazo señalado en el párrafo anterior también causará intereses en la forma descrita y hasta en tanto no se devuelvan dichos importes.

2.7.7. TERMINACIÓN DE CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La **SCJN**, el **TEPJF** y el **CJF** podrán dar por terminados los contratos en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes por caso fortuito o fuerza mayor en los términos de la normatividad aplicable a cada uno de los órganos del **PJF**.

Para el CJF

De conformidad a lo señalado en el artículo 421 del **Acuerdo General** respectivo.



Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 148, del **Acuerdo General** respectivo.

Para el TEPJF

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del **Acuerdo General** respectivo.

2.7.8. TERMINACIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PÚBLICO O DE INTERÉS GENERAL

La **SCJN**, el **TEPJF** y el **CJF** podrán dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad que la de cubrir el importe de los servicios prestados y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacione directamente con el objeto de contrato, en los términos de la normatividad aplicable a cada uno de los órganos del **PJF**.

Para el CJF

De conformidad a lo señalado en el artículo 422 del **Acuerdo General** respectivo.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 149, del **Acuerdo General** respectivo.

Para el TEPJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 142 del **Acuerdo General** respectivo.

2.7.9. TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO

El contrato podrá darse por terminado por mutuo consentimiento cuando así convenga a los intereses de la **SCJN**, el **TEPJF** y el **CJF** así como del **licitante** adjudicado, siempre y cuando este último no haya incurrido en alguna causa de incumplimiento, en los términos de la normatividad aplicable a cada uno de los órganos del **PJF**.

El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para el CJF

De conformidad a lo señalado en el artículo 423 del **Acuerdo General** respectivo.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, del **Acuerdo General** respectivo.

Para el TEPJF

De conformidad con lo establecido en el artículo 144 del **Acuerdo General** respectivo.

2.7.10. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La **SCJN**, el **TEPJF** y el **CJF** podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato todo o en parte, por causas plenamente justificadas y acreditadas en los términos de la normatividad aplicable a cada uno de los órganos del **PJF**.

Para el CJF

De conformidad a lo señalado en el artículo 424 del **Acuerdo General** respectivo.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 145, del **Acuerdo General** respectivo.

Para el TEPJF

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 del **Acuerdo General** respectivo

2.7.11. SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de que la causa de la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para la **SCJN**, el **TEPJF** y el **CJF**. En ese supuesto a efecto de reiniciar los servicios se estará a lo dispuesto por el procedimiento que cada uno de los órganos del **PJF** contemple.

2.7.12. ACTAS PARA LA SUSPENSIÓN.

Para el CJF

En términos del artículo 427 del **Acuerdo General**, en todos los casos de suspensión, la **DGRM** con la intervención de la **Contraloría** en el ámbito de sus atribuciones, deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar el lugar, fecha y hora del acta; nombre y firma de los representantes de las partes en el contrato; los motivos de la suspensión y quién la acordó y/o notificó; datos de identificación del servicio que se suspenderá; si ésta es parcial, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que se tomarán para su reanudación, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el servicio que se vaya a suspender.

Se deberá hacer constar el tiempo de duración de la suspensión y/o el evento que dará motivo a la reanudación del servicio; en su caso, las acciones que se seguirán para asegurar los bienes y el estado del servicio, así como procurar la conclusión del mismo; la determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos convenidos en el contrato.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los servicios cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 145, del **Acuerdo General** respectivo.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Para el TEPJF

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del **Acuerdo General** respectivo

2.7.13. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Los **licitantes** adjudicados podrán solicitar a las instancias competentes de cada Órgano del **PJF**, la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, **DGRM** del **CJF**, efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión de la **DGAJ**, el cual presentará al **Comité** para su aprobación.

Para el CJF

De conformidad a lo señalado en el artículo 428 del **Acuerdo General** respectivo.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 151, del **Acuerdo General** respectivo.

Para el TEPJF

De conformidad con lo establecido en el artículo 147 del **Acuerdo General** respectivo.

2.7.14. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR

En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se presenten saldos a favor de los órganos del **PJF**, el **licitante** adjudicado en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación, haciendo del conocimiento en su caso a la instancia que corresponda a cada Órgano del **PJF**.

2.8. GARANTÍAS QUE DEBERÁN PRESENTARSE

2.8.1. RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el licitante que resulte adjudicado no estará obligado ante el **CJF**, la **SCJN** y el **TEPJF**, a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos póliza que emita; sin embargo si deberá presentar la carta de garantía que se acompaña a las presentes bases como **Anexo 3**.

2.9. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

Para la Partida 1, los titulares de la **DGT** de la **SCJN**, la **DGSG** del **CJF** y la **DGRH** del **TEPJF** serán los administradores de los servicios establecidos en los contratos correspondientes respecto al Seguro de Bienes Patrimoniales propiedad del **PJF** y en todo momento tendrán el derecho de supervisar los servicios materia de las presentes bases gozando de facultades para exigir las

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

correcciones que estimen pertinentes a fin de garantizar la calidad de los mismos y que se presenten en los términos solicitados.

Para las Partidas 2 y 4, serán los titulares de la **DGRHIA** de la **SCJN**, la **DGSP** del **CJF** y la **DGRH** del **TEPJF** y en todo momento tendrán el derecho de supervisar los servicios materia de las presentes bases gozando de facultades para exigir las correcciones que estimen pertinentes a fin de garantizar la calidad de los mismos y que se presenten en los términos solicitados.

Para la Partida 3, los titulares de la **DGT** de la **SCJN**, la **DGSG** del **CJF** y la **DGRH** del **TEPJF** serán los administradores de los servicios establecidos en los contratos correspondientes y en todo momento tendrán el derecho de supervisar los servicios materia de las presentes bases gozando de facultades para exigir las correcciones que estimen pertinentes a fin de garantizar la calidad de los mismos y que se presenten en los términos solicitados.

2.10. PENAS CONVENCIONALES Y APLICACIÓN DE GARANTÍAS.

2.10.1. PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO.

Para el CJF

Las penas serán aplicadas en términos de los esquemas establecidos en los anexos técnicos. En los casos no previstos en los esquemas de penalización del anexo técnico, se aplicará la pena convencional genérica prevista en el artículo 410 del **Acuerdo General**; el **CJF**, la **SCJN** o el **TEPJF**, según sea el caso, descontarán el importe de las penas convencionales de los pagos pendientes de efectuar.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del **Acuerdo General**.

Para la SCJN

De conformidad con lo establecido en el artículo 167, del **Acuerdo General** respectivo.

Para el TEPJF

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 del **Acuerdo General** respectivo.

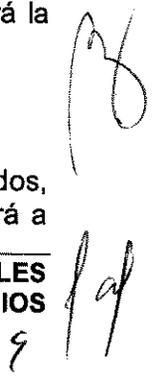
2.10.2. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO

Sin perjuicio de lo que establece el punto que antecede, el incumplimiento en la entrega de Pólizas de contratación se sancionará de conformidad con lo establecido en el **Anexo Técnico** de las presentes bases.

Para el caso de las partidas 3 y 4, en un accidente de tránsito el ajustador deberá llegar en un máximo de 45 minutos, a partir de que se haya reportado el siniestro a cabina, de lo contrario se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Técnico**.

2.10.3 DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR DEFICIENTE CALIDAD

En caso de que se haya detectado que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos, o que los insumos, materiales o equipos no cumplen con la calidad requerida, el **CJF** procederá a



realizar la evaluación y el cálculo del importe de los mismos a fin de determinar si es procedente la corrección, reposición o aplicar la deductiva correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

Lo anterior, con independencia de la aplicación de la pena convencional por incumplimiento, la que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido y señalado en el artículo 410 del **Acuerdo General**.

Para la **SCJN** y el **TEPJF** se precisa que se estará a lo dispuesto en su normativa vigente.

2.11. INCONFORMIDAD

Para el CJF

Los interesados, representantes comunes y licitantes que acrediten interés jurídico en el acto del procedimiento de contratación pública, podrán inconformarse por escrito ante la **DGR**, por los actos del procedimiento descritos en el artículo 430 del **Acuerdo General** que consideren realizados en contravención de las disposiciones de dicho Acuerdo o las condiciones de las presentes bases, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 435 fracción I de dicho ordenamiento, acreditando, en su caso, la personalidad jurídica de su representante legal.

En el escrito de inconformidad, el promovente deberá considerar la información y documentación a que se refiere el artículo 432 del referido **Acuerdo General**.

En la promoción de la inconformidad los licitantes deberán observar lo previsto en los artículos 430 y 431 del **Acuerdo General**.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

2.12. INSTANCIAS RESOLUTORAS.

Cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de las presentes bases o de los actos que se deriven de esta licitación, se resolverá por el área competente del **CJF**, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto en contravención a las propias bases o a la normatividad vigente del **CJF**.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto por el **Acuerdo General**.

Para la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del contrato que se celebre, las partes se someten a la jurisdicción del Pleno de la **SCJN**, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2.13. ACLARACIÓN RELATIVA A NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES

No podrán negociarse, ni modificarse cualquiera de las condiciones de las presentes bases, ni las ofertadas por los licitantes. Solamente las modificaciones hechas en los términos del artículo 368 del Acuerdo General y las aclaraciones hechas en los términos del punto 5.1 del capítulo 5, podrán considerarse modificaciones válidas a las mismas.



2.14. RELACIONES LABORALES

El **licitante** adjudicado como patrón del personal que ocupe para cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en el contrato, será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo y previsión social en relación con dicho personal, por tal motivo, será responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en contra del **PJF**.

El **licitante** adjudicado como patrón del personal que ocupe para la prestación de servicios objetos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad y previsión social y demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con el participante o en contra del **PJF**, en relación con la prestación de servicios del contrato que se genere, obligándose a pagar al Consejo, los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenado el **PJF** por resolución firme que emita autoridad competente.

El participante se asegurará que todos los trabajadores asignados a la prestación de servicios contratados, objeto de este contrato estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que todas las cuotas obrero patronales, se encuentren al corriente de pago, así como impuestos y demás contribuciones que deban efectuarse en relación con el servicio, debiendo presentar la documentación comprobatoria al **PJF**.

El participante llevará un registro de todos los trabajadores, un control de pagos efectuados y de la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales, obligándose a entregar al **PJF** cuando le sea requerida, una constancia de no adeudo de cuotas obrero-patronales expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del o los sindicatos y organizaciones gremiales a las que estén agrupados sus trabajadores.

El participante deberá presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el aviso de conclusión de la prestación de servicios, así como la baja de todos los trabajadores asignados al mismo, debiendo formalizar la terminación de la relación laboral con sus trabajadores, así como realizar el pago de todos los conceptos que hayan derivado de dicha relación. En el caso de que los trabajadores continúen laborando para la empresa pero que preste sus servicios a otra persona física o moral ajena al **PJF**, deberá presentar la declaración escrita de que los empleados de que se trate, han concluido sus trabajos en relación con el servicio prestado al **PJF**, liberándolo de cualquier responsabilidad laboral que derive de su relación con los trabajadores.

De igual forma el participante responderá por las omisiones o el no cumplimiento de las responsabilidades en materia de seguridad e higiene que correspondan de acuerdo a los riesgos o exposiciones a los mismos, de sus trabajadores, así como a lo establecido en las condiciones de seguridad e higiene.

El participante se obliga a realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por lo tanto, el **PJF** podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del participante o de alguna subcontratista realice alguna reclamación en contra del **PJF**, el participante deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue el **PJF** por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar al **PJF** de cualquier responsabilidad en ese sentido.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

[Handwritten signature and initials]

El importe de los referidos gastos que se lleguen a ocasionar será deducido de las estimaciones o pagos pendientes a favor del participante, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Asimismo, en el caso de promoverse reclamación alguna por parte de los trabajadores contratados por el participante, las mismas cubrirán las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenado el **PJF** por resolución firme que emita la autoridad competente.

El participante, se obliga a mantener en paz y a salvo al **PJF** de cualquier demanda que presente cualquier trabajador o empleado del participante, así como de cualquier reclamación que presente el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo de Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alguna autoridad de la Delegación o cualquier otra autoridad administrativa, fiscal o laboral, Municipal, Estatal o Federal, por incumplimiento del participante con obligaciones a su cargo.

2.15. CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que el **licitante** adjudicado adquiera con motivo de la firma del contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con consentimiento de las instancias competentes para la **SCJN, TEPJF y CJF** lo cual se estará a lo dispuesto por el procedimiento que cada uno contemple.

2.16. CONFIDENCIALIDAD

Los **licitantes** en la presente licitación y los **licitantes** que resulten adjudicados, no podrán divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad del **PJF**. Una vez terminada la vigencia de (los) contrato (s) respectivo(s), quedará(n) obligado(s) el (los) **licitante(s)** ganador(es) a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado, prevaleciendo la titularidad de la **SCJN, TEPJF y CJF** sobre todos los productos derivados de (de los) contrato(s) respectivo(s).

Cualquier tipo de información que se entregue a los **licitante(s)** adjudicado(s), relacionada con el **PJF (SCJN, TEPJF y CJF)**, es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte del participante, durante la ejecución de los servicios, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del **licitante**.

Asimismo, el **licitante** adjudicado estará obligado a proporcionar al **PJF**, cualquier información que se solicite relacionada con la prestación y/o facilitación de los servicios de que se trate, la que deberá entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el **PJF (SCJN, TEPJF y CJF)**, lo solicite.

CAPÍTULO 3

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE

En el acto de presentación y con el objeto de acreditar su personalidad, los **licitantes** o sus representantes presentarán, dentro o fuera del sobre, un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para actos de administración; tratándose de Poderes Especiales, se deberá señalar en forma específica la facultad para participar en licitaciones o firmar contratos ante el Gobierno Federal, **PJF** o el **CJF**, cuando proceda, dicho manifiesto deberá

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

contener los datos a que se refiere el artículo 302 del **Acuerdo General**, conforme al **Anexo 4**. Adicionalmente los **licitantes** deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del representante legal, dirigido al **Consejo**, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 299 del **Acuerdo General**, conforme al **Anexo 5**.

La no entrega de los manifiestos solicitados en el párrafo anterior, será motivo de descalificación del procedimiento objeto de las presentes bases.

No será motivo de desechamiento la falta de identificación o acreditación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero éste sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

3.1. PROPUESTAS

Las propuestas deberán presentarse en el acto de apertura de ofertas, de la siguiente forma:

- I. Para el presente procedimiento no se solicitará documentación financiera-contable.
- II. En un sobre cerrado de manera inviolable la propuesta técnica (**sobre No. 1**).
- III. En un sobre cerrado de manera inviolable la propuesta económica (**sobre No. 2**).

Una vez entregados los sobres no se recibirá documentación adicional alguna.

En el exterior de cada sobre se deberá señalar claramente a qué propuesta corresponde, número del procedimiento y el nombre del **licitante** que la presenta; la omisión de alguno de estos requisitos no será motivo de descalificación.

Las propuestas tanto técnicas como económicas, deberán presentarse en idioma español; las especificaciones técnicas podrán presentarse en idioma del país de origen, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante.

Las propuestas tanto técnica y económica, deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del **licitante**, firmada y rubricada en todas y cada una de sus hojas, por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras, de preferencia foliada.

En caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas, el **CJF**, por conducto del servidor público que presida el acto, o de quien el mismo determine, procederá a subsanarlas en presencia de los **licitantes** participantes en el procedimiento.

No es óbice señalar, que por tratarse de un requisito de fondo, no podrá subsanarse la omisión de la firma autógrafa del representante legal o persona legalmente autorizada en las cartas protesta y manifiestos solicitados, así como en la propuesta técnica y económica: la omisión de otros requisitos de forma, no será motivo de descalificación, pero toda circunstancia deberá asentarse en el acta correspondiente.

3.1.1. PARTICIPACIÓN CONJUNTA

Dos o más personas físicas o morales podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales

efectos, en la propuesta y en el contrato que corresponda, se establezcan con precisión y a satisfacción del **CJF**, las partes de los trabajos o servicios que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

En este caso, las personas físicas o morales que presenten la (s) proposición (es), deberán integrar cada una de ellas la documentación legal prevista en el numeral 5.4 de las bases, en caso de resultar adjudicado; así como estar inscritas cada una de ellas en el procedimiento.

3.2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES.

Los licitantes deberán contar con la solvencia económica que les permita dar cabal cumplimiento a las obligaciones a su cargo que se deriven de la adjudicación del contrato correspondiente, por ello deberán cumplir con todas las estipulaciones contenidas en las presentes bases y calificar respecto de la revisión de la documentación presentada, así como de la evaluación técnica y económica que se realizará a las propuestas ofertadas.

3.3. PROPUESTA TÉCNICA

La oferta técnica deberá presentarse en el **sobre No. 1** y contener como mínimo:

- I. La descripción detallada de la(s) partida(s) en la(s) que se participe (1, 2, 3 y/o 4) conforme al **anexo 1** de las presentes bases.
- II. Para cada partida deberá presentarse lo siguiente:
 1. Copia legible de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en el ramo correspondiente.
 2. Carta en papel membretado de la empresa en la que el **licitante** bajo protesta de decir verdad manifieste que cuenta con los elementos técnicos para dar respuesta al total de los servicios solicitados con motivo de la presente licitación.
 3. Carta en papel membretado de la empresa en la que el **licitante** bajo protesta de decir verdad manifieste que, conoce y observará las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las del **PJF** sobre las condiciones generales y los endosos que pudiera emitir la Aseguradora.
- III. La información técnica adicional de los servicios ofertados, como fichas técnicas, folletería, catálogos, etc. (opcional).
- IV. Los demás documentos solicitados en las bases y en el "**Anexo 1**", deberán integrarse en la propuesta técnica.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español mediante escrito original, las especificaciones técnicas y folletos podrán presentarse en idioma español en original o en el idioma del país de origen acompañados de una traducción simple en español en papel membretado del **licitante** y debidamente firmadas y rubricadas en todas y cada una de sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada. Los documentos de la propuesta no deberán contener tachaduras o enmendaduras y de preferencia estar foliados.

Salvo la firma del representante legal o persona legalmente autorizada, en los términos indicados, la omisión de los otros requisitos de forma no será motivo de descalificación, pero toda circunstancia deberá asentarse en el acta correspondiente.

En caso de que el **licitante** entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito, para los efectos de la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.4. PROPUESTA ECONÓMICA

La oferta económica (**sobre No. 2**) deberá presentarse por escrito firmada por el licitante o su representante legal, apoderado legal o persona debidamente facultada, conforme a lo señalado en este numeral con base en los formatos establecidos.

3.4.1. PRECIOS

Los licitantes deberán cotizar en moneda nacional conforme a los formatos entregados en medio electrónico (Disco Compacto).

Adicionalmente, para facilitar la revisión de la oferta económica, ésta se deberá entregar en medio magnético, de conformidad con los formatos entregados en dicho medio a los licitantes que acrediten haber adquirido las bases.

El formato de la propuesta económica deberá presentarse por ejercicio, partida y subtotales por cada instancia del **PJF**.

Para todas las partidas se deberá asentar la prima total a pagar.

Los precios de los servicios ofertados, incluidos los importes de las primas, deberán permanecer fijos durante la vigencia de las pólizas.

Para todas las partidas las tarifas que oferten los licitantes deberán considerarse fijas durante la vigencia de la contratación independientemente de los resultados de la siniestralidad en el mismo periodo.

Se recomienda que los precios vengán protegidos con cinta adhesiva.

Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, solo habrá lugar a rectificación por parte del **CJF**, cuando la corrección no implique la modificación del costo unitario.

3.4.2. VIGENCIA DE LA PROPUESTA

Los concursantes cotizarán precios fijos en Moneda Nacional, durante la vigencia de las pólizas, de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2017 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2019.

En caso de que no se haga mención expresa de la vigencia de los precios en la propuesta económica, se entenderán fijos por el plazo antes señalado.

3.4.3. CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Se deberá incluir en la oferta económica, carta original, firmada por el representante legal, en la que conste la aceptación de las condiciones establecidas en las presentes bases y en particular respecto a la forma de pago estipulada en las mismas, tiempo, condiciones y lugar de prestación del servicio.
Anexo 6.

En el supuesto de que el licitante no presente la carta referida en el párrafo que antecede, su propuesta será descalificada, siempre y cuando el licitante no pueda subsanar con la información contenida en sus propuestas técnica y económica las condiciones de forma de pago, tiempo, condiciones y lugar de prestación del servicio.

CAPÍTULO 4

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas en estas bases que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

La inobservancia por parte de los **licitantes** respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para descalificar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o normativo por parte de este **CJF** o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso, podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas que determine el **CJF**.

No serán consideradas las propuestas de aquellos **licitantes** donde se observe que no es fehaciente, confiable y correcta la información legal que presenten.

4.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Las propuestas técnicas serán objeto de evaluación conjunta por parte de la **DGSG** del **CJF**, **DGRHIA** y la **DGT** de la **SCJN** y la **DGRH** del **TEPJF**, para las partidas 1 y 3. Para las partidas 2 y 4 la **DGSP** del **CJF**, **DGRHIA** de la **SCJN** y la **DGRH** del **TEPJF**, a fin de verificar que cumplan con las condiciones y requerimientos técnicos, calificando únicamente aquellos licitantes que cumplan con la totalidad de los aspectos requeridos en las presentes bases, debiendo emitir el dictamen resolutivo técnico correspondiente.

Los licitantes deberán ofertar por partida completa.

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Las propuestas económicas, serán objeto de un estudio pormenorizado y deberá contener lo siguiente:

- I. Cuadro comparativo de precios ofertados;
- II. Pronunciamiento sobre si los **licitantes** cumplen con los requisitos solicitados para la contratación, relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios;
- III. Análisis comparativo de precios ofertados contra el presupuesto base.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Se revisarán por parte de la **DGRM** todos los conceptos que integran la propuesta, se verificarán las operaciones aritméticas, en cuyo caso, prevalecerá en todo momento el precio unitario ofertado, mismo que se hará del conocimiento del **licitante** en el Acto de Notificación de Fallo.

4.3. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Para adjudicar cada partida será indispensable que el (los) **licitante(s)** que cumpla(n) con los requisitos técnicos y económicos, obteniendo la calificación de solvente en los dictámenes resolutivos que para tal efecto se emita y cuyo precio y/o prima ofertada por partida completa corresponda a la más baja.

Además, la solvencia de la propuesta se evaluará en función del cumplimiento por parte del licitante de los requisitos establecidos en las presentes bases y sus anexos, adjudicándose a aquél que de mejor manera y completa, cumpla los requisitos de precio, calidad, eficiencia, eficacia, servicio y oportunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del **Acuerdo General**.

A fin de determinar la solvencia económica de las propuestas, éstas se evaluarán considerando el precio de mercado de los servicios ofertados, conforme el estudio previo que haya realizado el **CJF** y/o los antecedentes del costo del servicio.

Para las Partidas 1 y 3

Se adjudicará cada partida completa al **licitante** que presente la propuesta solvente más baja y que cumpla con los requisitos y condiciones de aseguramiento solicitadas en las bases, en términos de los dictámenes resolutivos que para tal efecto se emita y cuya prima ofertada corresponda a la propuesta solvente más baja.

Para las Partidas 2 y 4

Para el caso de la(s) empresa (s) que presenten la propuesta que reúna todos los requisitos establecidos en este procedimiento, cuya prima ofertada corresponda a la propuesta solvente más baja se le facilitará la prestación del servicio para el seguro correspondiente.

4.4. ADJUDICACIÓN A LA SEGUNDA PROPUESTA

Cuando notificada la adjudicación, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta o por cualquier causa se le rescindiera el contrato, escuchando previamente a las áreas correspondientes de los órganos del **PJF**, podrá autorizar la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta, siempre que la diferencia en el precio con respecto a la propuesta que inicialmente resultó ganadora no sea superior al 10 por ciento.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, la notificación se hará por escrito al licitante que la ofertó.

Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 329 del **Acuerdo General**.



4.5. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún **licitante** ha acordado con otro u otros elevar los precios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás **licitantes**.

La contravención a las disposiciones del **Acuerdo General**, por parte de algún licitante será motivo de descalificación.

La descalificación de los licitantes, será resuelta por el titular de la **DGRM** en términos de lo dispuesto en el artículo 330 del **Acuerdo General**, lo que hará de su conocimiento al emitirse el fallo del procedimiento, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para descalificar su propuesta.

CAPÍTULO 5

DESARROLLO DE LOS ACTOS

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

5.1. ACTO DE ACLARACIÓN A LAS BASES

El acto de aclaración a las bases se efectuará el **04 de octubre de 2017 a las 13:00 horas** en la sala de juntas de la **DGRM** ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, piso 7 Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en esta Ciudad.

Las dudas o aclaraciones deberán presentarse por escrito en las oficinas de la **DCS** previa inscripción del licitante al procedimiento; y en su caso, enviarlas por correo electrónico en los formatos: PDF (documento firmado autógrafamente) y Microsoft Word a las direcciones de correo electrónico alfredo.rodriguez.juarez@correo.cjf.gob.mx, miguel.garcia.tomas@correo.cjf.gob.mx, ivan.perez.chavez@corre.cjf.gob.mx y dgrm@correo.cjf.gob.mx a más tardar el día **29 de septiembre de 2017**, hasta las **15:00 horas**.

El día del evento se dará respuesta **únicamente a las preguntas que hayan presentado los licitantes en tiempo y forma, dentro del plazo establecido**, respecto del procedimiento licitatorio en general.

El registro de licitantes iniciará a las **12:45 horas** en punto y se cerrará a las **13:00 horas**, momento a partir del cual no se registrará a licitante alguno.

Del acto de junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en el mismo y se entregará copia a los licitantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria, conforme al artículo 318 del **Acuerdo General**. El acta del evento se fijará por 5 días hábiles a partir de la celebración del acto en el pizarrón de la **DGRM** ubicado en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

La asistencia al acto de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuesta; sin embargo, no se realizarán aclaraciones fuera del propio acto, salvo que, a juicio del **CJF** a través de la **DGRM**, previa opinión del área competente resulte en beneficio del procedimiento licitatorio, en cuyo caso, se hará del conocimiento por escrito de todos los licitantes.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

5.2. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

Las proposiciones podrán ser enviadas a través del servicio postal o de mensajería debidamente identificadas en la guía y en el sobre cerrado conforme a este numeral al titular de la **DGRM**.

Para lo anterior la convocante firmará y sellará la guía registrando fecha y hora de recepción, documento que servirá como constancia de haberse recibido en tiempo y forma. Las proposiciones enviadas por estos medios deberán ser entregadas a más tardar 30 minutos antes de la hora de inicio del acto de presentación y apertura de propuestas. El que los **licitantes** opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de la licitación.

El **CJF** no se hace responsable por entregas tardías de propuestas o entregas no efectuadas en el lugar citado.

El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado para ello, debiendo contar con la intervención de la **Contraloría**, quién actuará en el ámbito de su respectiva competencia.

Antes del inicio de apertura de propuestas se informará a los presentes si se recibieron o no propuestas por la vía postal o correo, indicándose el número y el nombre del **licitante**.

Este acto tendrá lugar el **11 de octubre de 2017 a las 10:00 horas**, en la sala de juntas de la **DGRM** ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7 Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en esta Ciudad.

5.2.1. INICIO DEL ACTO

El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo en términos de los artículos 322 y 325 del **Acuerdo General**. El registro de **licitantes**, iniciará a las **09:45 horas** en punto, y se cerrará a las **10:00 horas**, momento a partir del cual no se registrará a **licitante** alguno, no se recibirán sobres, ni se permitirá presentar documentación adicional alguna. Sólo podrán registrarse aquellas personas que se encuentren inscritas en el procedimiento.

Acto seguido se procederá a pasar lista a los **licitantes** que se encuentren registrados, quienes deberán entregar los sobres cerrados que contengan: **1)** la propuesta técnica y **2)** la propuesta económica, que estarán debidamente rotulados con referencia al concurso de que se trata, la empresa proponente y el contenido del sobre, dichos sobres deberán estar cerrados de manera inviolable.

Posteriormente, se procederá a la apertura de los sobres de cada una de las empresas, en orden de presentación y se asentará en el acta circunstanciada aquellas que hubieran omitido alguno de los requisitos.

Las proposiciones que se reciban en el acto de presentación y apertura de propuestas, serán revisadas por el solo efecto de hacer constar la documentación presentada por los **licitantes** y se asentará en el acta circunstanciada, sin entrar en un análisis técnico, económico, legal o administrativo. El análisis respectivo estará sujeto a los dictámenes resolutivos técnico y económico, que emitan las áreas correspondientes en términos de los artículos 304 y 305 del **Acuerdo General**.

Por lo menos un **licitante** y el servidor público facultado para presidir el acto, rubricarán todas las propuestas técnicas y económicas presentadas, sin embargo, las personas que hayan asistido al acto si así lo desean podrán firmarlas, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas. No se rubricarán catálogos, manuales, folletos e instructivos.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Concluida la apertura de los sobres, el servidor público que preside el acto, dará lectura al importe total de cada una de las propuestas.

El acto será videograbado en su totalidad y se podrá celebrar en un solo evento cuando la naturaleza, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo permitan. En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los **licitantes** y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia del área de contratación de servicios, la que informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 325, fracción I del **Acuerdo General**.

Del evento, se levantará acta circunstanciada que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieran omitido alguno de los requisitos establecidos en bases, cuya descalificación, en su caso, será determinada por el titular de la **DGRM**, en el ámbito de sus atribuciones y en términos del artículo 330 del **Acuerdo General**; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición, o se les entregará una copia de la misma. La falta de firma de algún **licitante** no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

La documentación presentada quedará en custodia de la **DGRM** y será devuelta transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, excepto la de las empresas que resulten adjudicadas.

DURANTE LOS EVENTOS, SE PROHÍBE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, APARATOS DE COMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO COMPUTADORAS PERSONALES.

5.3. NOTIFICACIÓN DEL FALLO.

El fallo se dará a conocer el **26 de octubre de 2017 a las 17:00 horas**, iniciándose el registro de licitantes a las **16:45 horas** en punto, cerrándose a las **17:00 horas**, en el lugar que tuvo verificativo el acto de recepción y apertura de propuestas, o en su caso, en la nueva fecha y lugar que determine el **CJF la cual se hará del conocimiento de los licitantes durante el acto señalado en el numeral 5.2.** Y si lo anterior no fuera posible, cuando se tenga conocimiento de la misma, la que se comunicará a los licitantes por escrito y con la debida anticipación.

En el acto de fallo se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar el contenido del artículo 327 del **Acuerdo General**, las propuestas adjudicadas, de igual forma aquellas propuestas que no fueron adjudicadas, asentando las causas que motivaron la descalificación.

Una vez que el fallo haya sido comunicado en sesión pública o notificado por escrito a los **licitantes**, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se difundirá en el Diario Oficial de Federación y en el portal de Internet del **CJF**, para efectos exclusivos de transparencia, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos.

5.4. DICTAMEN LEGAL

Una vez notificado el fallo, la **DGAJ** elaborará el dictamen legal del o los **licitantes** adjudicados, para lo cual deberán presentar a la **DGRM**, **al día hábil siguiente**, los siguientes documentos en original y copia certificada ante Fedatario Público o copia simple para su cotejo y devolución de los originales:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

- I. Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal;
- II. Cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal (original, copia certificada o impresión con cadena digital) y domicilio fiscal;
- III. Objeto social, escritura constitutiva y datos de inscripción de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas;
- IV. Identificación oficial vigente e instrumento en el que conste el poder general para actos de dominio o poder general para actos de administración del apoderado o representante legal. Cuando se trate de un poder especial o bien un poder limitado en el que bastará mencionar que será válido ante el Gobierno Federal o (persona moral de carácter público y/o persona moral), verificando que la especialidad o limitación en cuanto su objeto o monto permitido sea expresa y no afecte las facultades para la formalización del contrato que se pretenda suscribir. Dicho poder, podrá estar o no inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de acuerdo al artículo 21 del Código de Comercio.

Y tratándose de poderes especiales bastará que el instrumento refiera la facultad de representación del mandatario ante cualquiera de las siguientes: el Gobierno Federal, persona morales de carácter público o personas morales.

Los documentos debidamente cotejados serán remitidos a la **DGAJ** para la elaboración del dictamen correspondiente, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la totalidad de los mismos.

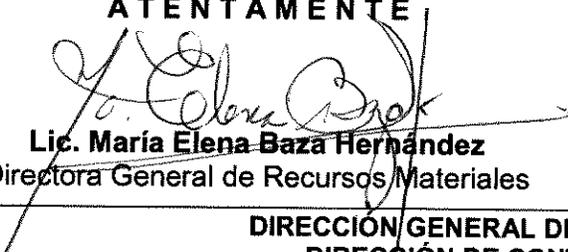
Tratándose de concursantes extranjeros, dichos documentos deberán estar debidamente legalizados o apostillados, y tendrán que presentarse redactados en español, o acompañados de la traducción correspondiente.

En caso de que el dictamen legal no sea favorable, previo a la firma del contrato, el **CJF** iniciará en contra del **licitante** adjudicado el procedimiento de impedimento al que se refiere el artículo 300 del **Acuerdo General**, independientemente de proceder a adjudicar conforme a lo establecido en el artículo 329 del mismo ordenamiento.

En caso de personas morales, y con relación a la fracción III, se deberá presentar la escritura constitutiva de la sociedad, y en su caso, de las actas donde conste la prórroga de su duración, último aumento o disminución de su capital fijo; el cambio del objeto social, la transformación o fusión o cualquier otra en la cual refiera a algún cambio o modificación de estatutos; debiendo incluir dentro de esas documentales, la constancia de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas, asimismo, en caso de que la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal y domicilio fiscal correspondan a una impresión digital, siempre y cuando no contengan la cadena digital respectiva, deberá presentarse la certificación ante Fedatario Público.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE


Lic. María Elena Baza Hernández
Directora General de Recursos Materiales

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

lap
4

Anexo 1

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

Anexo Técnico

PARTIDA 1



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO TÉCNICO

SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1

ANEXO TÉCNICO.- SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten signatures and initials:
JOL
SM
R



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OBJETO DEL SERVICIO

El Poder Judicial de la Federación, requiere contratar el servicio relacionado con la póliza de seguro de bienes patrimoniales de las 12:00 horas del 31 de diciembre del 2017 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019, incorporando al programa de aseguramiento los bienes respecto de los cuales se solicite su aseguramiento durante el transcurso de la vigencia.

El prestador del servicio que resulte ganador proporcionará sus servicios durante la vigencia de la póliza contrato y aseguramiento cubriendo las 24 horas del día, y deberá proporcionar toda la asistencia técnica necesaria con el fin de garantizar una conveniente administración de los riesgos.

Asimismo, deberá otorgar el servicio de aseguramiento para cubrir los riesgos contra el efecto económico adverso que provoca un acontecimiento que pudiera presentarse en el patrimonio del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el presente Anexo Técnico.

Los participantes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información plasmada en el Anexo Técnico y sus respectivos anexos, así como la que se genere durante el proceso de licitación y durante la vigencia del contrato respetando los derechos que sobre la información tiene el Poder Judicial de la Federación, responsabilizándose en su caso, del mal uso que de ella se haga.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Institución deberá asignar un ejecutivo de cuenta o un coordinador para las tres Instancias Administrativas (SCJN, CJF y TEPJF) que sirva de enlace para la atención y servicio administrativo en el ámbito nacional las 24 horas del día, los 365 días del año.

La Institución deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad de la póliza de bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación.

La Institución entregará las pólizas, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos a asegurar por cada instancia Administrativa.

La Institución deberá entregar a cada Instancia al día hábil siguiente a la notificación del fallo, Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de las pólizas.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Los licitantes deberán entregar la documentación que demuestre su capacidad técnica, así como su experiencia, la que consiste en:

1. Curriculum de la empresa en papel membretado de la misma, indicando infraestructura y organigrama, descripción de su organización, localización de sus instalaciones, relación de clientes con teléfono y domicilio, a quienes presten servicios similares a los que proponen al Poder Judicial de la Federación.
2. Presentar copia legible de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar el ramo correspondiente.
3. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, cuenta con los elementos técnicos para dar respuesta al total de los servicios solicitados con motivo de la presente licitación.
4. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, cumplirá con la prestación del servicio durante los tiempos solicitados en estas bases.
5. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, no cancelará la póliza por alta siniestralidad.
6. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, los términos y condiciones que serán establecidos en la póliza, se acordarán y fijarán libremente entre el asegurado y la compañía aseguradora, sin sujeción a un modelo previamente establecido, asimismo que, no se trata de un contrato de adhesión a los que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, que por lo tanto no requerirá ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
7. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, conoce y observará las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las del Poder Judicial de la Federación sobre las condiciones generales y los endosos que pudiera emitir la Aseguradora.

Toda la documentación que se entregue será presentada con separadores que indiquen cada uno de los documentos. Las copias serán legibles y se sugiere que se entreguen engargoladas en carpeta y foliadas con la indicación del total de páginas contenidas, ejemplo: 1 de 50, 2 de 50, 3 de 50, etc.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONDICIONES GENERALES

APARTADO 1

I. PÓLIZA MÚLTIPLE INTEGRAL

INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS

1. BIENES CUBIERTOS

SECCIÓN I. EDIFICIOS

Toda propiedad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad o tomados en comodato o que estén bajo su responsabilidad, de los que se tenga un interés asegurable y se encuentren dentro de la República Mexicana, así como, aquéllos inherentes a su operación y funcionamiento, tales como a continuación se describen siendo esto enunciativo y no limitativo a: edificios, construcciones, instalaciones, así como adaptaciones, ampliaciones, sótanos, bardas, banquetas, rejas, jardineras, sistemas de seguridad y sus accesorios, las instalaciones de servicios, tales como: agua, clima artificial, protecciones contra incendio, telefonía, suministro eléctrico, alumbrado y gas propiedad o bajo responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", edificios terminados que por su naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar a la intemperie. (Excepto terrenos).

Queda amparada la cimentación de los inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación.

Se anexa en disco óptico, los listados de ubicaciones que indican: domicilio, valores y situación jurídica, de cada una de las tres instancias del Poder Judicial de la Federación:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Consejo de la Judicatura Federal
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

(ANEXO)

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Como contenidos, inventarios, mobiliario y equipo de oficina localizados en los inmuebles propiedad o bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable en la República Mexicana, inventarios, contenidos y/o bodegas de materiales y todo tipo de existencias y todo aquello en donde se tenga interés asegurable con relación a los bienes descritos, equipos para seguridad, instrumental médico, existencias en almacén general, obras de arte como contenidos, acervo bibliográfico y/o bienes culturales, equipo y bienes del cuerpo de seguridad y vigilancia, se requiere el aseguramiento de estos bienes resguardados como contenidos en el almacén e igualmente los que se encuentren instalados y en operación, vehículos en calidad de enajenación ya sea usados o en almacenaje, hasta el valor designado, dentro de los inmuebles en propiedad, arrendamiento, comodato, de terceros, bajo custodia o depósito en cualquiera de sus formas de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" en la República Mexicana.

4

ANEXO TÉCNICO.- SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Bienes que por su propia naturaleza, se encuentran a la intemperie (los bienes que se encuentren a la intemperie son aquellos que están diseñados para estar en estas condiciones, todos ellos se encuentran dentro del predio de los inmuebles a cargo Poder Judicial de la Federación), en jardines, muros de contención y bienes localizados debajo del nivel de la calle, tales como sistemas de desagüe y drenaje, de elevación (elevadores y sus sistemas en sótanos), transmisiones eléctricas, sótanos, sotechados, por debajo del nivel del piso más abajo o a la intemperie, en los cuales se encuentran: archivos, bienes, consumibles, mercancías, papelería, equipos de oficina, material bibliohemerográfico, se requiere el aseguramiento de estos bienes resguardados como contenidos en el almacén e igualmente los que se encuentren instalados y en operación, así como calderas, plantas de emergencia, instalaciones de comunicación convencional y satelital.

El límite establecido para obras de arte como contenidos, tiene por objeto cubrir la totalidad de los bienes artísticos que forman parte del acervo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra distribuido en todos los inmuebles de dicho órgano y las medidas adoptadas son las mismas que se señalaron para los inmuebles en materia de seguridad y protección.

Vehículos inactivos en bodega.- El Consejo de la Judicatura Federal es la única instancia que aplica esta cobertura; los bienes objeto de la misma son vehículos inactivos, en proceso de enajenación, propios y/o de terceros fuera de circulación (los cuales se encuentran a la intemperie o bajo techo, con las medidas de seguridad necesarias para evitar su deterioro por daños materiales, sin combustible). En el caso de operar esta cláusula, el Poder Judicial de la Federación deberá demostrar la preexistencia del bien y proporcionar el valor de reposición del mismo, el robo de accesorios se encuentra excluido.

En caso de falta de factura de algún bien, respecto de que se requiera acreditar su propiedad para efectos de reclamación, bastará con que dicho bien se encuentre registrado en los inventarios de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

2. RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II

Todo Riesgo, Todo Bien, Primer Riesgo: La Compañía indemnizará a "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" de todo riesgo de pérdida o daño que sean de carácter físico o material, accidental, súbito, violento, imprevisto, fortuito que sufran todos los bienes y cubriendo todos los riesgos ocasionados que estén amparados tanto en las condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, así como las condiciones de convenio expreso de sus contratos autorizados de adhesión, asimismo, la Aseguradora debe señalar las exclusiones de sus contratos de retención y las del reaseguro facultativo, en el caso que sea requerido.

Los Riesgos son como a continuación se describen de manera enunciativa y no limitados a:

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.
- Aviones, vehículos y humo.
- Extensión de cubierta.
- Explosión.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Daños ocasionados por naves aéreas u objetos caídos de ellas.

5

ANEXO TÉCNICO.- SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimientos de agua o de vapor.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de aparatos o equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles.
- Derrame de equipo de protección contra incendio.
- Terremoto y erupción volcánica.
- Gastos extraordinarios.
- Remoción de escombros.

SECCIÓN III. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Se deberán incluir bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y construcciones que se encuentren separadas del inmueble principal en las ubicaciones que ampara esta póliza.

SECCIÓN IV. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

- Riesgos hidrometeorológicos
- Avalanchas de lodo
- Granizo
- Helada
- Huracán
- Inundación
- Inundación por lluvia
- Marejada
- Golpe de mar o tsunami
- Nevada
- Vientos tempestuosos

SECCIÓN V. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Quedan amparados los Gastos Extraordinarios como consecuencia directa de los daños en la presente póliza de todo riesgo de cualquier riesgo cubierto en la póliza de Todo Riesgo de Incendio, de las Secciones I, II, III y IV si sobreviene una interrupción de las operaciones, con el fin de continuar en caso de siniestro, con las operaciones normales de la ubicación afectada, de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", es decir se cubren los costos y gastos extras relacionados con el siniestro que necesariamente tengan que seguir erogando tales como: Gastos fijos (como renta, transportes, mudanzas, adecuación de instalaciones y otros servicios requeridos para su reubicación, adaptación o rehabilitación de las operaciones), reparaciones provisionales, tiempos extraordinarios para apresurar la reparación siniestrada, el uso de envíos por servicio rápido, por otros medios de transporte, servicio de vigilancia, renta de oficinas, muebles, equipo, fletes, gastos de maniobras y gastos de la zona siniestrada, que tengan que continuar pagándose



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JERARQUÍA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3. SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas y/o valores declarados (son valores de reposición al 100%)

4. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR UNIDAD Y/O EVENTO

La compañía indemnizará al asegurado el 100% incluyendo el IVA de todas las pérdidas registradas en la anualidad, arriba de los deducibles establecidos, hasta el valor del bien dañado pero sin rebasar el Límite Máximo de Responsabilidad a Primer Riesgo y por evento y/o equipo indicado a continuación y para cada uno de los siguientes ramos de la Póliza Múltiple Integral.

Nota:

A. Las Sumas Aseguradas y los Límites Máximos de Responsabilidad son sin relación de bienes ni de ubicaciones y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien, con la documentación legal que acredite los bienes.

Durante la vigencia de la póliza, no se reportarán las adquisiciones o movimientos de bienes asegurados. No se reportarán movimientos de bienes asegurados, sin embargo, se requiere el aseguramiento de contenidos adquiridos durante la vigencia y deberán estar amparados bajo el sublímite que corresponda al tipo de bien y riesgo, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido exceptuando equipos que por su valor incrementen la suma asegurada del ramo, así como bienes inmuebles.

B. Los Límites de Responsabilidad son independientes, por lo que operan separadamente para cada uno de los riesgos que amparan, pudiendo por tanto en un mismo evento afectar a dos o más.

5. DEDUCIBLES

Incendio y/o Rayo y Explosión	Sin deducible
Demás Riesgos	1 % del valor de reposición de la ubicación dañada y/o contenidos.
Terremoto y Erupción Volcánica	El porcentaje de acuerdo a zona sísmica descrito por la Tarifa de AMIS aplicable sobre el valor de reposición de la estructura afectada
Gastos extraordinarios	3 días de espera, en caso de riesgos catastróficos 7 días de espera
Riesgos Hidrometeorológicos	1% del valor de reposición de la estructura afectada

6. COASEGURO

Incendio y/o Rayo y Explosión	Sin coaseguro
Riesgos Hidrometeorológicos	Conforme a la tabla de la AMIS.
Demás Riesgos	Sin coaseguro
Terremoto y Erupción Volcánica	Conforme a las zonas sísmicas de la AMIS



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

7. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Se amparan los costos y gastos en que "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" incurra necesariamente por:

- La remoción de escombros, es hasta el 10% de la ubicación afectada (incendio, terremoto y erupción volcánica)
- Apuntalamiento de los bienes destruidos o dañados, incluyendo partes no afectadas, a consecuencia de cualquier riesgo amparado por la póliza
- Reparación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas que deban cumplir con requisitos mínimos de reglamentos vigentes que representen un mayor costo, limitado a que se realicen en el mismo lugar, con igual superficie, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados.
- La imposibilidad de reparar o reconstruir los bienes afectados en el mismo lugar por impedirlo cualquier ley, ordenanza o reglamento que regule la construcción o reconstrucción de inmuebles, debiendo por tanto efectuar la reconstrucción en lugar distinto.
- Daños o pérdidas a causa de inundación y daños por agua por cualquier causa que sea súbita e imprevista y accidental.
- Cobertura a bienes que se encuentren abajo del nivel del terreno, cobertura indispensable para "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" ya que se trata de bombas, motores, equipo de protección contra incendios y aquéllos que deban operar bajo el nivel del terreno, (pero no limitados a sótanos, cisternas y demás estructuras y bienes subterráneos), así como contenidos en general.
- Se amparan sin circular y en bodega a los vehículos usados y en almacenaje, a valor promedio de mercado, en proceso de enajenación.
- La renuncia de inventarios se deja sin efecto.
- Errores en avalúo al 20%.
- Honorarios a profesionistas.
- Libros y registros.
- Venta de salvamentos.
- Endoso de valor de reposición al 100%.
- Pago en especie, bajo convenio expreso de acuerdo a cada instancia.
- Cláusula de prelación.
- Cláusula de contrato de no adhesión.

8. CONDICIONES Y CLAUSULADO

- Primer riesgo.
- A valor de reposición.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Se ampara el equipo de nueva adquisición que se incorpore durante la vigencia de la Póliza, hasta un límite de un 10% de la suma asegurada.
- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales, una vez determinada la procedencia del siniestro se solicitará el anticipo.
- No subrogación de derechos en contra de personal del Poder Judicial de la Federación.
- Derrames de equipos de protecciones contra incendio.
- Errores y omisiones.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.

[Handwritten signatures and initials]

8

ANEXO TÉCNICO.- SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Gravámenes.
- Permisos.
- Honorarios de profesionistas, libros y registros.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Cincuenta metros.
- Venta de salvamentos.
- Endoso inflacionario del 5%.
- Endoso de No-adhesión.
- Cláusula de Prelación.
- Todos los riesgos amparados, tanto los de las condiciones generales, como las de convenio expreso de sus contratos de Adhesión.
- En caso de falta de factura de algún bien que se requiera acreditar su propiedad para su reclamación, bastará con que dicho bien se encuentre registrado en los inventarios de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (R. C.)

1. RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

La Responsabilidad Civil Legal en que incurriere "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" por daños a terceros derivada de las actividades propias de la Dependencia, ya sea como depositaria, propietaria o arrendataria de terrenos, edificios o de bienes muebles e inmuebles, equipos electrónicos bajo arrendamiento, locales, que sean utilizados para su actividad, la compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" a través de sus empleados, personal eventual o bajo sus órdenes o funcionarios causen a terceros y por lo que esta deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por los hechos u omisiones causados en forma no dolosa y que causen la muerte o el menoscabo en la salud, deterioro o la destrucción de bienes de terceros por cualquier causa, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria tanto por el asegurado como por sus empleados y personal estando desempeñando sus funciones propias y necesarias para el "Poder Judicial de la Federación" en la República Mexicana.

Los bienes que se encuentren a disposición de los Jueces no se contemplan en la cobertura de responsabilidad civil general.

2. RIESGOS CUBIERTOS

- Responsabilidad Civil de Actividades e Inmuebles (Cobertura Básica de Responsabilidad Civil General).
- Responsabilidad Civil Arrendatario.
- Contratista Independiente
- Responsabilidad Civil de Bienes ,Sujetos a Causas Penales. En caso de suscitarse la eventualidad de un siniestro se proporcionará el valor de dichos bienes y se demostrará la situación jurídica del bien.
- Responsabilidad Civil en los Menores que asistan a los C.E.N.D.I. y estancia infantil.

9

ANEXO TÉCNICO.- SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Límite Único y Combinado para todas las ubicaciones, con un Límite Máximo de Responsabilidad establecido en documento adjunto, detallado por Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. DEDUCIBLES

<p>R. C. Actividades e Inmuebles, Arrendatario, Contratistas Independientes, Bienes Sujetos a Causas Penales, en los Menores que asistan a los C.E.N.D.I. y Estancia Infantil.</p>	<p>Sin deducible</p>
--	----------------------

5. CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIAL

- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales. (Pagos parciales conforme a la solicitud de reembolso en caso de requerir hospitalización la compañía aseguradora deberá cubrirla).
- Daños y perjuicios por daño moral.
- Gastos de defensa, prima de fianzas judiciales, gastos, costas e intereses legales, por un 50% adicional al límite de la cobertura de Actividades e Inmuebles.
- Gastos en que incurra el asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de reclamos.
- Carga y descarga.
- Responsabilidad civil asumida.
- Se amparan todos los bienes de terceros que ingresan a "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" debidamente registrados.
- Cláusula de Prelación.
- Cláusula de No Adhesión.
- No subrogación de derechos en contra de personal del Poder Judicial de la Federación.

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES: Cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, empleados o personal por daños a terceros derivadas de las actividades propias.

R.C. ARRENDATARIO: Cubre la Responsabilidad Civil legal por daños que por incendio, explosión o inundación, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para el uso convenido en el contrato de arrendamiento, siempre que dichos daños le sean imputables.

R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES: Cubre la Responsabilidad Civil legal por daños a terceros en que incurre el asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de obras.

R.C. EN BIENES SUJETOS A CAUSAS PENALES: Las responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros por uso, posesión, mantenimiento, o por las actividades propias que estén en "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" por disposición de los jueces, comodato, depósito o por disposición de autoridad, tales como la manipulación, examen y otras análogas (los bienes que se ponen a disposición de los jueces son muy variados, pudiendo ser dinero, armas, joyas, negocios, casas-habitación, y en general cualquier tipo de



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

valor, propiedad de una persona sometida a un proceso judicial), para el cuidado de estos bienes se llega a nombrar a un "depositario judicial", quien finalmente tiene la responsabilidad de los bienes, lo que permite aminorar el riesgo para la aseguradora en un 90%.

R.C. EN LOS MENORES QUE ASISTAN A LOS CENDI Y ESTANCIA INFANTIL: Cubre la responsabilidad de amparar los daños que sufran los menores en sus personas como límite único y combinado (L.U.C), bajo las siguientes circunstancias:

- a) Mientras se encuentren dentro del inmueble que ocupa la estancia infantil y los CENDI, con motivo de sus actividades (clases, deportes, recreos, festivales);
- b) Fuera del predio en actividades organizadas o dirigidas por las autoridades correspondientes en excursiones, paseos, festivales, en cines, teatros, estadios o desfiles, etc.;
- c) Mientras sean transportados en camiones propiedad o arrendados por el PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para los fines citados en el inciso b;
- d) El límite de responsabilidad por uno o varios accidentes, se aplicará a niños mayores de 40 días de nacidos y hasta 12 años de edad, asegurados contra muerte accidental, accidentes escolares, pérdidas orgánicas y reembolsos de gastos médicos de acuerdo a los incisos a, b y c citados en el punto que antecede.

Para el amparo de la Responsabilidad Civil que tiene el PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, sobre los niños bajo su custodia, durante su estancia en los CENDI y estancia infantil, sus familiares y personal operativo, asegurándolos de muerte accidental, accidentes escolares, pérdidas orgánicas y reembolso de gastos médicos, sujetos a las condiciones especiales y generales de la póliza, hospitales, tabuladores de reembolso, médicos y prestadores de servicios médicos en catálogo y/o convenio con la Compañía de Seguros. Para calcular las indemnizaciones por muerte y lesiones que afecten esta cobertura, se estará a lo dispuesto por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo por lo que se refiere a riesgos y el cuádruplo de indemnización contemplado por el Código Civil para el Distrito Federal.

POBLACIÓN EN C.E.N.D.I. Y ESTANCIA INFANTIL QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
UBICACIÓN C.E.N.D.I. Y ESTANCIA INFANTIL	NIÑOS	PERSONAL POR HONORARIOS
C.E.N.D.I. Gloria León de Orantes: Eduardo Molina número 2, Col. Del Parque, C.P. 15960, Deleg. Venustiano Carranza, México D.F. (CJF)	201	
C.E.N.D.I. Rossie Traffon de Téllez; Andrés Terán número 1185, Col. Chapultepec Country, C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco. (CJF)	137	2
C.E.N.D.I. Las Flores, Periférico Sur número 2321, Col. Tiacopac, C.P. 01760, Deleg. Álvaro Obregón México, D.F. (CJF)	94	
ESTANCIA INFANTIL "San Lázaro": Eduardo Molina número 2, Col. Del Parque, C.P. 15960, Deleg. Venustiano Carranza, México, D.F. (CJF)	60	
C.E.N.D.I. Artículo 123 Constitucional; Chimalpopoca 112, P.B., Col. Centro, C.P. 06080, México, D.F. (SCJN)	171	
ESTANCIA INFANTIL: Chimalpopoca 112, Primer Piso, Col. Centro, C.P. 06080, México, D.F. (SCJN)	22	
TOTAL	685	2

Nota: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no requiere esta cobertura al inicio de la vigencia. Se informará a la aseguradora el requerimiento posterior de la misma.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN VII. ROBO Y/O ASALTO

1. BIENES CUBIERTOS

Se cubren todos los bienes propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o los que tengan bajo su responsabilidad sobre los cuales se tenga interés asegurable, independientemente que sean de su propiedad y/o de terceros, consistente en, pero no limitativo a: mobiliario; obras de arte; acervo bibliográfico y equipo de oficina todos estos dentro de la República Mexicana, así como mercancías; inventarios y todo tipo de existencias de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Maquinaria y equipo relacionados con el giro del asegurado, localizados dentro de los inmuebles propiedad, en arrendamiento o bajo custodia o en comodato de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", en cualquier ubicación dentro de la República Mexicana y los contenidos en general de los locales que "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", ocupa como oficinas, bodegas, independientemente que sean de su propiedad y/o de terceros, que los tengan bajo su responsabilidad o sobre los cuales tengan algún interés asegurable.

2. RIESGOS CUBIERTOS:

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de la realización del Robo con y sin Violencia del exterior al interior del inmueble y los daños materiales que ocasionara este hecho. Además, amparar la pérdida y/o daños que sufran bienes fuera de las instalaciones de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados, como consecuencia del intento de robo por asalto y los daños materiales que ocasionara este hecho.

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados que por su naturaleza deban estar almacenados a la intemperie dentro y fuera de los predios del asegurado, como consecuencia de la realización del Robo y/o Asalto, así como, los daños materiales que ocasionara este hecho.

3. SUMA ASEGURADA

Según cuadro de sumas aseguradas y limites de responsabilidad.

4. DEDUCIBLE

10 % sobre el valor de la pérdida.

5. CONDICIONES Y CLAUSULADO

- Primer riesgo.
- Valor de reposición y/o valor de compra y/o valor convenido y/o valor real, según aplique.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Endoso de Póliza de no-adhesión.
- Prelación.

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso; que se apliquen con el giro y actividades de la Dependencia.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Las indemnizaciones para todos y cada uno de los bienes serán a valor de reposición, incluyendo el IVA. La cantidad que sea necesaria erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos.

BIENES DE TERCEROS: Amparar bienes de terceros y/o empleados que sean debidamente registrados a su ingreso en "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" hasta por \$150,000.00 M.N. presentando en caso de siniestro, acta administrativa del robo, siempre y cuando la siniestralidad no sea mayor al 50% del Límite de Responsabilidad de la cobertura principal.

Se excluyen bienes como lingotes, plata, alhajas y pedrería.

Se elimina como condición en caso de siniestro, las huellas de violencia del exterior al interior de los inmuebles.

Cláusula de pago en especie, derivado de la necesidad de reponer los bienes a las áreas afectadas y de acuerdo con la normatividad aplicable.

SECCIÓN VIII. EFECTIVO Y/O VALORES

1. BIENES CUBIERTOS

Cubrir el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, vales y otros documentos negociables, o no negociables tales como, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, fondo fijo, fondo revolvente de caja, vales de gasolina, de despensa, dentro y fuera de los inmuebles, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes o bóvedas cajas registradoras o colectoras, o en poder de sus empleados o funcionarios, cajeros pagadores, cobradores, así como en escritorios o en cualquier otro mueble, como límite único y combinado para todas las ubicaciones de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", por robo con violencia y/o asalto, así como en tránsito en poder de los cobradores, empleados o servidores públicos dentro de los límites de la República Mexicana, para todas las ubicaciones de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2. RIESGOS CUBIERTOS

Asalto y/o robo con y sin violencia total y parcial o el intento del mismo, de dinero o valores, dentro y fuera del inmueble asegurado, aun cuando se encuentren fuera de la caja fuerte (sólo se amparará con y sin violencia dentro de los inmuebles ocupados por el Poder Judicial de la Federación, en el caso del exterior, únicamente se cubrirá el robo con violencia). Incendio y explosión, incapacidad física de la persona portadora, accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

3. DEDUCIBLES

10 % sobre la pérdida

4. CONDICIONES Y CLAUSULADO:

- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente una vez que el Efectivo y/o Valores hayan sido repuestos.

COBERTURAS ESPECIALES ADICIONALES:

- Robo con violencia y/o asalto en cualquier ubicación en donde "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" tenga interés asegurable tanto en horas laborables como en horas y días inhábiles.
- Incluir la cobertura en escritorios, archiveros y similares.
- Cubrir el dinero fuera de cajas fuertes en horas hábiles.

SECCIÓN IX. ROTURA DE CRISTALES

1. BIENES CUBIERTOS

Cubrir las pérdidas o daños materiales de los cristales, cubiertas, domos y vitrales independientemente del espesor con el que cuenten, así como su remoción e instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en interiores y exteriores en los inmuebles, incluyendo en la instalación de manera enunciativa más no limitativa, chapas, herrajes y similares de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" y/o bajo su responsabilidad.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Decorado del cristal, cristales plateados, dorados, teñido, pintado, grabado, película, corte, rótulos, realces, herrajes, chapas, marcos y análogos, remoción de cristales, domos y vitrales.

3. DEDUCIBLES

3% sobre el valor de la pérdida

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4. CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- Primer Riesgo
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Restitución de los cristales dañados.
- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso que se encuentren relacionados con el giro y actividades de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que será necesaria erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.

SECCION X. OBRAS DE ARTE

1. BIENES CUBIERTOS

Se amparan bajo esta cobertura las pinturas, esculturas, antigüedades, objetos históricos propiedad del Poder Judicial de la Federación o propiedad de terceros que se encuentren bajo su responsabilidad contra todo riesgo, hasta el límite de responsabilidad establecido en esta cobertura, extendiendo la protección dentro de la República Mexicana permaneciendo en vigor aún con demoras, desviaciones, cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, interrupción en su transporte, en medios de transporte y flete autorizados por el PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, así como nuevas adquisiciones y préstamos temporales, siempre y cuando se informe a la Institución dentro de los 15 días naturales siguientes a la adquisición.

Se adjunta la memoria fotográfica y valores de los bienes a ser amparados por esta cobertura en medio magnético.

(ANEXO)

2. RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Obras de Arte.

3. DEDUCIBLES

Terremoto y erupción volcánica	2% de la obra dañada y/o afectada con un coaseguro del 10%
Incendio y/o rayo, explosión	Sin deducible
Robo con y sin violencia	10% de la pérdida
Tránsito	1% de la obra dañada y/o afectada
Otros riesgos	1% de la obra dañada y/o afectada



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4. VALOR CONVENIDO

El valor declarado por el asegurado o quienes sean dueños de las obras, serán los que se considere para efectos de indemnización.

Para el caso de siniestros de obras de arte consideradas patrimonio nacional, ninguna obra será dada como salvamento.

5. CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- Primer Riesgo
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Restitución de los cristales dañados.
- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso que se encuentren relacionados con el giro y actividades de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

APARTADO 2

- I. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
- II. PÓLIZA DE CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN
- III. PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA
- IV. PÓLIZA DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

I. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO

1. BIENES CUBIERTOS

Se amparan todos los equipos, instalaciones y aditamentos de carácter electrónico, digitales propiedad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" y de terceros que estén bajo su responsabilidad como a continuación se describen y serán considerados, pero no limitados a:

Telefonía y telecomunicaciones como conmutadores, tarjetas, racks, puertos, teléfonos y extensiones, diademas, consolas y licencias de operación, sistemas de aplicación y software, sistemas y paquetes de cómputo y en general, redes de cableado, nodos, faxes o workcenters, switches o antenas y equipos móviles y portátiles de cómputo, hardware, CPU'S, servidores, no-breaks, unidades de respaldo, impresoras, scanners, multifuncionales, equipos de producción, video, filmación, fotografía, edición, impresión, grabación e iluminación y en general equipo de comunicación, equipo médico y de oficinas, equipos de seguridad, grabadoras de video, cámaras de circuito cerrado, de comunicación o telecomunicación, consolas, controles de acceso, detectores de metal, control de acceso y registro de empleados, aditamentos y accesorios considerados equipo electrónico, dentro y fuera de las instalaciones del "PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN". Ubicaciones de terceros y en tránsito, todo este equipo alimentado por la red eléctrica normal o de baterías y que realicen funciones complejas propiedad y/o bajo responsabilidad del asegurado. Esto es enunciativo más no limitativo.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes quedan amparados contra todo riesgo de daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, accidental y fortuita, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de, pero no limitado a los siguientes riesgos que solo se enuncian:

3. COBERTURAS BÁSICAS

Como a continuación se describen pero no limitada a: Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado, actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

4. ADICIONALMENTE SE AMPARAN LOS SIGUIENTES RIESGOS

Terremoto y erupción volcánica, fenómenos hidrometeorológicos (avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, marejada, golpe de mar, nevada, vientos tempestuosos, tornado, daños por agua y nieve), aviones, vehículos y humo, huelgas y alborotos populares, derrame de equipos de protecciones contra incendio, ciclón, daños por actos de personas mal intencionadas, conmoción civil, vandalismos, robo sin violencia y/o hurto, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios del asegurado, daños por siniestro en equipo de climatización y daños por agua, entre otros.

Pérdida o daños por virus informáticos y a los portadores de datos, cintas, videos, discos y demás medios y gastos para restituir la información. Se ampara el equipo de nueva adquisición que se incorpore durante la vigencia de la Póliza, hasta un límite de un 10% de la suma asegurada.

5. DEDUCIBLES

Terremoto y Erupción Volcánica	De acuerdo a la zona sísmica de AMIS.
Hurto, pérdida, extravío o Robo sin Violencia	15% sobre el valor de reposición del equipo dañado.
Gastos Extras	3 días de espera.
Portadores Externos de Datos	1% del valor de reposición del equipo dañado
Básica y Demás Riesgos	1% del valor de reposición del equipo dañado
Equipos Móviles	Se aplicará el deducible de acuerdo a la cobertura afectada.
Riesgos hidrometeorológicos	1% sobre el valor de reposición del equipo afectado.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

6. COASEGURO

Terremoto y Erupción Volcánica	De acuerdo con las zonas de la tabla AMIS
Riesgos Hidrometeorológicos	10% sobre el valor de la pérdida

7. CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES

- Primer riesgo.
- Valor nuevo de reposición al 100% a consecuencia de un daño total.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales.
- Errores y omisiones.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Venta de Salvamentos.
- Endoso de inflación al 5%.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.
- No subrogación de derechos en contra de personal del Poder Judicial de la Federación.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que será necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.

ENDOSO DE INFLACIÓN AL 5% POR AÑO: Permite actualizar la suma asegurada de acuerdo al índice inflacionario sin caer en bajo seguro.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, con cobro de dicho ajuste.

ERRORES Y OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, o al contratante ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima.

RECLAMACIÓN SIN DOCUMENTACIÓN DE PROPIEDAD.-En caso de falta de factura de algún bien que se requiera acreditar su propiedad para su reclamación, bastará con que dicho bien se encuentre registrado en los inventarios de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", con lo cual se acreditará la preexistencia de los bienes.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijado en la póliza.

GRAVÁMENES: La Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

PERMISO: Mediante esta cláusula y sin límite de tiempo y sin previo aviso el asegurado podrá hacer en el lugar afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, y trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitar para la normal prosecución de su actividad.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER EN ESPECIE RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá previo aviso por escrito a la compañía, optar por la reposición de los bienes dañados disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la responsabilidad de la compañía está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición en especie, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

CIEN METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones o instalados a una distancia de 100 metros de los mismos.

FACTOR DE OBSOLESCENCIA.- Eliminación del factor de Depreciación, para equipos no mayores o iguales a 5 años de antigüedad.

EQUIPO MÓVIL: Serán considerados, pero no limitados a:

Todos aquéllos equipos conectados o no a tipo de energía respectiva, que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación pero no limitativo a: computadoras portátiles, producción en video, audio, filmación, fotografía, radios de telecomunicación y sonido, radiocomunicación, equipo de comunicación instalado en automóviles, así como sus aditamentos entre otras, conversiones y adaptaciones.

Los equipos móviles como el caso de los radios y teléfonos portátiles, quedan amparados montados en la unidades, en tránsito, fuera de las unidades, desconectadas y/o fuera de operación hasta el límite de la suma asegurada de equipo móvil.

OBSERVACIÓN:

- * Cláusula de pago en especie, derivado de la necesidad de reponer los bienes a las áreas afectadas a elección de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- * Esta póliza se manejará sin relación de bienes y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien o bienes asegurados con la documentación legal y los resguardos respectivos.
- * Se amparan equipos electrónicos de terceros, que hayan sido ingresados a las instalaciones de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

II. PÓLIZA DE CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

1. BIENES CUBIERTOS

Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", siempre y cuando se encuentren dentro los predios de la dependencia o tomados en comodato o arrendamiento y dentro de la República Mexicana, como a continuación se describen: equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con el giro de la dependencia en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos que haga necesario la reparación o reposición, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe, pero no limitativo a:

- Rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.
- Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, siempre que esté utilizando el combustible correspondiente.
- Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- Agrietamiento de cualquier parte de hierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.
- La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro el uso.

3. DEDUCIBLE

1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.

4. CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES:

- Primer Riesgo.
- Valor de Reposición al 100%.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales.
- Errores y omisiones.
- Endoso de inflación al 5%.

20

ANEXO TÉCNICO.- SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

III. PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. BIENES CUBIERTOS

Toda la maquinaria propiedad o bajo responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" o tomados en comodato o arrendamiento, como a continuación se describen, pero no limitados a: bombas, motobombas, subestación, elevadores, tableros de control, plantas de luz, transformadores, aire acondicionado, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones específicas de los seguros de Rotura de Maquinaria.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos, originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero no limitados a: impericia, descuido y sabotaje de personal del asegurado o de extraños, la acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas. Errores en diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto. Rotura debida a fuerza centrifuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

3. DEDUCIBLE

1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado

4. CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES:

- Primer Riesgo.
- Valor de Reposición al 100%.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales.
- Errores y omisiones.
- Endoso de inflación al 5%.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.
- No subrogación de derechos en contra de personal del Poder Judicial de la Federación.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que será necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos.

ERRORES Y OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima. Se excluyen errores en avalúos o valores de los bienes.

RECLAMACIÓN SIN DOCUMENTACIÓN DE PROPIEDAD: En caso de falta de factura de algún bien que se requiera acreditar su propiedad para su reclamación, bastará con que dicho bien se encuentre registrado en los inventarios de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

EXPLOSIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA: Se amparan los daños causados por explosiones de cualquier naturaleza que se originen en el interior del cárter de los motores de combustión interna, pero con exclusión expresa de daños por incendio.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a Primer Riesgo fijado en la póliza.

GRAVÁMENES: La Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

PERMISO: Mediante esta cláusula y sin límite de tiempo y sin previo aviso el asegurado podrá hacer en el lugar afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, y trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitar para la normal prosecución de su actividad.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER EN ESPECIE, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real o de reposición de reconstrucción o reposición en especie, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

CIEN METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o a una distancia de 100 metros de los mismos.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cláusula de pago en especie, derivado de la necesidad de reponer los bienes a las áreas afectadas.

FACTOR DE OBSOLESCENCIA: Eliminación de los Factores de Depreciación, o de obsolescencia tecnológica, para equipos no mayores o iguales a 5 años de antigüedad.

Se ampara el equipo de nueva adquisición que se incorpore durante la vigencia de la Póliza, hasta un límite de un 10% de la suma asegurada por ubicación.

IV. PÓLIZA DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

1. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes exclusivamente por los riesgos enseguida numerados, de acuerdo con lo establecido en la carátula de esta póliza.

- a) Incendio o rayo.
- b) Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión).
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- d) Temblor, terremoto o erupción volcánica.
- e) Inundación (alza del nivel de agua o avenidas, desbordamiento de ríos, esteros y lagos).
- f) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- g) Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados.
- h) Varada, hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo de servicio regular en el que los bienes asegurados fueran transportados, comprendiendo la contribución que le resultare por avería gruesa o por los cargos de salvamento.
- i) Robo total de una o varias unidades completas, pero no de sus partes útiles o accesorios, a menos que sea consecuencia de robo total.
- j) Caída, colisión, atascamiento, hundimiento o volcadura.
- k) Derrumbes y deslaves.

2. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a los bienes por, o a consecuencia de:

- a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades o por cualquier otra causa semejante.
- b) Corriente eléctrica en máquina, aparatos o accesorios que se empleen para producir las, transformarlas o utilizarlas, debido a disturbios eléctricos que provengan de causas naturales o artificiales a menos que tengan como consecuencia un incendio y en este caso, solo se responderá por la pérdida debida al incendio.
- c) Deterioro, desgaste, congelación o rotura mecánica debida por el uso.
- d) Sobrecarga de la capacidad normal registrada o utilización en trabajos para los que no fueron contruidos.
- e) Su destrucción por actos de autoridad.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- f) Abuso de confianza de empleados del asegurado o de las personas a quienes se les confíen los bienes.
- g) Cualquier riesgo que afecte a planos, copias heliográficas, diseños o especificaciones.

El equipo con antigüedad mayor a 5 años se indemnizará a valor real.

3. DEDUCIBLE

1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado

APARTADO 3

- I. PÓLIZA DE TRANSPORTES DE CARGA
- II. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O BIENES CON DECLARACIÓN MENSUAL DE EMBARQUES "MENAJE DE CASA HABITACIÓN"
- III. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

I. PÓLIZA DE TRANSPORTES DE CARGA

A partir de que el medio de transporte propiedad del Poder Judicial de la Federación o el medio de transporte autorizado por éste, incluyendo transporte del Servicio Público Federal, Mensajería y Paquetería, inicie el tránsito del embarque cubierto y concluye con su arribo al lugar de destino dentro de la República Mexicana, con declaración de embarque mensual, informando a la aseguradora el origen y destino de los bienes, señalando el medio de embarque y el costo aproximado.

Se ampararán los traslados de los bienes (equipos de oficina y de cómputo en general y de cualquier tipo de escritorio, móvil y/o portátil, portadores externos de datos; accesorios y refacciones; mobiliarios; mercancías; papelería; consumibles; etc.), así como cualquier otro tipo de muebles y embarques cualquiera que sea su naturaleza propiedad del Poder Judicial de la Federación o que esté bajo su responsabilidad, y se realicen en todo el territorio de la República Mexicana, por cualquier medio de transporte, propio o de terceros (transportistas), en vía aérea y/o terrestre; por lo que la aseguradora indemnizará todos y cada uno de los eventos ocurridos y procedentes que se susciten durante el transcurso de la vigencia al Poder Judicial de la Federación, por los siguientes riesgos:

Se ampararán todos los transportes de mercancías del Poder Judicial de la Federación con declaración de embarque mensual y sin prima de depósito.

- 1. Todo riesgo de transporte;
- 2. De bodega a bodega;
- 3. Daños por carga y descarga;
- 4. Huelgas y alborotos populares;
- 5. Robo de mercancía total o parcial, incluyendo rapifa.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR EMBARQUE:

La responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar:

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO

\$6,000,000.00

DEDUCIBLES

Robo Total y Parcial:	3% de la pérdida
Resto de Riesgos:	1% de la pérdida

LÍMITES TERRITORIALES (ORIGEN Y DESTINO)

Dentro de la República Mexicana

CUOTAS

Bienes trasladados dentro de la República Mexicana.- Cuota 0.125%, aplicable al monto de la declaración mensual de embarques.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Queda convenido entre las partes, que las notificaciones de los embarques realizados en cada mes, se llevarán a cabo dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se realizaron, en obvio de la concentración y envío de información por las áreas internas del Poder Judicial de la Federación y menajes de casas de Jueces y Magistrados.

Para ambas pólizas, los bienes nuevos se indemnizarán a valor factura y/o precio de adquisición; en bienes usados y por cualquier tipo de pérdida total y/o parcial, debe considerarse la indemnización "a valor de reposición" para los siniestros que ocurran a todos los bienes, entendiéndose como la sustitución y/o reposición en especie o la indemnización en efectivo a criterio y satisfacción del Poder Judicial de la Federación de los bienes afectados en el siniestro y de conformidad con un presupuesto y/o cotización de las mismas características, que realice a la fecha del evento cualquier proveedor; en razón de lo anterior, no es aplicable realizar a los ajustes y/o determinaciones de indemnización de bienes, descuentos en equipos y/o depreciación alguna por deméritos, avances tecnológicos o análogos; asimismo y de conformidad a las sumas aseguradas, la aseguradora cubrirá todas las pérdidas registradas durante la vigencia del contrato y/o póliza de seguro, por la cantidad equivalente al valor de reposición del o de los bienes dañados, siendo la suma que exige la reparación y/o reposición.

CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES:

- Primer Riesgo.
- Valor de Reposición al 100%.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

II. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O BIENES CON DECLARACIÓN MENSUAL DE EMBARQUES "MENAJE DE CASA HABITACIÓN"

Se ampararán los traslados de los bienes consistentes en menaje de casa habitación propiedad de Magistrados y Jueces Federales del Consejo de la Judicatura Federal que realicen en todo el territorio de la República Mexicana, por cualquier medio transportista (persona física o moral autorizada por la S.H.C.P. y S.C.T. (para tal actividad), en vía aérea o terrestre por lo que la aseguradora indemnizará todos y cada uno de los eventos ocurridos y procedentes que se susciten durante el transcurso de la vigencia al Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, por los siguientes riesgos:

1. Todo riesgo de transporte;
2. De bodega a bodega;
3. Daños por carga y descarga;
4. Huelgas y alborotos populares;
5. Robo de mercancía total o parcial, incluyendo rapia.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR EMBARQUE:

Bienes trasladados en la República Mexicana. La responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo, por una sola vez en un solo lugar.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO

\$1,500,000.00

DEDUCIBLES

Robo Total y Parcial:	5% de la pérdida
Resto de Riesgos:	2% de la pérdida

LÍMITES TERRITORIALES (ORIGEN Y DESTINO)

Dentro de la República Mexicana

CUOTAS

Cuota 0.45%, aplicable al monto de la declaración mensual de embarques realizados al mes.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Queda convenido entre las partes, que las notificaciones de los embarques realizados en cada mes, se llevarán a cabo dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se realizaron, en obvio de la concentración y envío de información por el área interna del Consejo de la Judicatura Federal.

Para ambas pólizas, los bienes nuevos se indemnizarán a valor factura y/o precio de adquisición; en bienes usados y por cualquier tipo de pérdida total y/o parcial, debe considerarse la indemnización "a valor de reposición" para los siniestros que ocurran a todos los bienes, entendiéndose como la sustitución y/o reposición en especie o la indemnización en efectivo a criterio y satisfacción del Consejo de la Judicatura Federal de los bienes afectados en el siniestro y de conformidad con un presupuesto y/o cotización de las mismas características, que realice a la fecha del evento cualquier proveedor; en razón de lo anterior, no es aplicable realizar a los ajustes y/o determinaciones de indemnización de bienes, descuentos en equipos y/o depreciación alguna por deméritos, avances tecnológicos o análogos; asimismo y de conformidad a las sumas

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

aseguradas, la aseguradora cubrirá todas las pérdidas registradas durante la vigencia del contrato y/o póliza de seguro, por la cantidad equivalente al valor de reposición del o de los bienes dañados, siendo la suma que exige la reparación y/o reposición.

Para bienes usados con más de siete años de existencia a cargo del propietario se indemnizarán a valor real.

La dirección de bienes y valores para esta póliza, así como la acreditación de propiedad, existencia y preexistencia de los mismos, corresponde única y exclusivamente a los terceros beneficiarios del seguro a saber, Magistrados y Jueces, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal en su carácter exclusivo de asegurado, solamente es intermediario entre la aseguradora y beneficiario en el trámite de aseguramiento de bienes y reclamos por lo que corresponde bajo la más estricta responsabilidad del beneficiario, formular su reclamo y manifestar su satisfacción a la reposición o indemnización según corresponda.

III. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTE DE PERSONAS

1. BIENES CUBIERTOS

La compañía se obliga a pagar por los accidentes o daños causados a las personas y/o su equipaje por motivo de los servicios de transporte proporcionados por "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", en cualquiera de las vías de comunicación terrestres, de las unidades amparadas en esta póliza, propiedad de esta institución y durante la vigencia de la misma. Las indemnizaciones a que se tengan derecho, serán conforme a lo establecido en esta especificación.

2. RIESGOS CUBIERTOS

La responsabilidad civil del viajero en que incurra "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", a consecuencia de accidentes en el que sufran lesiones corporales o la muerte, las personas transportadas en los vehículos asegurados, tratándose de empleados, visitantes, invitados, personal en capacitación, que tengan o no, algún vínculo con "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Muerte: sí como consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, sobreviniere la muerte, la aseguradora pagará a los beneficiarios designados, el importe de la suma asegurada cubierta para este renglón.

Pérdidas Orgánicas: con escala de indemnización "b", en caso de que el asegurado, con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días a partir de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la compañía pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla, previa comprobación médica:

AMBAS MANOS, AMBOS PIES Ó LA VISTA DE AMBOS OJOS:	100%
UNA MANO Y UN PIE:	100%
UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO:	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO:	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO:	25%
PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO:	30%
PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO:	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO (NO SIENDO EL ÍNDICE DE UNA MANO):	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO:	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR SOLO:	20%

27

ANEXO TÉCNICO.- SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE:	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MENIQUE:	5%
PÉRDIDA TOTAL DE 2 DE ÉSTOS ÚLTIMOS 3 DEDOS:	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O DE UN PIE:	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE, COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS:	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR:	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO:	30%
SORDERA COMPLETA:	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS EN 5 CM. DE UN MIEMBRO INFERIOR:	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE:	5%

Reembolso de gastos médicos: cuando con motivo del accidente, el asegurado dentro de los 182 días siguientes de la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermero, ambulancias o medicinas, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviere derecho el asegurado, el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

3. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada será de acuerdo con los Artículos 62, 63, 64, y 65 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y el 127 de las Vías Generales de Comunicación, hasta el sublímite establecido en la tabla de sumas aseguradas y/o valores declarados por órgano.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN.

Art. 62.- "La Ley establece que los permisionarios de auto transporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y a su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio"

Art. 63.- "las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal para operar auto transporte público de pasajeros y que utilicen tramos de vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal."

EN CUANTO A LO CONDUCENTE A LA FORMA DE INDEMNIZACIÓN.

Art. 64.- "El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto, se sujetara a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la Republica en materia Federal."

Con el objeto de encontrarse dentro del marco legal (Art. 1915 del Código Civil para el Distrito Federal y Artículos 500, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo), el que transporta personas deberá proceder, en forma inmediata.

3.1 LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR PASAJERO:

MUERTE:

Fallecimiento	5,000 veces el valor diario de la UMA
Gastos funerarios	1,000 veces el valor diario de la UMA



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LESIONES:

Gastos médicos	3,160 veces el valor diario de la UMA
Asistencia médica	AMPARADA
Pérdida de equipaje	200 veces el valor diario de la UMA

4. DEDUCIBLE:

Sin aplicación de deducible.

5. LÍMITE GEOGRÁFICO:

Dentro de la República Mexicana.

6. CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES:

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente.

Se ampara el ascenso y descenso de las unidades y vehículos de transporte; a los funcionarios, empleados y a sus familiares y dependientes como terceros, así como a los terceros ajenos a "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Unidades utilizadas: camionetas de diferentes marcas y modelos, según relación por órgano.

(ANEXO)

Esta póliza se manejará Sin Relación de Asegurados y en caso de siniestro se demostrará la responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" en el Transporte de las Personas.

APARTADO 4

I. PÓLIZA PARA CASAS HABITACIÓN PROPIEDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL "TODO RIESGO DE INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS"

Que ampare contra los riesgos que más adelante se indican y a las que están expuestas las edificaciones materiales con sus accesorios adheridos que por disposición de las fracciones I y III, del artículo 750 del Código Civil Federal, forman parte del mismo inmueble, y/o bienes y/o contenidos propios de la construcción y a la intemperie, de cada una de las 345 casas que conforman el patrimonio del Consejo de la Judicatura Federal

RIESGOS ASEGURADOS: TODO RIESGO DE INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS POR:

La aseguradora indemnizará todos y cada uno de los eventos ocurridos y procedentes que se susciten durante el transcurso de la vigencia al Consejo de la Judicatura Federal, por los siguientes riesgos:



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 1) Todo riesgo de incendio, rayo y explosión;
- 2) Terremoto y erupción volcánica, humo y tizne;
- 3) Huracán, inundación común, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, inundación por lluvia, desbordamiento de ríos y cualquier otro tipo de derrame y/o filtración de cualquier líquido por cualquier motivo y que cubra las superficies de construcción de las ubicaciones del Consejo de la Judicatura Federal;
- 4) Extensión de cubierta (cualquier tipo de disturbio: huelgas, alborotos populares, vandalismo en manifestaciones y/o marchas públicas, riesgos aliados, conmoción civil y/o cualquiera que sea la naturaleza de los actos, incluidos los de personas mal intencionadas);
- 5) Remoción de escombros por casa habitación, para el caso de siniestro indemnizable por cualquiera de los riesgos cubiertos, la aseguradora cubrirá todo gasto que sea necesario erogar, hasta por la suma asegurada que se expone en cuadro, para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo, para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción;
- 6) Responsabilidad Civil General, amparando la descripción que se expone en cuadro;
- 7) Pérdidas consecuenciales; 20% de la suma asegurada de casa afectada, gastos extraordinarios a consecuencia de un siniestro, contemplado entre otros, la renta de inmuebles;
- 8) Rotura de cristales, vidrios y domos de cualquier otro tipo que sean parte de la estructura del inmueble independientemente del espesor.; y
- 9) Robo total y/o parcial, con y sin violencia, y daños materiales no catastróficos ocasionados por cualquier riesgo y/o evento amparado por la póliza y señalados en los incisos anteriores, de bienes contenidos y/o accesorios propios adheridos a la construcción y/o se encuentren en intemperie y hasta por el sub límite amparado en la sección IV.

Aplicará a todas las secciones de esta póliza "endoso a valor reposición", entendiéndose como la sustitución y/o reposición en especie o la indemnización en efectivo a criterio y satisfacción del Consejo de la Judicatura Federal, de los bienes afectados en el siniestro y de conformidad con un presupuesto y/o cotización de las mismas características, que realice a la fecha del siniestro cualquier proveedor, en razón de lo anterior, no es aplicable realizar a los ajustes y/o determinaciones de indemnización de bienes, descuentos en equipos y/o depreciación alguna por deméritos, avances tecnológicos o análogos; asimismo y de conformidad a las sumas aseguradas por ubicación, la aseguradora cubrirá todas las pérdidas registradas durante la vigencia del contrato y/o póliza de seguro, por la cantidad equivalente al valor de reposición del o de los bienes dañados, siendo en el caso de inmuebles la cantidad que exige la construcción y/o reparación y/o reposición de los mismos.

Elección de cobertura, es decir, en caso de que la pérdida de bienes esté amparada por dos secciones, el Consejo de la Judicatura Federal, podrá elegir la que más le convenga para presentar su reclamación del siniestro y obtenga la recuperación del bien en especie y/o efectivo, en especial para los daños materiales no catastróficos amparados por la sección IV.- De contenidos siempre y cuando la pérdida calculada ocurrida por cualquier riesgo amparado por la póliza, no exceda el límite de la sección IV, es decir, solo para daños a contenidos y a fin de que siempre exista indemnización.

Handwritten signatures and initials:
 fub
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A fin de evitar candados a riesgos e indemnizaciones en la emisión de la póliza no serán aplicables condiciones particulares y/o de cualquier otra descripción, tipo o índole, que prevalezcan sobre las condiciones generales y especiales de la póliza, no procederán endosos de ningún tipo que limiten las condiciones solicitadas.

SECCIÓN I. INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS

BIENES ASEGURADOS

345 casas habitación pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO

\$50,000,000.00

Se anexa en disco óptico listado de ubicaciones que indica domicilio de los inmuebles, y su valor de construcción.

(ANEXO)

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

30% de la suma asegurada individual de cada casa como límite único y combinado en adición a sublímites, (límite adicional al límite máximo de responsabilidad por ubicación).

DEDUCIBLES

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

El porcentaje de acuerdo a la zona sísmica descrito por la tarifa AMIS aplicable sobre el valor de la estructura afectada y/o contenidos afectados y coaseguro del 5% de participación en cada pérdida.

INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSIÓN

Sin deducible

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Zona	Criterio de zonificación	Deducibles y Coaseguro
1	Municipios costeros que en su mayoría se encuentran a menos de 50m de altitud SNM.	2% del valor real o de reposición de la estructura afectada y sus contenidos. Coaseguro del 5% de participación en cada pérdida.
2	Municipios costeros que en su mayoría se encuentran a más de 500m y menos de 1,000m de altitud SNM.	1% del valor real o de reposición de la estructura afectada y sus contenidos. Coaseguro del 5% de participación en cada pérdida.
3	Municipios costeros que en su mayoría se encuentren a más de 1,000m de altitud SNM, y los del interior del país.	1% del valor real o de reposición de la estructura afectada y sus contenidos. Coaseguro del 5% de participación en cada pérdida.

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXTENSIÓN DE CUBIERTA, EXCEPTO EXPLOSIÓN

1% de la suma asegurada de estructura dañada

OTROS RIESGOS

1% de la suma asegurada de estructura dañada

REMOCIÓN DE DAÑOS Y LIMPIEZA

Sin deducible

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL

Daños y perjuicios que el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación ocasione a terceros en sus bienes o personas, derivados de hechos, actos u omisiones no intencionales en el desempeño de las actividades normales y operaciones inherentes y que provoquen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o destrucción de los bienes propiedad de los mismos.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, DEBEN ENTENDERSE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

HECHOS: "eventos y/o acontecimientos de la naturaleza o del hombre ocasionados de manera súbita, incierta e imprevista, y que tienen consecuencias de hecho y de derecho" (no ampara hechos intencionales);

ACTOS: "exteriorización de la voluntad del hombre de manera no intencional, imprudencial y culposa y que tiene consecuencias de hecho y de derecho" (no ampara actos intencionales y/o dolosos);

OMISIONES: "abstención de la voluntad del hombre de manera no intencional, imprudencial y culposa y que tiene consecuencias de hecho y de derecho" (no ampara la omisión intencional);

Debe considerarse como terceros afectados de hechos, actos u omisiones de carácter puramente civil y no laboral, a los empleados del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, sus familiares, visitantes y cualquier persona ajena a la Institución a la que se autorice el acceso a cualquier ubicación patrimonial.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Por ubicación: \$1,500,000.00

Gastos de defensa: 50% Adicionales a la suma asegurada

DEDUCIBLES

Lesiones de muerte: a terceros en sus personas.

Sin deducible

Daños: a terceros en sus bienes

Sin deducible



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN III. ROTURA DE CRISTALES

BIENES ASEGURADOS

Cristales pertenecientes a la estructura, debidamente instalados, así como los domos y vitrales

RIESGOS ASEGURADOS

Rotura de cristales, domos y vitrales

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Por ubicación \$100,000.00

DEDUCIBLE SIN COASEGURO

2% sobre la pérdida

SECCIÓN IV. ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y DAÑOS MATERIALES A CONTENIDO Y/O ACCESORIOS

BIENES ASEGURADOS

Bienes contenidos y/o accesorios propios adheridos a la construcción y/o se encuentren en intemperie como son puertas, mobiliario de baño, cocina, chapas, alfombras, circuitos de vigilancia, tuberías, mallas ciclónicas, jardineras y análogos.

RIESGOS ASEGURADOS

Robo total y/o parcial, con y sin violencia, y daños materiales no catastróficos por cualquier evento de los riesgos asegurados.

SUMAS ASEGURADAS

\$1,000,000.00 POR UBICACIÓN.

DEDUCIBLE SIN COASEGURO

5% sobre el monto de la pérdida

CLÁUSULAS ADICIONALES

ENDOSO A VALOR DE REPOSICIÓN

1. DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN

Entendiéndose como "valor de reposición", la sustitución en especie o la indemnización en efectivo a criterio del Consejo de la Judicatura Federal, de los bienes afectados en el siniestro y de conformidad con un presupuesto y/o cotización de las mismas características, que realice en la fecha del evento cualquier proveedor, en razón de lo anterior, no es aplicable realizar a las bases de indemnización de bienes, descuentos por deméritos de equipos u otros análogos.

Por lo tanto, el término "valor de reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiese.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2. SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término suma asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el valor de reposición, tal y como se define en la cláusula primera.

3. EXCLUSIONES

En ningún caso la compañía será responsable bajo esta cláusula:

- a) por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados, en lugar distinto del que ocupan al ocurrir el siniestro.
- b) por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por las leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, tratándose de edificios o maquinaria y equipo.
- d) Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a unas de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de siniestro indemnizable bajo la presente póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, hasta el límite máximo establecido en el texto de la póliza.

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o varios y cualquier otra actividad similar, no quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño a que se refiere el Artículo 113 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en el caso de pérdida, deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la cláusula de proporción indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo por los gastos que sea necesario erogar.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de incendio o rayo y de los endosos anexos a la misma.

CONSIDERACIONES GENERALES

PLAZO DE PAGO

En toda indemnización, la aseguradora contará con un plazo máximo de diez días hábiles para realizar el pago, a partir de la entrega del conjunto de documentos solicitados.

SALVAMENTO

La compañía de seguros contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de la indemnización del siniestro, para recoger los bienes dañados objetos de dicha indemnización, de lo contrario el Poder Judicial de la Federación, no será responsable del destino final de los mismos.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN DE APARTADOS

APARTADO A

GLOSARIO QUE SE APLICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PRELACIÓN A TODAS LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS, QUE TÉCNICAMENTE LO PERMITAN.

DEFINICIONES DEL CLAUSULADO ESPECIAL:

LA ASEGURADORA DEBERÁ INCLUIR TODOS SUS TEXTOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y EXCLUIDOS, TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, ASÍ COMO LAS DE CONVENIO EXPRESO DE ESTAS COBERTURAS, APARTADOS Y SECCIONES, PREVALECIENDO ESTAS SOBRE LAS DE LA ASEGURADORA.

TODO RIESGO: Se amparan todos los bienes del Poder Judicial de la Federación a todo riesgo de pérdida o daño material que sufran de manera súbita, violenta, fortuita, imprevista y accidental. Incluyendo aquéllos que se presenten en un evento catastrófico, considerado como una acumulación de responsabilidades de una acumulación de bienes expuestos a un peligro común en un tiempo y área determinada, siendo, los riesgos catastróficos (aquéllos que están expuestos por su ubicación o naturaleza propia a una eventualidad de tipo colectivo, éstos de manera enunciativa y no limitativa como terremoto, temblor, erupción volcánica, riesgos hidro-meteorológicos, robo de contenidos, etc.

PRIMER RIESGO: La compañía Aseguradora pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad establecido por cada órgano integrante del Poder Judicial de la Federación, sin exceder del Valor de Reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso, incluyendo gastos de envío, fletes, así como los impuestos que se generen por su adquisición o importación.

ENDOSO DE INFLACIÓN AL 5% POR AÑO: Permite actualizar la suma asegurada de acuerdo al índice inflacionario sin caer en bajo seguro.

ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición o por cualquier motivo que constituya un riesgo para EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma.

AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA REPONER EN ESPECIE, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro o bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la Responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición en especie, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada o límite a primer riesgo.

CIEN METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o instalados a una distancia de 100 metros de los mismos.

CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS: El asegurado podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando éste se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo la cantidad pactada.

CLÁUSULA DE NO-SUBROGACIÓN EN CONTRA DE EMPLEADOS Y/O PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: Una vez pagada la indemnización correspondiente, el asegurado no se verá obligado a subrogar los derechos a la compañía aseguradora cuando el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiaria, empleados o personal de la entidad.

COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE: Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza, operación o almacenamiento deban de estar a la intemperie y estén diseñados para operar fuera de instalaciones.

DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendio tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, rociadores automáticos, etc.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a Primer Riesgo fijado en la póliza.

ENDOSO DE INFLACIÓN: Permite actualizar automáticamente la suma asegurada y el límite a primer riesgo de acuerdo al índice inflacionario según el índice nacional de precios al consumidor que se acumule.

EQUIPO MÓVIL O PORTÁTILES: Serán todos aquellos equipos y aditamentos que por sus propias características y diseños pueden moverse de ubicación.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ERRORES Y OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el alta, descripción, inclusión o ubicación de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de protegerlo en todo tiempo. Por lo tanto será corregido al ser descubierto.

EVENTO: La empresa aseguradora responderá por los límites establecidos en la póliza por cada evento; definiendo evento como los daños asegurados que sucedan, en un lapso de 72 horas.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: Este seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, ficheros y otros registros.

Sin embargo la cobertura no excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o construcción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA: Ampara los daños a los bienes que son transportados cuando se realizan las maniobras de carga y descarga.

NO-ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no-adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PAGO DE SINIESTROS: Las indemnizaciones serán pagadas a valor de reposición para edificios y contenidos en general; el valor de reposición de los inmuebles se pagará incluso en el caso de que los bienes dañados estuvieran permanentemente fuera de uso o bien no sean reconstruidos, repuestos y reparados. El criterio de indemnización a valor de reposición operará también para las coberturas de responsabilidad civil en sus diferentes rubros, a menos que las leyes vigentes indiquen una salvedad al respecto.

PERMISOS: Mediante esta cláusula y sin límite de tiempo el asegurado podrá hacer en el lugar afectado adiciones, alteraciones y reparaciones y trabajar a cualquier hora y suspender labores, dejar vacío o dejar desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos materiales, aprovisionamiento y aparatos que puedan necesitar para la normal operación de su negocio.

PRELACIÓN: Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrá preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas, estas condiciones generales quedarán sin efecto.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente.

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES: Cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, empleados o personal por daños o pérdida de bienes de terceros derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como depositario, propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, equipos portátiles, equipos electrónicos, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO: Cubre la Responsabilidad Civil Legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS: Ampara la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el asegurado por daños a automóviles propiedad de terceros que estuvieren bajo su custodia, sin acomodadores, sin boletos de estacionamiento, solo con el registro de entrada y/o salidas.

UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

VALOR COMERCIAL PARA VEHÍCULOS: Será el valor de venta que consigna la guía EBC, la auto métrica y AMIS y en caso de existir un porcentaje de incremento a este valor, queda comprendido dentro del valor comercial.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso y/o avances tecnológicos, para equipos no mayores a 5 años.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS.

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados por **AVALANCHAS DE LODO, GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, GOLPE DE MAR, MAREJADA, NEVADA Y VIENTOS.**

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) AVALANCHAS DE LODO

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

B) GRANIZO

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

C) HELADA

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) HURACÁN

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico nacional.

E) INUNDACIÓN

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias.

F) MAREJADA

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

G) GOLPE DE MAR O TSUNAMI

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

H) NEVADA

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

I) VIENTOS

Cualquier tipo de viento o corriente de aire.

La cobertura aplicable será aquélla que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el asegurado y la compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Esto es enunciativo más no limitativo:

- A) albercas.
- B) anuncios y rótulos.
- C) caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- D) elementos decorativos de áreas exteriores.
- E) instalaciones y/o canchas deportivas.
- F) luminarias.
- G) muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- H) palapas y pérgolas.
- I) sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- J) torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- K) tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS O EDIFICIOS CERRADOS CON TECHOS DE PALAPA ¹
ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN	2%	5%
ALFA 1 PACÍFICO SUR	2%	5%
ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO	2%	5%
ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

¹/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 4ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CLÁUSULA 5ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1ª, salvo para inundación el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 6ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo dé por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

CLÁUSULA 7ª DEFINICIONES GENERALES

A) ALCANTARILLADO

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) BAJADA DE AGUA PLUVIAL

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) BIEN MUEBLE

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) CIMENTACIÓN

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

E) CONSTRUCCIÓN MACIZA

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura de madera

F) DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) EDIFICACIÓN EN DEMOLICIÓN

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) EDIFICACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) EDIFICACIÓN EN REMODELACIÓN

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) EDIFICACIÓN EN REPARACIÓN

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

L) EDIFICIO TERMINADO

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

M) FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) MUROS DE CONTENCIÓN

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

O) MUROS DE MATERIALES LIGEROS

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) UBICACIONES SITUADAS EN LA PRIMERA LÍNEA FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500m de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250m de la "RIVERA" del lago o laguna.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS.

A) RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida pecuniaria real y efectiva en **sueldos, salarios y/o gastos fijos** de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos los cubiertos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las condiciones generales de la póliza.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el asegurado durante el periodo de indemnización contratado, por:

PRIMERO. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

SEGUNDO. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

B) DEFINICIONES

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes:

GASTOS FIJOS.- los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro

LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD.- en singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

SUELDOS Y SALARIOS.- Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

IMPORTE ANUAL ESTIMADO PARA CONCEPTOS DE SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.- el monto que el asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

5. CONDICIONES ADICIONALES

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.- Dan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

EXCLUSIONES ADICIONALES.- Esta compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

- Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

6. DEDUCIBLE

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

7. COASEGURO

Es condición indispensable que el asegurado soporte por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

ADECUACIÓN DEL CONCEPTO DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA

NUEVA ESTRUCTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA
EXPLOSIÓN.

NUEVA ESTRUCTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA
HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
VEHÍCULOS O NAVES AÉREAS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A SU SERVICIO.
HUMO O TIZNE.
ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERIAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA O DE VAPOR.
DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE APARATOS O EQUIPOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.
CAÍDA DE ÁRBOLES.
CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DAÑOS A TUBERÍAS Y/O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA O DE VAPOR.
DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE APARATOS O EQUIPOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.

CANCELACIÓN ANTICIPADA

Esta póliza puede ser cancelada en cualquier momento a solicitud del asegurado, mediante un aviso por escrito enviado con treinta días de anticipación a la fecha de cancelación. Dicho aviso deberá estipular la fecha de cancelación debiendo ser cuando menos, treinta días después operando bajo los siguientes conceptos:

Si el asegurado cancela la póliza, la compañía retendrá la proporción devengada de la prima en la manera usual y devolverá la proporción a prorrata de la prima del riesgo no devengado.

ALTAS Y BAJAS O INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE LÍMITES

Las altas, bajas, reducciones o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza se cobrarán o devolverán de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, la compañía liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 15 días contados a partir de la fecha en que sean entregados a la compañía toda la documentación probatoria de la pérdida.

CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las de EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN sobre las condiciones generales y sus endosos de la Aseguradora.

NO ADHESIÓN

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable, requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las Instituciones Aseguradoras, deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición Cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

CLÁUSULA DE BUENA FE

Convienen ambas partes, tanto el asegurado como la aseguradora, aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

ALTA DE INMUEBLES

Los bienes inmuebles que se adquieran durante el curso de la vigencia, serán reportados a la aseguradora para su alta respectiva, los cuales se ampararán bajo los mismos términos establecidos en la póliza, sus condiciones especiales y generales.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA PROPIEDAD EN PÓLIZAS DE DAÑOS

La posesión del bien o bienes asegurados se demostrara con el resguardo correspondiente o el reporte de inventario del asegurado.

PAGO EN ESPECIE.

En caso de que la recuperación de seguros se proponga en especie las dependencias deberán suscribir un convenio con la compañía aseguradora que garantice la restitución de los bienes siniestrados.

ASIGNACIÓN DE PERSONAL

Se deberá asignar por lo menos a un ejecutivo para la atención y servicio de la cuenta con los conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de indemnizaciones y cualquier asunto referente con el programa de aseguramiento integral. El cual deberá estar disponible los 365 días del año las 24 horas del día.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan amparados los riesgos tanto de las condiciones generales, así como los que sean aplicables por convenio expreso a cada una de las pólizas de acuerdo al giro del asegurado.

Los riesgos excluidos en las condiciones generales aplicarán siempre y cuando no contravengan, limiten o minimicen las coberturas y condiciones solicitadas.

Las condiciones y cláusulas que no aparezcan en este glosario podrán ser complementadas libremente, siendo requisito que se anexen en su oferta técnica, siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en las bases.

AJUSTADORES

"EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" tiene el derecho de elegir al despacho de ajustadores, sin perjuicio de que éste al momento de la elección, no cuente con convenio con la aseguradora.

APARTADO B.-

Durante la vigencia de la póliza, "La Aseguradora" se obliga a impartir por lo menos dos cursos de capacitación en materia de Seguros y/o Administración de Riesgos al personal de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", los cuales deberán ser planeados con anticipación, por lo que se solicita que se envíe por lo menos con dos semanas de anticipación el programa o temario, fecha propuesta, lugar, horario y duración.

Estos cursos deberán estar dirigidos al personal de la Dirección de Administración de Riesgos de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" y/o al personal que "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" designe.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación podrá solicitar visitas de inspección a sus inmuebles con el fin de determinar los posibles riesgos a los que se encuentran sometidos, las que realizará la compañía sin cargo para el asegurado.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

INTEGRACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, VALORES DECLARADOS Y SUBLÍMITES POR COBERTURA

CONCEPTO	SCJN	CJF	TEPJF
MÚLTIPLE INTEGRAL			
INCENDIO			
I. EDIFICIOS VALORES DECLARADOS AL 100%	\$1,242,614,057.47	\$16,705,132,323.97	\$716,493,072.65
II. CIMENTACIÓN VALORES DECLARADOS AL 100%	\$186,392,108.62		
III. CONTENIDOS EN GENERAL VALORES DECLARADOS AL 100%	\$1,854,846,863.36	\$3,341,026,467.79	\$729,424,085.33
III LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO			
EDIFICIOS	\$883,129,406.00	\$4,449,886,655.88	\$323,593,359.58
SIN EXCEDER LOS VALORES POR UBICACIÓN DECLARADOS			
CIMENTACIÓN	HASTA EL 15% DEL VALOR DE CADA INMUEBLE		
CONTENIDOS	\$1,112,906,118.01	\$1,670,513,233.89	\$142,550,423.12
SIN EXCEDER DEL 20% DEL VALOR DE LA UBICACIÓN DECLARADA			
OBRAS DE ARTE COMO CONTENIDOS	\$217,850,494.61	\$500,000.00	\$2,449,253.72
SUBLÍMITES LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES NO SON ADICIONALES AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ARRIBA SEÑALADO			
IV. REMOCIÓN DE ESCOMBROS		10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN	
V. INCREMENTO EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN		10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN	
VI. DAÑOS A ADAPTACIONES Y MEJORAS (ARRENDAMIENTOS)		20,000,000.00 POR EVENTO	
VII. DAÑOS A ADAPTACIONES Y MEJORAS POR EVENTO		10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN	
VIII. GASTOS EXTRAORDINARIOS		15% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN	
RESPONSABILIDAD CIVIL			
I. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$50,000,000.00	\$100,000,000.00	\$50,000,000.00
II. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	\$12,000,000.00	\$100,000,000.00	\$12,000,000.00
III. RESPONSABILIDAD CIVIL A BIENES SUJETOS A CAUSAS PENALES	\$0.00	\$2,000,000.00	\$0.00
IV. RESPONSABILIDAD CIVIL MENORES QUE ASISTAN AL CENIDI Y ESTANCIA INFANTE	L.U.C. 7,000,000.00		\$0.00
V. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS		\$1,000,000.00	
EFFECTIVO Y/O VALORES			
I. DIARIO	\$1,000,000.00	\$3,225,500.00	\$300,000.00
ROTURA DE CRISTALES	\$2,000,000.00	\$8,000,000.00	\$1,500,000.00
ROBO DE CONTENIDOS	\$8,500,000.00	\$10,000,000.00	\$7,500,000.00
OBRAS DE ARTE COBERTURA CLAVO A CLAVO	\$217,850,494.61	\$269,038.00	A DECLARACIÓN
EQUIPO ELECTRONICO			
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$786,003,991.54	\$1,500,000,000.00	\$729,424,085.33
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO	\$314,401,596.23	\$495,000,000.00	\$231,705,965.71
III. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES POR EVENTO	\$1,572,007.98	\$3,000,000.00	\$1,458,848.17
IV. GASTOS EXTRAS POR 3 MESES		\$300,000.00	
V. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS POR EVENTO		\$500,000.00	
VI. EQUIPO MÓVIL DE COMUNICACIÓN SATELITAL	\$0.00	\$4,460,338.00	\$0.00
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN			
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$3,000,000.00	\$4,000,000.00	\$2,500,000.00
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO	\$900,000.00	\$1,200,000.00	\$750,000.00
ROTURA DE MAQUINARIA			
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$45,000,000.00	\$100,000,000.00	\$33,607,891.78
II. LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO	\$13,500,000.00	\$30,000,000.00	\$10,082,367.53
EQUIPO DE CONTRATISTAS			
I. SUMA ASEGURADA	\$1,983,516.42	\$3,048,506.08	\$1,500,000.00
TRANSPORTE DE CARGA (CONTENIDOS EN GENERAL)			
I. ESTIMADO DECLARACIÓN MENSUAL	\$3,000,000.00	\$35,000,000.00	\$1,000,000.00
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE	\$1,500,000.00	\$6,000,000.00	\$500,000.00

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONCEPTO	SCJN	CJF	TEPJF
TRANSPORTE DE CARGA (MENAJE DE CASA)			
I ESTIMADO DECLARACIÓN MENSUAL	\$0.00	\$5,000,000.00	\$0.00
II LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE	\$0.00	\$1,500,000.00	\$0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS			
I SUMA ASEGURADA		AMPARADA	
II VEHÍCULOS AMPARADOS	DE CONFORMIDAD CON RELACION QUE SE ENCUENTRA EN ANEXO TÉCNICO		
CASA HABITACIÓN			
I SUMA ASEGURADA	\$0.00	\$713,585,325.26	\$0.00

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

PARTIDA 2

0)

**SEGURO VOLUNTARIO DE
CASA HABITACIÓN
PROPIEDAD DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS,
PENSIONADOS Y
JUBILADOS DEL PODER
JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

1

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La vigencia será por dos años a partir de las 12:00 horas del 31 de diciembre del 2017 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019 incorporando al programa de aseguramiento los inmuebles propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación que lleguen a solicitarse durante el transcurso de la vigencia.

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER:

1. Manifestación por escrito firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de cumplir de forma cabal con lo solicitado en las Bases, junta de aclaraciones y su Anexo Técnico.
2. Las participantes deberán proporcionar Directorio de oficinas de servicios tanto en la Ciudad de México y Zona Metropolitana como en las ciudades del interior de la República que a continuación se indican y en aquellas en las que en su futuro se requiera:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS						
Acapulco	Ciudad Reynosa	Chilpancingo	Matamoros	Pachuca	Tapachula	Villahermosa
Agua Prieta	Ciudad Valles	Durango	Mazatlán	Piedras Negras	Tepic	Xalapa
Aguascalientes	Ciudad Victoria	Ensenada	Mérida	Poza Rica	Tijuana	Zacatecas
Boca del Río	Coatzacoalcos	Guanajuato	Mexicali	Puebla	Tlaxcala	Zapopan
Campeche	Colima	Hermosillo	Monclova	Puente Grande	Toluca	
Cancún	Córdoba	Iguala	Monterrey	Querétaro	Torreón	
Celaya	Cuernavaca	Irapuato	Morelia	Salina Cruz	Tuxpan	
Cintalapa de Figueroa	Culiacán	La Paz	Nogales	Saltillo	Tuxtla Gutiérrez	
Ciudad Juárez	Chetumal	León	Nuevo Laredo	San Luis Potosí	Uruapan	
Ciudad Obregón	Chihuahua	Los Mochis	Oaxaca	Tampico	Villa Aldama	

3. Las empresas participantes deberán presentar propuesta del siguiente formato.
 - Multiformato para Altas, Bajas, Modificaciones y Coberturas.
4. Una muestra del certificado.
5. Deberán contar con un "Sistema de Información para el Manejo de Datos" que de acuerdo a la Base original proporcionada por las tres instancias contratantes, deberá ser actualizada por parte de "LA INSTITUCIÓN" de acuerdo a los movimientos correspondientes (altas, bajas y modificaciones), incluyendo los datos con los que, en su caso, conserve y que deberá complementar.

6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordarán con "LA INSTITUCIÓN", el número de quincenas a descontar para las casas habitación que contraten de manera voluntaria los servidores públicos.
7. "LA INSTITUCIÓN" deberá proporcionar el servicio de un Centro de Atención Telefónica Gratuito, las 24 horas del día, los 365 días del año; y deberá contar con personal especializado que conozca e informe las condiciones del Poder Judicial de la Federación y que proporcione la atención en caso de algún siniestro.
8. "LA INSTITUCIÓN" deberá asignar un ejecutivo de cuenta o un coordinador para las tres Instancias Administrativas (SCJN, CJF, TEPJF) que sirva de enlace para la atención y servicio administrativo en el ámbito nacional.
9. "LA INSTITUCIÓN" deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad, precisando que la siniestralidad de las pólizas voluntarias de casa-habitación contratada por lo servidores públicos se entregará por separado.
10. Emisión y entrega de los certificados:

"LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a cada Instancia Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de los certificados y condiciones generales en formato electrónico PDF, tanto al inicio de la vigencia como al inicio de cada año que abarque la vigencia.

"LA INSTITUCIÓN" entregará los certificados, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos a asegurar por cada instancia Administrativa, clasificadas de conformidad a los requerimientos de cada Instancia, tanto al inicio de la vigencia como al inicio de cada año que abarque la vigencia.

Los certificados emitidos en archivo electrónico de la Póliza de Seguro de Casa Habitación que contraten de manera voluntaria los servidores públicos, pensionados y jubilados deberán entregarse en su totalidad en la DGRHIA de la Corte, DGSP del Consejo y en la DGRH del Tribunal.

COBERTURAS GENERALES

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
I. Daños Materiales al inmueble		
Incendio	El límite máximo es el 100% del valor del inmueble.	Sin deducible.
Explosión	El límite máximo es el 100% del valor del inmueble.	Sin deducible.
Huelgas y Vandalismo	El límite máximo es el 100% del valor del inmueble.	1% de la suma asegurada con máximo de \$13,600.00 M.N.
Remoción de escombros	El 10% sobre el valor del inmueble.	Sin deducible.
Gastos extraordinarios	El 18% sobre el valor del inmueble.	Sin deducible.
Cobertura amplia	El 100% del valor del inmueble.	1% de la suma asegurada con máximo de \$13,600.00 M.N.
Cristales	El 5% sobre el valor del inmueble.	5% sobre el valor del cristal.
Terremoto y erupción volcánica	El 80% sobre el valor del inmueble.	2% del valor asegurable de reposición.
Fenómenos hidrometeorológicos	Lo solicita el asegurado y la suma asegurada depende de cada caso.	Sin deducible
II. Daños Materiales a los contenidos		
Incendio	El límite máximo es el 100% del valor total de los contenidos asegurados.	Sin deducible
Explosión	El límite máximo es el 100% del valor total de los contenidos asegurados.	Sin deducible
Huelgas y Vandalismo	El límite máximo es el 100% del valor total de los contenidos asegurados.	1% de la suma asegurada con máximo de \$13,600.00 M.N.
Remoción de escombros	El 10% sobre el valor total de los contenidos asegurados.	Sin deducible.
Gastos extraordinarios	El 18% sobre el valor total de los contenidos asegurados.	Sin deducible.
Equipo Electrónico	El 100% del valor total de los contenidos.	10% del costo de reposición del bien dañado
Prendas en tintorería	\$8,500.00 M.N.	10% sobre pérdida con mínimo \$230.00 M.N.
Cobertura amplia	El 100% del valor total de los contenidos.	1% de la suma asegurada con máximo de \$13,600.00 M.N.
Cristales	El 5% sobre el valor total de los contenidos asegurados.	5% sobre el valor del cristal.

Terremoto y erupción volcánica	El 60% sobre el valor total de los contenidos asegurados.	2% del valor asegurable de reposición.
Fenómenos hidrometeorológicos	Lo solicita el asegurado y la suma asegurada depende de cada caso.	Sin deducible
III. Robo con Violencia y/o asalto		
Robo	El 100% del valor total de los contenidos asegurados.	10% sobre pérdida con mínimo de \$2,300.00 M.N.
Dinero	\$2,000.00 M.N.	Sin deducible.
Objetos valuados	Lo solicita el asegurado y la suma asegurada depende de cada caso.	20% sobre pérdida con mínimo de \$2,300.00 M.N.
Asalto en vía pública	\$8,500.00 M.N.	15% sobre pérdida
IV. Responsabilidad Civil		
RC Familiar	El límite máximo es el 100% del valor del inmueble.	Sin deducible.
Asistencia al Hogar	Amparada	Sin deducible.
Trabajadores domésticos	\$30,000.00 M.N.	\$1,000.00 M.N. fijos por cobertura afectada.

Los riesgos que se ampararán bajo esta póliza, se definen en la especificación de coberturas, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ellas se menciona.

Ciertas coberturas se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible.

CLÁUSULA 1ª

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES AL EDIFICIO Y SECCIÓN II DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS.

1.- BIENES CUBIERTOS.

Sección I Daños Materiales al Edificio.

Bajo esta sección se cubre la construcción material del edificio, sus dependencias y construcciones adicionales en el mismo predio: bardas, rejas, albercas y similares (pero excluyendo sus contenidos), pisos de patios (asfalto, concreto, mosaico, mármol, etc.) y escaleras; así como las instalaciones fijas para los servicios de agua, gas, saneamiento, energía eléctrica y acondicionamiento de aire; antenas parabólicas; cristales cualquier grosor, domos de acrílico y demás aditamentos fijos a la construcción siempre que no estén expresamente excluidos en la póliza. Tratándose de condominios, la responsabilidad máxima de la Compañía por áreas comunes es hasta por el equivalente del porcentaje del indiviso que le corresponda a la casa o departamento asegurado.

Las coberturas de Rotura de Maquinaria y Calderas se han incluido para poder brindar la protección requerida para cuando se aseguren condominios en su totalidad, y estos cuenten con

maquinaria y/o calderas de mayor tamaño.

Sección II daños materiales a los contenidos.

En esta sección se cubre:

1. Menaje de casa en general, muebles, enseres (se excluyen alimentos en cualquier presentación), artículos de uso doméstico, ropa, libros, efectos personales, artículos fotográficos y deportivos, equipo electrónico doméstico, lunas, espejos, cubiertas de cristal, cristales de vitrinas y aparadores, de cualquier grosor, etc. Cuando no se asegure el edificio, sus cristales y domos de acrílico quedan cubiertos bajo esta sección.

También se amparan los muebles, accesorios y equipos usados en un negocio de tipo administrativo u oficina particular (no moral) dentro de la ubicación, cuando los daños resulten de una pérdida amparada.

2. Obras de arte, objetos raros de difícil o imposible reposición, como son: Cuadros, esculturas, gobelinos, biombos, antigüedades, etc. cuyo valor unitario o por juego sea igual o inferior a \$ 70,000.00 M.N.
3. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes y pieles, vinos, licores y similares, cuyo valor unitario o juego sea igual o inferior a \$ 9,000.00 M.N., **estarán cubiertos los artículos de joyería en general que contengan algún diamante, rubí, u otra piedra preciosa, siempre y cuando el asegurado cuente con la factura o nota de compra correspondiente, o haya sido declarada y enviada su foto para su cobertura.**

Quando el valor unitario o por juego de los objetos mencionados en los dos párrafos que anteceden, sea superior a las cantidades señaladas en los mismos, es requisito que se presente avalúo o factura en el momento de la emisión (ver cobertura opcional 3 de la sección III), sino la responsabilidad máxima de la Compañía por objeto o juego será hasta por la cantidad que se indica en los párrafos 2 y 3 anteriores.

En caso de pérdidas o daño de cualesquiera partes o piezas de cualquier maquinaria, artículo, pares o juego, cubierto por este seguro, la Compañía indemnizará solamente la proporción del valor asegurable aplicable a las partes o piezas pérdidas o dañadas.

Para los bienes u objetos artísticos, joyas etc., el asegurado presentará en su momento avalúo y relación de los bienes.

2.- RIESGOS CUBIERTOS.

Cobertura Básica.

- a) **Daños Directos:** Los bienes cubiertos quedarán amparados con límite en la suma asegurada contratada para estas secciones, contra pérdidas y/o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo siempre que éste sea súbito, imprevisto y accidental, y que no se mencione en los apartados de "EXCLUSIONES" o en las de COBERTURAS OPCIONALES que se contraten mediante convenio expreso.

b) Equipo Electrónico y/o electrodoméstico: Quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza:

- Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostaduras de aislamientos.
- Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

c) Remoción de Escombros: Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, estas secciones se extienden a cubrir en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, incluyendo desmontaje, demolición, limpieza y acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados y dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo el equivalente a 10% de la suma asegurada contratada para estas Secciones, la cual es adicional a la suma asegurada contratada para cubrir los daños directos.

d) Gastos Extraordinarios: En caso de que el inmueble quede inhabitable a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos en esta póliza, también se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa, departamento, casa de huéspedes u hotel, cuando se asegure el edificio. Cuando el Asegurado sea arrendatario, estos gastos corresponderán solo a la diferencia que exista entre la renta que el Asegurado pagaba a la fecha del siniestro y la nueva renta, cuando ésta sea mayor; igualmente se cubren los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje y seguros durante el mismo, estos gastos serán pagados vía reembolso a la presentación de las facturas correspondientes.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es el equivalente al 18% de la suma asegurada contratada para estas secciones con un tope del 2% mensual, el cual es adicional a la suma asegurada contratada para el daño directo. No se cubren los gastos que sean realizados en ciudades distintas a la ubicación del predio dañado, ni cuando se aloje en casa de un familiar.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, hasta un periodo máximo de indemnización de 12 meses, sin que este quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

3.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

Los límites máximos de responsabilidad de la Compañía por los diferentes riesgos cubiertos en

estas Secciones, con respecto a las sumas aseguradas especificada en la carátula de la póliza, son los siguientes:

Incendio y/o Rayo (Cobertura Amplia)	100%
Terremoto (según zona sísmica C.N.S.F.).	
Equipo Electrónico y/o electrodoméstico (Exclusivamente de la S.A. de la Secc. II).	70%
Inundación	80%
Cristales	5%
Cimientos (de edificio Secc. I)	10%
Remoción de Escombros	10%
Gastos Extraordinarios (2% mensual máximo)	18%

COBERTURAS OPCIONALES.

a) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA SECCIONES IA Y IIA.

Por convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se puede extender a cubrir las pérdidas y/o los daños materiales ocasionados por los riesgos estipulados a continuación, los cuales además de regirse por las condiciones especiales de estas Secciones y las generales aplicables a todas las Secciones, operarán de acuerdo a lo siguiente:

Riesgos Cubiertos:

Los bienes amparados por esta póliza, quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en esta póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas quinta, sexta y séptima de esta póliza y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

En caso de contratarse esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos de Remoción de Escombros y los Gastos Extraordinarios, en los mismos términos y condiciones establecidos en el punto 2 incisos c y d.

b) CRISTALES ESPECIALES.

Por convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir los siguientes bienes:

- Previa presentación del avalúo correspondiente, cristales curvos, antiguos y esculturales.
- El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realzado y análogos) o sus marcos, vitrales o emplomados.

c) PRENDAS EN TINTORERIAS.

Por convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se puede extender a cubrir las pérdidas y/o los daños materiales ocasionados a las prendas de vestir mientras estas se encuentren bajo custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías o en talleres de reparación, pero siempre dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos. La indemnización máxima será de \$8,500.00 M.N. por reclamación y de \$2,500.00 M.N. por artículo o juego.

SECCIÓN III ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

1.-BIENES CUBIERTOS.

En caso de pérdida o daño ocurridos en el interior del inmueble asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos, la Compañía solo será responsable por:

- a) Menaje de Casa.- Menaje de casa en general, como son: Muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa, efectos personales, así como los contenidos propios de la vivienda.
- b) Obras de arte, objetos raros de difícil o imposible reposición, como son: Cuadros, esculturas, gobelinos, biombos, antigüedades, etc., cuyo valor unitario o por juego sea igual o inferior a \$ 22,000.00 M.N.
- c) Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes y pieles, vinos, licores y similares, cuyo valor unitario o juego sea igual o inferior a \$9,000.00 M.N.
- d) Dinero en efectivo. Hasta el monto de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza sin exceder de \$15,000.00 M.N. o su equivalente en moneda extranjera corriente, siempre y cuando éste se encuentre dentro del inmueble, donde los primeros \$2,000.00 M.N. no requieren ser demostrada su preexistencia, pero el exceso de estos será necesario demostrar dicha preexistencia.

Previa la comprobación de su valor, el límite máximo de responsabilidad para la compañía por la clase de bienes descritos en los incisos b) y c) que anteceden, en conjunto es hasta el equivalente al 40% de la suma asegurada para menaje de casa, y queda incluido dentro de la misma.

En caso de pérdida o daño de cualesquiera partes o piezas de cualquier maquinaria, artículo, pares o juego, cubierto por este seguro, la Compañía indemnizará solamente la proporción del valor asegurable aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas.

2.- RIESGOS CUBIERTOS.

Cobertura Básica.

Esta sección cubre los contenidos de casa habitación mencionados en el punto 1 de esta sección, mientras se encuentren dentro del referido edificio, contra pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes muebles por los siguientes riesgos:

- a) A consecuencia de robo perpetrado por cualesquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles con motivo del robo o intento de robo a que se refieren los incisos anteriores.

3.- COBERTURAS OPCIONALES.

Mediante convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se puede extender a cubrir las pérdidas y/o daños materiales ocasionados por los riesgos cubiertos por esta sección a:

3.1.- Objetos Valuados.

- a) Obras de arte, objetos raros de difícil o imposible reposición, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, biombos, antigüedades, etc. cuyo valor unitario o por juego sea superior a \$22,000.00 MN.
- b) Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes y pieles, vinos, licores y similares, cuyo valor unitario o por juego sea superior a \$9,000.00 M.N.

La responsabilidad máxima de la Compañía por objeto o juego será hasta por la cantidad que figure en los avalúos o facturas, con límite máximo la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta clase de bienes. En caso de siniestro y no contar con factura o avalúo, la indemnización estará limitada por cada juego o artículo a los límites establecidos en los párrafos b) y c) del punto 1 Bienes Cubiertos de la Sección III Robo.

3.2.- Asalto en vía pública.

Bajo esta cobertura se ampara hasta por el equivalente a \$8,500.00 M.N. al momento del siniestro, la ropa, accesorios, relojes, cartera (excepto dinero en efectivo, tarjetas de crédito, cheques, Laptop y Notebook u otros equipos similares), bolsas, plumas, lapiceros, PDA (asistentes personales digitales), artículos deportivos, ortopédicos o médicos siempre y cuando sean portátiles y de uso personal; cuyo valor unitario o por juego no exceda el equivalente a \$2,800.00 M.N., siendo transportados y/o usados por el Asegurado al momento del siniestro, contra los siguientes riesgos:

- a) Asalto y/o atraco perpetrado por cualquier persona que haga uso de violencia moral o física.
- b) Pérdida o robo de los bienes, directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte del

asegurado.

Esta cobertura se extenderá a su cónyuge e hijos siempre que vivan permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de éste. En caso de siniestro es indispensable presentar aviso ante el Ministerio Público dentro de las 36 horas siguientes al asalto.

SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.

1.- COBERTURA BASICA.

Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar los daños y perjuicios que el Asegurado cause a terceros y por lo que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud física de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos. Está cubierta, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, incluyendo la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará la parte proporcional que le corresponda al Asegurado pagar como condómino.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

- Como jefe de familia.
- Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
- Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- Por la práctica de deportes como aficionado.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro y fuera del territorio de la República Mexicana, con límite máximo de U.S. \$5,000.00 en el extranjero por evento o el equivalente del límite de la suma asegurada de esta sección si esta es menor.
- Cuando en la póliza se especifique que el bien asegurable se trate de un inmueble en renta (arrendatario) y se especifique como amparada la cobertura de responsabilidad civil, esta se convertirá en responsabilidad civil arrendatario, cubriendo la responsabilidad civil que resulte al asegurado por daños al inmueble que ocupe como casa habitación, que mantenga bajo contrato de arrendamiento, siempre y cuando tales daños provengan de incendio o explosión y de los cuales resulte civilmente responsable.

2.- COBERTURA ADICIONAL

Trabajadores Domésticos.

Esta sección se extiende a cubrir, dentro de la suma asegurada contratada, la responsabilidad civil del Asegurado por accidentes personales que sufran sus trabajadores domésticos siempre y

cuando no cuenten con Seguro Social, en el desempeño de sus funciones, que les ocasionen lesiones corporales o la muerte.

El límite de responsabilidad que la Compañía asume bajo esta cobertura, por uno o por varios trabajadores domésticos, es el siguiente:

- a) Gastos funerarios, indemnización por muerte o incapacidad total y permanente, hasta por la cantidad de \$30,000.00 M.N.
- b) El reembolso de Gastos Médicos hasta por la cantidad de \$30,000.00 M.N.
- c) Gastos por incapacidad total y/o parcial, temporal y/o permanente, hasta el porcentaje que indique el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado sobre el equivalente a la cantidad de \$30,000.00 M.N. En caso de incapacidades temporales siempre se tomará como base de indemnización una Unidad de medida actualizada (UMA) a la fecha del siniestro multiplicado por el número de días de incapacidad que por prescripción médica se establezcan con máximo de \$30,000.00 M.N.

Se consideran trabajadores domésticos los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás propios del hogar y que no tengan un contrato laboral con una persona moral.

3.- ALCANCE DEL SEGURO.

La obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago de los daños y perjuicios por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
- b) El pago de los gastos de defensa legal del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye:
 - b.1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
 - b.2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba erogar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
 - b.3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del Alcance del Seguro:

- a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección en la carátula de la póliza.
- b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- c) El pago de los gastos a que se refiere el inciso b). del punto 3 estará cubierto en forma

adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta sección.

4.- PERSONAS ASEGURADAS.

- a) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
- Actos propios.
 - Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- b) Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
- El cónyuge del Asegurado.
 - Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad del Asegurado.
 - Los padres del Asegurado o de los de su cónyuge solo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de éste.
 - Los hijos mayores de edad mientras que por soltería siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de éste.
 - Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
- c) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta sección de la póliza.

5.- BENEFICIARIO DEL SEGURO.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

SECCIÓN V OTRAS COBERTURAS.

Por convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se puede extender a cubrir las pérdidas y/o los daños materiales ocasionados por los riesgos estipulados a continuación, los cuales además de regirse por las condiciones especiales de esta sección y las generales aplicables a todas las secciones, operarán de acuerdo a lo siguiente:

1.-ROTURA DE MAQUINARIA.

1.1.- Inicio y continuación de la cobertura.

- a) Dentro del periodo de vigencia de la Póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la Póliza y concluidas

satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

- b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera del servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la Póliza.

1.2.- Riesgos Cubiertos.

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la Póliza, los daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otras accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la Póliza.

1.3.- Partes no Aseguradas.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta Póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes dados, troqueles rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiabales y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

1.4.- Deberes del Asegurado.

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

No sobrecargados habitualmente o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

1.5.- Inspecciones.

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a

- cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
 - c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

1.6.- Revisión Periódica y Reacondicionamientos Obligatorios.

- a) El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las maquinarias y equipos según especificaciones del fabricante.
- b) El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
- c) Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.
- d) Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el asegurado proporcionará a la compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento.

1.7.- Reparación.

- a) Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- b) La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.
- c) Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

1.8.- Partes de vida útil predeterminada.

Queda entendido y convenido que, en relación a las partes de las maquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- d) Tornillos sin fin de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.
- e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebra o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.

- h) Otras partes de máquinas, que en concepto de fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

NOTA: El valor de reposición remanente se calculará multiplicando el valor de reposición por el factor $(1 - To/Vu)$ donde To es el tiempo de operación y Vu es la vida útil.

1.9. Fuerza Centrifuga.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y de acuerdo con lo que se dice el punto 1.2 e) de la Sección V de las Condiciones Generales, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por turbinas, votantes y otras partes rotativas de máquinas, debido a rotura por fuerza centrifuga, como sigue:

Por daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a maquinaria que hubieren podido asegurarse bajo la sección V de Rotura de Maquinaria, con exclusión expresa de daños por incendio, aunque este sea causado por explosión.

1.10. Limites de responsabilidad.

Hasta por el monto de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, sin exceder de \$ 5,000,000.00 MN o su equivalente en moneda extranjera corriente.

2. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.-

2.1.- Coberturas básicas.

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en las especificaciones del fabricante.
- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, SIN FOGÓN.

Bajo, esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocadas en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

2.2.- Equipos y partes no asegurables.

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzada que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrifugos).

2.3.- Localización e instalación inicial.

Las calderas, recipientes sujetos a presión que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasadas las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la carátula de la póliza, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

2.4.- Pérdida parcial.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

2.5.- Límites de responsabilidad.

Hasta por el monto de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, sin exceder de \$5,000,000.00 MN o su equivalente en moneda extranjera corriente.

CLÁUSULA 2ª

EXCLUSIONES, DEDUCIBLES Y COASEGUROS.

A. EXCLUSIONES:

En ningún caso la Compañía será responsable por daños ocasionados a consecuencia de:

Exclusiones Generales de la Póliza.

1. Dolo, mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos, en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 12a. de estas condiciones.
2. Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
3. Expropiación, requisición, secuestro o decomiso, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
4. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
5. Daños causados directa o indirectamente, por reacciones nucleares radiaciones o contaminación radiactiva.
6. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos ni súbitos.
7. Daños causados por humedad o por filtraciones de aguas subterráneas o freáticas.
8. Daños por inundación por retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
9. Daños causados por falta de suministro público de gas, agua o energía eléctrica.
10. Daños preexistentes al inicio de la vigencia de la póliza, así como pérdidas o daños causados por deficiencia en la construcción o en el diseño de los bienes asegurados, así como por falta de mantenimiento.
11. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras, adaptaciones y por extinción de plagas.
12. Pérdidas o daños, a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien por la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o la acción directa de plagas, depredadores, polilla, termita e insectos en general.
13. Daños o pérdidas provenientes de roturas, astilladuras, rajaduras o desportilladuras de artículos frágiles; tales como: figuras u objetos de porcelana, cerámica, barro, cristal, vidrio y marfil.

14. Cualquier gasto consecuencia] que no sean los especificados en el inciso c) y/o d) de la cobertura básica para las Secciones I y II.
15. Cláusula de Exclusión de Terrorismo: Por encima de cualquier disposición contraria pactada tanto en el presente Contrato de seguro como en cualquier endoso o anexo al mismo, las partes acuerdan que este contrato de seguro no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directamente o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, y así haya cualquier otra causa contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto. Se entenderá por "terrorismo" todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

La Compañía tendrá la carga de la prueba del siniestro, daño, costo o gasto, si en cualquier demanda u otro procedimiento legal la Compañía alegare que debido a esta exclusión dicho siniestro, daño, costo o gasto no está cubierto por el presente contrato de seguro. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada inválida o inejecutable, la parte restante permanecerá en vigor y podrá ser ejecutada.
16. Si la edificación se encuentra en remodelación o reconstrucción no se cubrirá ningún daño causado directa o indirectamente a consecuencia de dichas remodelaciones o reconstrucciones.
17. Por marejada o inundación cuando éstas no fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro, siempre que se cuente con la cobertura de riesgos hidrometeorológicos.
18. Cuando se asegure la totalidad de un condominio es necesario que los equipos como calderas y recipientes sujetos a presión así como la maquinaria que sean propiedad común, se definan sus sumas aseguradas en las coberturas opcionales de Calderas y Rotura de Maquinaria para que estas queden cubiertas para los riesgos mencionados en ambas coberturas, sino quedarán excluidos.
19. Aparatos o artefactos obsoletos o en desuso.
20. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. Daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
21. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, pero si quedan cubiertas cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados. Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA CADA SECCIÓN.

SECCIÓN I Daños Materiales al Edificio y SECCIÓN II Daños Materiales a los Contenidos.

Bienes y Riesgos Excluidos.

- a) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción y sus contenidos mientras no queden totalmente terminados en sus techos y paredes, o edificios que carezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza como palapas, aunque estas últimas podrán ser cubiertas bajo convenio expreso.
- b) Árboles, césped, jardines, suelos y terrenos, agua, pozos, presas, canales, cultivos, cosechas, ganado y/o animales, sus enfermedades y/o muerte, así como toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua.
- c) Muros de contención que se encuentren debajo del nivel del piso más bajo o independientes.
- d) Frescos, vitrales o murales de decoración o de ornamentación, que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas, éstos quedarán cubiertos bajo convenio expreso.
- e) Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.
- f) Mojaduras, filtraciones de agua al interior de edificios o sus contenidos, a consecuencia de lluvias, granizo o nieve ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos o de los muros, por falta de mantenimiento, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos.
- g) Asentamientos, hundimiento o derrumbe.
- h) Alimentos en cualquier presentación, así como bienes contenidos en refrigeradores, congeladores y cualquier otro aparato que conserve temperatura.
- i) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase negociables o no, timbres postales y fiscales, cheques, letras, dinero en monedas o billetes bancarios, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- j) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones modelos o moldes.
- k) Lingotes de oro y plata y pedrerías que no estén montadas.
- l) Desaparición o extravío.
- m) Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un fenómeno meteorológico o sísmico o de cualquier siniestro indemnizable o no, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

- n) Tratándose de Equipo Electrónico y/o electrodoméstico: Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavilación. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados. Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables. Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, éstos quedarán cubiertos bajo convenio expreso.
- o) Con excepción de robo con violencia, incendio y explosión, esta póliza no cubre computadoras, teléfonos celulares, teléfonos inalámbricos, así como cualquier otro equipo de computación, todo ello estuviera obsoleto o en desuso.
- p) Para las coberturas de inundación, lluvia y avalancha de lodo, no se cubren los daños de bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
- q) Para los riesgos de Granizo, Ciclón, Huracán o vientos tempestuosos e inundación, no se cubren los daños a contenidos que se encuentren a la intemperie, exceptuando aquellos que por su propia naturaleza deban estarlo.

SECCIÓN IA Y SECCIÓN IIA Terremoto y Erupción Volcánica.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños, a que este endoso se refiere:

- a) A suelos y terrenos.
- b) A muros de contención debajo del nivel habitable más bajo y muros de contención independientes.
- c) A cualquier clase de frescos, vitrales o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas, éstos quedarán cubiertos bajo convenio expreso.
- d) Por pérdidas consecuenciales. Entendiéndose por estas: las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- e) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- f) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

- g) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

SECCIÓN III Robo con violencia.

Bienes y Riesgos Excluidos.

- a) Robo o abuso de confianza en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, incluyendo a sus trabajadores domésticos.
- b) Robo sin violencia, desaparición o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.
- c) Robo de lingotes de oro y plata, pedrería que no esté montada, documentos de cualquier clase negociables o no, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- d) Pérdidas o daños a bienes que se encuentren fuera del domicilio asegurado, así como bienes en casas de campo para vacaciones, de descanso o similares.
- e) Pérdidas o daños materiales a consecuencia de: actos de huelguistas o de personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas.
- f) Bienes en tránsito. No se cubre pérdidas o daños mientras se encuentre fuera de la ubicación del inmueble asegurado. Con excepción de los bienes amparados en la cobertura opcional de Asalto en vía pública, cuando esta haya sido contratada.

SECCIÓN IV Responsabilidad Civil Familiar.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.
- b) La responsabilidad por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- e) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad, aún cuando sean honoríficos.

- f) Responsabilidades del Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes. Con excepción de lo indicado en la sección IV punto 2 Cobertura Adicional Trabajadores Domésticos.
- g) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- h) No se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
- i) Responsabilidad por pérdidas o daños a bienes de terceros en poder y bajo la custodia del Asegurado por arrendamiento (excepto el inmueble motivo del seguro, cuando el Asegurado sea arrendatario), préstamo, encomienda, comodato o depósito, o por disposición de la autoridad.
- j) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- k) Responsabilidades de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hijos políticos u otros parientes del Asegurado que vivan permanentemente con él.
- l) Responsabilidades profesionales.
- m) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- n) Queda excluido de la cobertura de Trabajadores Domésticos, el traslado del trabajador de su domicilio al domicilio del Asegurado, así como el traslado del domicilio del Asegurado al domicilio del trabajador.

SECCIÓN V Otras Coberturas.

1) Rotura de Maquinaria.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.

2) Calderas y Aparatos sujetos a presión.

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- a) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula 2ª de esta póliza, aunque tengan su origen en dichas

- deformaciones o imperfecciones del material.
- b) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.
 - c) Reparación efectuada a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
 - d) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos
 - e) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.
 - f) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
 - g) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:
 - h) Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
 - i) Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.
 - j) Escape de, o daños a contenidos a menos que se haya contratado contenidos en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:
 - Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.
 - Apertura de dispositivos de seguridad por sobre-presión.
 - Defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.
 - Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso c) de la Sección II de la cláusula 21 Coberturas Básicas.
 - Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos en la póliza.

B. DEDUCIBLES.

SECCIÓN I Daños Materiales al Edificio y Sección II Daños Materiales a los Contenidos.

Cobertura Básica.

- a) En Daños a Cristales: En cada siniestro que afecte a cristales que formen parte del edificio y/o de los contenidos, el deducible a cargo del asegurado será del 5% del valor del cristal.
- b) Equipo Electrónico y/o Electrodoméstico: En caso de siniestro, siempre quedará a cargo del Asegurado:
 - Para daños parciales: un deducible del 10% del costo del bien dañado.
 - Para pérdidas totales: un deducible del 10% del costo del bien dañado al momento del siniestro.
- c) Para todos los demás riesgos que amparan estas Secciones a excepción de Incendio y/o Rayo, Explosión y los riesgos estipulados en los incisos c (Remoción de Escombros) y d (Gastos Extraordinarios) de la Cobertura Básica, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, por cada evento, hasta por una cantidad máxima de \$13,600.00 M.N.

- d) Inundación: En cada reclamación por daños materiales ocasionados por inundación, se aplicará un deducible del 1% de la suma asegurada para este riesgo hasta por una cantidad máxima de \$68,000.00 M.N.
- e) Cristales especiales: En cada reclamación por daños materiales se aplica un deducible del 5% del valor del cristal por evento.

SECCIÓN IA y SECCIÓN IIA Terremoto y/o Erupción Volcánica.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta póliza, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y dependerá de la zona de terremoto.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Este deducible se aplica sobre el 100% de la suma asegurada menos el coaseguro correspondiente.

SECCIÓN III Robo con Violencia.

- 1. Deducible aplicable a bienes descritos en el punto 1. BIENES CUBIERTOS de la sección III Robo con Violencia y/o Asalto de la Cláusula 1ª. ESPECIFICACION DE COBERTURAS.

- a) El deducible aplicable será del 10% sobre la pérdida con mínimo de \$2,300.00 M.N.

- 2. Deducible aplicable a bienes asegurados opcionalmente como Objetos Valuados.

- b) El deducible aplicable será de 20% sobre la pérdida con mínimo de \$2,300.00 M.N.

Cuando se trate de siniestros como consecuencia de robo por asalto, el deducible aplicable será de acuerdo a lo establecido en los puntos 1.a). y/o 2.a). que anteceden, según corresponda; entendiéndose por asalto el perpetrado dentro del inmueble asegurado con uso de violencia sobre las personas, sea moral o física.

- 3.- Deducible aplicable a bienes asegurados opcionalmente por asalto en la vía pública.

Siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 15% sobre el importe de la pérdida.

SECCIÓN IV Responsabilidad Civil Familiar.

En caso de daño indemnizable opera sin deducible, sin embargo al amparo de las coberturas de Trabajadores Domésticos, siempre quedará a cargo del asegurado un deducible de \$1,000.00 M.N. por cada reclamación y/o cobertura afectada por separado.

SECCIÓN V Otras Coberturas.

1.- Rotura de Maquinaria.

En cada reclamación por daños, se aplicará un deducible del 3% del valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de \$4,500.00 M.N.

2.- Calderas y aparatos sujetos a presión.

En cada reclamación por daños, se aplicará un deducible del 2% del valor de reposición del equipo dañado.

C. COASEGUROS.

1.- Terremoto: Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se especifica en la póliza.

2.- Inundación: Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño que por inundación sobrevenga a los bienes asegurados.

3.- Calderas: Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 25% de toda pérdida o daño del equipo dañado.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible.

**CLÁUSULA 3ª
LIMITE TERRITORIAL**

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

**CLÁUSULA 4ª
SUMA ASEGURADA**

Aplicable a todas las Secciones de la presente póliza, incluyendo terremoto.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la Responsabilidad Máxima de la Compañía.

En caso de siniestro que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo absoluto, lo que significa que la Compañía indemnizará el 100% de la pérdida con límite en la suma asegurada de cada una de las secciones incluyendo terremoto, no importando el valor total de los bienes asegurados. No obstante, la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso será mayor al "Valor de Reposición" o al "Valor Real" de los bienes asegurados, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7a. de estas condiciones generales.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las Secciones por separado.

**CLÁUSULA 5ª
INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA**

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas de la sección I Daños Materiales al Edificio, II Daños Materiales a los Contenidos y V Otras Coberturas, se aumentarán mensualmente, de manera automática, conforme al incremento porcentual que sufra el índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, sin exceder, durante toda la vigencia de la póliza, del 10% sobre las sumas originalmente pactadas.

**CLÁUSULA 6ª
REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las Secciones de esta póliza que se vea afectada por siniestro, sin embargo, se conviene en reinstalarla a petición del Asegurado previa aceptación de la Compañía y mediante la obligación de pagar la prima adicional correspondiente, desde la fecha del siniestro o desde otra posterior, hasta el vencimiento del seguro.

En caso de no hacerlo así, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada, a partir de la fecha del siniestro.

**CLÁUSULA 7ª
VALOR INDEMNIZABLE**

Aplicable a todas las Secciones de la presente póliza.

En caso de siniestro que amerite indemnización, será indispensable demostrar la preexistencia de los bienes, y el valor indemnizable se determinará tomando como base el "Valor de Reposición", excepto en pérdidas o daños por robo y/o asalto, para los cuáles se considerará el "Valor Real"; y en pérdidas o daños a equipo electrónico, se procederá como sigue:

- a) En pérdidas por daños parciales no se hará reducción alguna por Concepto de depreciación por uso respecto a partes repuestas, no obstante la indemnización se hará sin exceder del valor real del equipo afectado a la fecha del siniestro, en caso de que la reparación del bien exceda el 74% del valor real del bien se considerara pérdida total constructiva indemnizando de acuerdo al inciso b.
- b) En caso de pérdida por destrucción total de un bien o bienes asegurados, la Compañía indemnizará sin exceder de la suma asegurada hasta el monto del valor real de los mismos a la fecha del siniestro.

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por reponer o reparar los bienes dañados, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

Por "Valor de Reposición" se entiende, la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase,

calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física. Por contraparte, "Valor Real" es aquel del que bajo los mismos conceptos anteriores, si se deduce la depreciación física por uso.

CLÁUSULA 8ª
MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 9ª
PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo de peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**CLÁUSULA 10ª
OTROS SEGUROS**

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren otros seguros que cubran por los mismos riesgos, los bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de notificarlo por escrito a la Compañía, indicando el nombre de la aseguradora y las sumas aseguradas contratadas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**CLÁUSULA 11ª
AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que constan en la Póliza, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

**CLÁUSULA 12ª
FRAUDE, DOLO O MALA FE**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, sus familiares, sus causahabientes, el beneficiario o cualquier persona responsable en alguna forma de los bienes asegurados, o los apoderados o los representantes de cualquiera de las personas mencionadas, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 28a.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe de las personas mencionadas en el inciso 1). de esta cláusula.
4. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de cualquier persona que actúe a nombre y con la autorización de él, en relación con el objeto del seguro.

**CLÁUSULA 13ª
SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el, daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

**CLÁUSULA 14ª
BENEFICIARIO PREFERENTE**

En caso de pérdida que amerite indemnización al amparo del presente contrato, esta será pagadera preferentemente a la persona señalada como Beneficiario Preferente en la carátula de la póliza, hasta por el interés asegurable que le corresponda.

**CLÁUSULA 15ª
LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización procedente en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

**CLÁUSULA 16ª
COMPETENCIA**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros.

**CLÁUSULA 17ª
COMUNICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social.

**CLÁUSULA 18ª
PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO**

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato.

a) Plazo de Pago de Prima

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta, contándose estos en días naturales, para ello, el Asegurado indicará dicho plazo en la solicitud de seguro y la Compañía asentará su aceptación en la carátula de la póliza.

El Asegurado se obliga a pagar la prima en el plazo de pago convenido teniendo como fecha límite la Fecha de Vencimiento de Pago, la cual se especifica en la carátula de la póliza de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas de la Fecha de Vencimiento de Pago.

En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo para el pago de la prima o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12:00 horas del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el contrato.

Desde el momento en que celebre el contrato y hasta que concluya el plazo de pago acordado, los bienes asegurados contarán con la cobertura del seguro.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

b) Pago en Parcialidades

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo pactado.

Si la Compañía y el Asegurado convinieren que el pago de la prima se haga en parcialidades únicamente se podrá pactar plazo de pago para la primera parcialidad en términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, y que se especifica en la carátula de la póliza.

El Asegurado se obliga a pagar la prima correspondiente a la primer parcialidad, en el plazo convenido teniendo como fecha límite la Fecha de Vencimiento de Pago, la cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas de la Fecha de Vencimiento de Pago.

En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo para el pago de la prima correspondiente a la primera parcialidad o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12:00 horas después de haber transcurrido treinta días naturales a la fecha de celebrado el contrato.

Después del primer pago parcial los pagos subsecuentes vencerán invariablemente a las 12:00 horas de su vencimiento por lo que no están sujetos al plazo de gracia establecido para la primera parcialidad.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, o la fracción de ella hasta completar la prima anual del seguro.

c) Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por esta, contra entrega el recibo correspondiente.

d) Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago.

Si no hubiera sido pagada la prima o la primera fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

**CLÁUSULA 19ª
REHABILITACIÓN**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 18ª. Prima y Obligaciones de Pago, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de vigencia del contrato, podrá presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento; para lo cual la Compañía en caso de aceptar dicha rehabilitación confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo.

Con base a lo anterior, el Asegurado deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior los efectos de este seguro se rehabilitaran a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita, por escrito, que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del contrato y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualesquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**CLÁUSULA 20ª
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta un mes	20%
Hasta 1 1/2 mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. Dentro de ese mismo lapso, la Compañía deberá devolver al Asegurado la prima no devengada a prorrata, en el entendido que sin este requisito la cancelación no surtirá efecto.

**CLÁUSULA 21ª
MONEDA**

Salvo pacto en contrario, tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**CLÁUSULA 22ª
PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

**CLÁUSULA 23ª
PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que las dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CLÁUSULA 24ª
INTERÉS MORATORIO**

Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora:

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de

los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúa el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aún cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones.
- VIII. Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y, en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

CLÁUSULA 25ª

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 26ª

ACTUALIZACIÓN DE SUMA ASEGURADA A LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

No obstante que la presente póliza opera a primer riesgo absoluto, a su renovación las sumas aseguradas de las Secciones I Edificio y II Contenidos se establecerán tomando como base los montos inicialmente contratados para estas Secciones de la póliza, más un 5%, esto con la finalidad de que las sumas aseguradas mencionadas no se vean descompensadas por el incremento del valor de los bienes asegurados, ya sea por efecto de la inflación o por la adquisición de otros bienes.

**CLÁUSULA 27ª
MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN**

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

**CLÁUSULA 28ª
PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

1.- Aviso Inmediato.- Al tener conocimiento de algún siniestro, el Asegurado o el beneficiario deberán reportarlo inmediatamente a Cabina Nacional a los teléfonos existentes para ello. Debiéndose proporcionar la siguiente información:

- Número de Póliza.
 - Nombre del Asegurado.
 - Teléfono de Asegurado.
 - Domicilio en donde se debe atender el siniestro.
 - Causa de los Daños.
 - Fecha del Siniestro.
 - Bienes afectados.
 - Cualquier otro dato que ayude a una rápida tramitación del siniestro.
- De acuerdo a la naturaleza, origen o magnitud del siniestro, se podrá optar por:
- a) Enviar un inspector de la Compañía, para certificar las pérdidas o daños.
 - b) Nombrar un ajustador profesional independiente.

2.- Presentación de la reclamación.- Se deberá presentar la reclamación bajo las siguientes condiciones: Carta dirigida a la Cía. anotando número de póliza, inciso afectado y monto reclamado. En dicha carta deberá estar desglosado detalladamente el importe reclamado, *M*

anexando la documentación original que compruebe y fundamente todos los alcances de la reclamación.

3.- Documentación que deberán proporcionar.- La documentación específica para cada ramo es solicitada por los inspectores o ajustadores. Esta documentación que el Asegurado proporcione debe ser en originales o en su defecto copias autógrafas o certificadas. También se mencionan en términos generales las medidas que deben tomarse en relación con el siniestro así como recomendaciones específicas para cada caso.

4.- Firma del Convenio de Liquidación.- Generalmente el inspector o el ajustador profesional presenta una Carta Convenio de Liquidación, la cual de merecer la conformidad del Asegurado, firmará y previa aceptación de la Compañía servirá como base para liquidar la indemnización.

En caso de inconformidad con la cantidad o términos determinados en el Convenio por el Ajustador, será necesario se comunique esta situación a la Gerencia de Paquete Familiar con objeto de analizar los antecedentes y hacer las aclaraciones pertinentes.

5.- Salvamento.- De acuerdo a las condiciones de la póliza, al efectuar la liquidación, los restos de los bienes dañados pasarán a ser propiedad de la Aseguradora; sin embargo, si el Asegurado se interesa en conservar dichos bienes podrá hacer una oferta por los mismos.

ASISTENCIA PARA EL HOGAR

Endoso que se agrega y forma parte de las condiciones generales de la póliza de Seguro Voluntario de casa habitación.

I. COBERTURAS.

I. El servicio a que se refiere esta cobertura se prestará bajo las siguientes condiciones:

La compañía mediante esta cobertura, prestará el servicio de Asistencia para el Hogar, cuando se haya contratado esta cobertura y quede especificado en la carátula de la póliza como "amparada".

II. Los servicios de asistencia a que se refiere este contrato se prestarán de acuerdo a las condiciones siguientes:

Se consideran cubiertos los servicios que a continuación se mencionan.

II.1 Envío de especialistas para reparaciones de emergencias:

II.1.1 **Plomería** - Derrames de agua ocurridos en las instalaciones de la Vivienda tanto en alimentadores como en drenajes y que pueda provocar manchas permanentes en paredes y los techos o que pueda causar daños graves permanentes a pisos, alfombras y al menaje de la Vivienda. Fugas de gas en la instalación de la Vivienda que no puedan ser controladas por una llave de paso.

II.1.2 **Electricidad** - Corto circuito ocurrido en las instalaciones de la Vivienda y que como consecuencia pudiere provocar un incendio en la Residencia Permanente del Beneficiario.

II.1.3 Cerrajería – Descomposturas que impidan el cierre de puertas y/o ventanas que tengan acceso a la calle.

II.1.4 Cristales - Rotura accidental súbita e imprevista de cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la vivienda.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación y firmar previa y posteriormente el documento de presupuesto-reparación que le presente el operario, para el efecto de comprobar la satisfacción del servicio y de que este fue proporcionado.

Para los anteriores puntos (II.1.1 al II.1.4) la aseguradora deberá cubrir ambos costos, de los prestadores de servicios y los costos de materiales y refacciones.

II.2 Pago de renta de automóviles - Si a consecuencia de un Siniestro ocurrido en la Residencia Permanente del Beneficiario, el Automóvil o Automóviles propiedad del Beneficiario o de su Familia que se encuentren dentro de la Vivienda resultasen inutilizables la compañía gestionará la renta del Automóvil o Automóviles que resultaran inutilizables hasta por 5 días consecutivos cada uno y hasta un máximo de 4 automóviles por evento.

II.3 Envío y pago de ambulancia terrestre en caso de accidente dentro del hogar - En caso de Accidente en la Residencia Permanente del Beneficiario y si a consecuencia de éste, el Titular de la Póliza o cualquier miembro de su Familia que habite en su domicilio, sufre Lesiones o traumatismos tales que el médico que lo atiende, recomiende su traslado, se gestionará el traslado del Beneficiario en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y si fuera necesario por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a los padecimientos, heridas o lesiones que el Beneficiario presente, este traslado no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.

Estos Beneficios (II.2 y II.3) se otorgan hasta por un máximo de 2 (dos) eventos por año.

II.4 Coordinación y envío de ambulancia terrestre en caso de enfermedad - En caso de Enfermedad del Beneficiario Titular de la Póliza o cualquier miembro de su Familia que habite en su Residencia Permanente si requiriese tratamiento médico de emergencia, y si el médico que lo atiende, recomiende su hospitalización, se gestionará el envío de ambulancia terrestre a su Residencia Permanente para el traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano de acuerdo a los padecimientos que presente. Los costos que se generen por este servicio serán a cargo del Beneficiario.

II.5 Enlace telefónico de especialistas para reparaciones no urgentes - A solicitud del Beneficiario bajo su responsabilidad y a cargo del mismo, se enlazará telefónicamente al beneficiario con un prestador de servicio especialista del tipo de servicio requerido como: Plomeros, electricistas, vidrieros, herreros y cerrajeros. Este Beneficio, por tratarse de un servicio no urgente, operará y estará disponible sólo en días laborables de 9:00 a 18:00 Horas. En cualquier caso, los costos de honorarios tanto de mano de obra como de material, desplazamientos o cualquier otro que pudiera producirse, será por cuenta total del Beneficiario.

II.6 Asesoría en caso de robo o intento del mismo en el domicilio habitual del beneficiario titular — Se dará vía telefónica asesoría al beneficiario sobre los pasos a seguir para la denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes.

II.7 Referencia y enlace telefónico de mudanzas y custodia de muebles — Se dará el servicio de enlace entre el Beneficiario y personal especialista para que bajo la responsabilidad del Beneficiario, éste le solicite realizar la mudanza del mobiliario utilizable que el beneficiario designe, hasta el domicilio designado por él mismo, o bien si así lo determinara necesario el Beneficiario solicitar bajo su propia responsabilidad el depósito del mobiliario en una bodega hasta por el período que designe el propio Beneficiario.

Los costos de mudanza y bodega serán pagados por el Beneficiario o su Representante directamente a quien preste el servicio al momento de ser contratado. La Compañía no será responsable por el incumplimiento, daños, pérdida o robo ocasionados a dichos muebles y enseres durante las maniobras de mudanza, ni por el período que dure el depósito en bodega.

No existe un límite de eventos para los beneficios (II.4, II.5, II.6 y II.7).

III. En caso de que en el lugar donde habita el Beneficiario no sea posible proporcionar los servicios a que tiene derecho, quedará facultado para contratar el servicio y presentar su reclamación vía reembolso contra entrega de recibo correspondiente, en los términos y condiciones de esta póliza.

IV. EXCLUSIONES.

En general para todos los servicios:

IV.1. Las Situaciones de Asistencia ocurridas antes de la fecha de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza.

IV.2. Las Situaciones de Asistencia causadas por dolo o culpa grave del Beneficiario o de las personas que de él dependan o vivan con él, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.

IV.3. Los servicios que el Beneficiario haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y autorización de la Compañía, salvo lo establecido en la Cláusula III.

IV.4. Los daños causados por filtraciones de humedad en muros y tejados, cuando sean consecuencia del descuido en el mantenimiento de la Vivienda.

IV.5. La compañía no proporcionará en ningún caso los gastos en que incurra el Beneficiario por concepto de:

- a) Gasolina consumida durante el período de renta de un automóvil.
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- c) Robo parcial o total del automóvil rentado.

- d) Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado.
 - e) Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el automóvil rentado.
- IV.6. Daños ocasionados en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o cualquier fenómeno meteorológico.
- IV.7. La reparación de elementos de la iluminación como, lámparas, focos, bombillas, tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.
- IV.8. Los daños que sufran los aparatos electrodomésticos y en general aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- IV.9. Aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua y/o gas.

DEFINICIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS USADOS.

Primer Riesgo Absoluto.- Bajo este concepto la Compañía indemniza el 100% de la pérdida hasta el límite de la suma asegurada, descontando, en su caso, el deducible y/o coaseguro.

Cobertura Amplia.- Pérdidas y/o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que este sea, súbito, imprevisto, accidental y que no se encuentre expresamente excluido.

Construcción Maciza.- Se entiende por construcción maciza aquella cuyos muros son: de tabique, concreto, block o piedra y sus techos de concreto, bóveda de ladrillo o metálica.

Suma Asegurada.- La cual será la cantidad fijada por el Asegurado para cada una de las secciones, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor de Reposición de los bienes.

Coaseguro.- Es el porcentaje de participación del Asegurado de toda pérdida indemnizable.

Moneda extranjera corriente.- Se considerara como moneda extranjera a únicamente dólares americanos.

Deducible.- Es la cantidad fija, establecida en la póliza, que en caso de siniestro se deduce de la indemnización.

Inundación.- Cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, lagos, presas, estanques, canales u otras corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales. No se considera inundación la obstrucción, insuficiencia o carencia de drenajes.

Responsabilidad Civil.- Obligación legal de resarcir los daños causados a un tercero por el Asegurado.

Tercero.- Persona sin ninguna dependencia económica del Asegurado y en general sin ninguna relación contractual con el mismo pero beneficiaria del contrato de seguro.

Valor Indemnizable.- Se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida tomando como base el valor de reposición (excepto en la cobertura de Robo, en el cual se considerará a valor real) de los bienes a la fecha del siniestro con límite en la suma asegurada.

Valor de Reposición.- Es la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles; y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles; de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados sin considerar deducción por depreciación física.

Valor Real.- Valor que exigiría la adquisición o reposición de bienes de la misma clase, calidad y capacidad de los dañados, pero considerando su depreciación física por uso.

Robo con violencia.- Sustracción de bienes perpetrado por cualesquiera personas o conjunto de ellas, que haciendo uso de violencia física del exterior al interior del inmueble, dejen señales visibles en el lugar por donde se penetró.

Palapa.- Se entenderá como palapa a una construcción fija separada de la construcción principal, que tenga estructura de madera, metal o concreto y cuyo techo este elaborado con hoja de palma.

Franquicia.- Se entiende como franquicia, la cantidad que el asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro debido a un riesgo amparado por la póliza. Si el importe del siniestro es superior a la cantidad estipulada, la Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida, o hasta el límite establecido para la cobertura afectada.

Extensión de cubierta.- Riesgo cubierto dentro de la cobertura Amplia, utilizado para englobar los siguientes riesgos:

1. Explosión.
2. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
3. Nieve.
4. Huelgas y alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.
5. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
6. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas de propiedad o al servicio del asegurado y de propiedad o al servicio de inquilinos.
7. Daños por humo o tizne.
8. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
9. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo acondicionamiento de aire o calefacción.
10. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de la acumulación de granizo.
11. Caída de árboles.
12. Caída de antenas parabólicas o de radio de uso no comercial.

Menaje de casa.- Se entenderá por menaje de casa: todos los muebles, enseres, artículos de

uso doméstico, ropa y efectos personales.

Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.- Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Equipos auxiliares.- Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la misma.

Recipiente sujeto a presión sin fogón.- Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión, más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

Tuberías.- La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

Prelación.- Cualquier contenido dentro de los textos estipulados anteriormente tendrá preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen lo pactado en las condiciones particulares solicitadas estas condiciones generales quedarán sin efecto.

No adhesión.- Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía aseguradora, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el art.36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

UMA.- Unidad de Medida de Actualización.

PARTIDA

3



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO TÉCNICO

SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1 ANEXO TÉCNICO.- SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OBJETO

El Poder Judicial de la Federación requiere contratar el servicio relacionado con la póliza de seguro de vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación para la vigencia de las 12:00 horas del 31 de diciembre del 2017 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019.

El prestador del servicio que resulte ganador proporcionará sus servicios durante la vigencia de la póliza contrato y aseguramiento cubriendo las 24 horas del día, y deberá proporcionar toda la asistencia técnica necesaria con el fin de garantizar una conveniente administración de los riesgos.

Asimismo, deberá otorgar el servicio de aseguramiento para cubrir los riesgos contra el efecto económico adverso que provoca un acontecimiento que pudiera presentarse en los vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el presente Anexo Técnico.

Los participantes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información plasmada en el Anexo Técnico y sus respectivos anexos, así como la que se genere durante el proceso de licitación y durante la vigencia del contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene el Poder Judicial de la Federación, responsabilizándose en su caso, del mal uso que de ella se haga.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Compañía Aseguradora deberá asignar un ejecutivo de cuenta o un coordinador para las tres instancias administrativas (SCJN, CJF y TEPJF) que sirva de enlace para la atención y servicio administrativo en el ámbito nacional, las 24 horas del día, los 365 días del año.

La Compañía Aseguradora deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad, de acuerdo al siguiente formato:

- Número de siniestro.
- Lugar del siniestro.
- Nombre de titular.
- Nombre del conductor.
- Número de expediente.
- Adscripción.
- Tipo de daño.
- Deducible, en su caso.
- Importe pagado sin IVA.
- Desglose de IVA.
- Total del pago.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La compañía aseguradora entregará las pólizas en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo conforme a la base de datos de cada instancia. Asimismo, deberá entregar a cada Instancia al día hábil siguiente a la notificación del fallo, Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de las pólizas.

INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Los licitantes deberán entregar la documentación que demuestre su capacidad técnica, así como su experiencia, la que consiste en:

1. Curriculum de la empresa en papel membretado de la misma, indicando infraestructura y organigrama, descripción de su organización, localización de sus instalaciones, relación de clientes con teléfono y domicilio, a quienes presten servicios similares a los que proponen al Poder Judicial de la Federación.
2. Presentar copia legible de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar el ramo correspondiente.
3. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, cuenta con los elementos técnicos para dar respuesta al total de los servicios solicitados con motivo de la presente licitación.
4. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, cumplirá con la prestación del servicio durante los tiempos solicitados en estas bases.
5. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, no cancelará la póliza por alta siniestralidad.
6. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, los términos y condiciones que serán establecidos en la póliza, se acordarán y fijarán libremente entre el asegurado y la compañía aseguradora, sin sujeción a un modelo previamente establecido, asimismo que, no se trata de un contrato de adhesión a los que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, que por lo tanto no requerirá ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
7. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, conoce y observará las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las del Poder Judicial de la Federación sobre las condiciones generales y los endosos que pudiera emitir la Aseguradora.

Toda la documentación que se entregue será presentada con separadores que indiquen cada uno de los documentos. Las copias serán legibles y se sugiere que se entreguen engargoladas en carpeta y foliadas con la indicación del total de páginas contenidas, ejemplo: 1 de 50, 2 de 50, 3 de 50, etc.

3 ANEXO TÉCNICO.- SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Handwritten signatures and initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONDICIONES GENERALES

Serán objeto de aseguramiento 1,009 unidades vehiculares propiedad del Poder Judicial de la Federación, que se integran como sigue: Suprema Corte de Justicia de la Nación 230 unidades (incluidas 33 unidades con equipo especial), Consejo de la Judicatura Federal 561 unidades (incluidas 167 unidades con equipo especial), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 218 unidades (incluidas 28 unidades con equipo especial).

Se incluyen listados de las unidades en los se especifican los rubros siguientes: instancia del Poder Judicial de la Federación, marca, tipo, modelo, número de serie, número de motor, clasificación (automóviles, motocicletas, camionetas y camiones de carga), equipo especial, así como la siniestralidad de tres vigencias anteriores.

La cobertura abarcará de las 12:00 horas del 31 de diciembre del 2017 a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019; durante dicha vigencia serán incluidas al programa de aseguramiento, las unidades que lleguen a incorporarse al parque vehicular de cada instancia del Poder Judicial de la Federación.

COBERTURAS ESPECIALES

Operarán las condiciones generales del ramo, adicionalmente deberán ampararse como coberturas especiales, las indicadas en cuadros y textos subsecuentes. Las coberturas especiales, tendrán prelación sobre las generales, por lo que la Compañía Aseguradora indemnizará todos y cada uno de los eventos ocurridos y procedentes que se susciten durante el transcurso de la vigencia, previendo las siguientes:

I. AUTOS Y MOTOS; y II. CAMIONES Y CAMIONETAS DE CARGA	SUMAS ASEGURADAS
Daños Materiales y Robo Total.	VALOR FACTURA sin depreciación para unidades nuevas hasta 12 meses de uso al momento del siniestro, a partir de la fecha de compra. Anteriores modelos, del valor comercial más alto de guía EBC, más un 10%
Exención de deducible por pérdida total de daños materiales o robo total.	AMPARADA
Responsabilidad civil a terceros en bienes y personas.	\$4'500,000.00
Responsabilidad civil cruzada del asegurado para automóviles Únicamente daños, a bienes o entre vehículos propiedad del asegurado y dentro de sus instalaciones o estacionamientos de inmuebles. El deducible quedará a cargo del responsable	AMPARADA
Gastos médicos a ocupantes Invariablemente del tipo del vehículo.	Como límite único y combinado por ocupante de: \$100,000.00
Servicios de asistencia vial y defensa legal vehicular	\$1'500,000.00
Accidentes automovilísticos al conductor	\$100,000.00
Pena convencional (opera después de 45 minutos de espera)	\$100.00 por minuto de retraso hasta cubrir total de deducible
Daños ocasionados por la carga tipo A (Camiones y camionetas)	\$50,000.00
Equipo especial (Blindajes, cubiertas de batea, cajas secas, etc., según especificación adjunta) Para unidades que lo requieran Daños Materiales, Cristales y Robo Total, bajo los mismos riesgos y condiciones de las coberturas principales de daños materiales y robo total	AMPARADA
Pensión, arrastre de grúa, maniobras e infracciones derivadas de un accidente o robo de vehículo	AMPARADA Hasta 75 veces el valor diario de la UMA.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO TÉCNICO.- SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Handwritten signature]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DEDUCIBLES

Daños Materiales	2%, con base en el valor de la unidad de acuerdo a la guía EBC al momento del siniestro.
Robo Total	0%
Cristales	10% del valor del cristal afectado.
Equipo especial	15% de la pérdida y/o daño.
Cristales blindados	10% del valor del cristal afectado.

RIESGOS AMPARADOS

- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de aeronaves, polvos y cenizas volcánicas, inclusive caída de árboles o sus ramas e inundación natural o a causa de desbordamiento de ríos, lagos o aguas negras, tornado, vendaval, vientos tempestuosos, hundimiento de tierra y demás riesgos siempre que constituyan un hecho súbito e imprevisto.
- Desbielamiento por inundación. Procederá siempre y cuando no haya agravación del Riesgo.
- Daños en actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, social o político, mítines, alborotos populares, eventos musicales o artísticos, motines o de personas malintencionadas durante la realización de tales actos o bien, cuando autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos, inclusive vandalismo.
- Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de atentados a la vida o integridad de sus ocupantes, quedarán amparados por la presente póliza.
- Cristales.- se cubrirá el pago o reposición, incluyendo los costos de colocación de todos los cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techos corredizos originales de agencia o sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de éstos, con los que el fabricante adapta originalmente al vehículo asegurado; como consecuencia de rotura, desprendimiento y/o delaminado de los mismos.

SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas de las coberturas de daños materiales, responsabilidad civil por daños a terceros, gastos médicos de ocupantes y equipo especial que se hubiesen contratado en la póliza-contrato y/o endoso que corresponda, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidos por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada durante la vigencia de la póliza y/o certificado.

ALTAS Y BAJAS

Se concede la facilidad de reportar los movimientos de altas, bajas o modificaciones, que se produzcan durante la vigencia de las pólizas, mediante reportes transmitidos vía correo electrónico y correspondencia al área de ventas, confirmando con posterioridad y comprobante de acuse de recibo.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ERRORES U OMISIONES

Cualquier inexacta, errónea o accidental omisión de declaración involuntaria sobre la descripción de los vehículos amparados, no hará cesar la responsabilidad de la aseguradora, siempre y cuando, al momento de tener conocimiento de los datos erróneos u omitidos, el asegurado los reporte a la Compañía, sin embargo si la responsabilidad es de la aseguradora tanto en la cotización inicial como adicional por endosos, no operará ajustes de prima.

COBERTURA AUTOMÁTICA

Aplicará un término de treinta días naturales desde la fecha de adquisición de una unidad para solicitar el alta a la aseguradora por cualquier medio de comunicación.

PLAZO DE PAGO

En toda indemnización que corresponda al pago de la pérdida total de un vehículo, ya sea por daños materiales o robo, el pago se tramitará en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la entrega del conjunto de documentos.

PRELACIÓN

Las condiciones especiales antes descritas, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de este ramo.

NO ADHESIÓN

Por tratarse de un contrato de seguro cuyas condiciones han sido libremente acordadas y fijadas por las partes, sin sujeción a un modelo previamente establecido, se declara expresamente que no se trata de un contrato de adhesión a los que se refiere el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo tanto no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PAGO EN ESPECIE

Queda entendido y convenido que para la reposición en pérdidas totales podrá ser en especie si así se conviene por ambas partes y que la antigüedad de la unidad no rebase los 12 meses.

AJUSTE DE PÉRDIDAS PARA UNIDADES DONADAS

La falta de factura original para el caso de unidades que hayan sido donadas, será suplida con la documentación comprobatoria de la transmisión de dominio debidamente formalizada por los funcionarios legalmente facultados para ello.

SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES INDICADAS, SERÁN TOMADOS EN CUENTA LOS SIGUIENTES BENEFICIOS ADICIONALES QUE SE OFREZCAN PARA EL AMPARO DE LA FLOTILLA VEHICULAR

VEHÍCULOS BLINDADOS

La reparación de unidades dañadas se llevará a cabo en los talleres y/o prestadores de servicios especializados que elija el Poder Judicial de la Federación.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TIEMPO DE LLEGADA AL LUGAR DEL SINIESTRO, MÁXIMO 45 MINUTOS

En la República Mexicana y donde no tenga que ingresar el ajustador a autopista federal o de cuota en un accidente de tránsito, el ajustador deberá llegar en menos de cuarenta y cinco minutos, de lo contrario la Aseguradora pagará \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada minuto de retraso hasta cubrir el total del deducible, en caso de que el Poder Judicial de la Federación deba pagarlo.

TALLERES DE REPARACIÓN

Para vehículos con antigüedad hasta cinco años la reparación se efectuará en agencias autorizadas y para modelos anteriores será en los talleres que cuenten con convenio con la compañía aseguradora.

PARA ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de avería y/o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del automóvil, la compañía aseguradora organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque las veces que sean necesarias sin límite de eventos y kilómetros, incluso de una ciudad a otra, pago de casetas, incluyendo ponchaduras de neumáticos de vehículos blindados.

Los servicios de remolque, incluirán la utilización de plataformas sólo cuando el automóvil no pueda ser remolcado por grúa convencional.

El servicio de remolques para camiones de carga operará una vez que se haya descargado totalmente la unidad.

Las unidades de carga destinadas para este fin transportan mobiliario y equipo de oficina, equipos electrónicos y/o consumibles.

7

ANEXO TÉCNICO.- SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PARTIDA

4

6/4

**SEGUROS VOLUNTARIO DE
VEHÍCULOS PROPIEDAD DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

SEGUROS DE VEHÍCULOS

El servicio solicitado es el Seguro Voluntario de Vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, que se refiere al aseguramiento para cubrir los riesgos que se pudieran presentar en las unidades aseguradas.

La vigencia será por dos años a partir de las 12:00 horas del 31 de diciembre del 2017 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019 incorporando al programa de aseguramiento las unidades que lleguen a solicitarse en cada flotilla durante el transcurso de la vigencia.

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER:

1. La propuesta técnica deberá contener manifestación por escrito firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de cumplir de forma cabal con lo solicitado en las Bases, junta de aclaraciones y Anexo Técnico, firmados por el representante legal o apoderado legal de las instituciones de Seguros participantes.
2. Opcionalmente las empresas podrán adjuntar instructivos, manuales, guía rápida, etc., y en su caso los demás aspectos que en su conjunto mejoren, especialicen y actualicen el servicio solicitado, tales como folletería, instructivos de llenado, dípticos del servicio, etc.
3. Las participantes deberán proporcionar Directorio de oficinas de servicios tanto en la Ciudad de México y Zona Metropolitana como en las ciudades del interior de la República que a continuación se indican y en aquellas en las que en su futuro se requiera:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS						
Acapulco	Ciudad Reynosa	Chilpancingo	Matamoros	Pachuca	Tapachula	Villahermosa
Agua Prieta	Ciudad Valles	Durango	Mazatlán	Piedras Negras	Tepic	Xalapa
Aguascalientes	Ciudad Victoria	Ensenada	Mérida	Poza Rica	Tijuana	Zacatecas
Boca del Río	Coahuila	Guanajuato	Mexicali	Puebla	Tlaxcala	Zapopan
Campeche	Colima	Hermosillo	Monclova	Puerto Grande	Toluca	
Cancún	Córdoba	Iguala	Monterrey	Querétaro	Torreón	
Celaya	Cuernavaca	Irapuato	Morelia	Salina Cruz	Tuxpan	
Cintalapa de Figueroa	Culiacán	La Paz	Nogales	Saltillo	Tuxtla Gutiérrez	
Ciudad Juárez	Chetumal	León	Nuevo Laredo	San Luis Potosí	Uruapan	
Ciudad Obregón	Chihuahua	Los Mochis	Oaxaca	Tampico	Villa Aldama	

4. Las empresas participantes deberán presentar propuesta de los siguientes formatos.
 - Multiformato para Altas, Bajas, Modificación y Coberturas, debiendo contener como mínimo los siguientes campos:
 - a. DATOS GENERALES.
 - Altas, Bajas, Modificación de Datos
 - Inicio de Movimiento.
 - b. DATOS DEL SOLICITANTE
 - RFC.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

- No. de expediente.
 - Clave de Adscripción.
 - Nombre, apellido paterno, apellido materno.
 - Calle y número.
 - Colonia.
 - Código Postal.
 - Estado.
 - Delegación o Municipio.
 - Ciudad o Población.
- c. DATOS DE LOS VEHICULOS.
- Marca, modelo, descripción del vehículo.
5. Una muestra del certificado.
 6. Deberán contar con un "Sistema de Información para el Manejo de Datos" que de acuerdo a la Base original proporcionada por las tres Instancias contratantes, deberá ser actualizada por parte de "LA INSTITUCIÓN" de acuerdo a los movimientos correspondientes (altas, bajas y modificaciones), incluyendo los datos con los que, en su caso, cuente "LA INSTITUCIÓN" y que deberá complementar.
 7. La Institución deberá actualizar la base de datos de los vehículos asegurados, la cual enviará por separado y de conformidad a las necesidades de cada Instancia Contratante del Poder Judicial de la Federación.
 8. El sistema para la base de datos de la Institución deberá tener la capacidad para emitir el certificado directamente en los Módulos de Atención ubicados en cada una de las Instancias contratantes.
 9. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordarán con la Institución, el número de quincenas a descontar.
 10. La Institución deberá proporcionar el servicio de un Centro de Atención Telefónica Gratuito, las 24 horas del día, los 365 días del año; asimismo deberá contar con personal especializado que conozca e informe las condiciones del Poder Judicial de la Federación y que proporcione la atención en caso de algún siniestro.
 11. La Institución deberá asignar un ejecutivo de cuenta o un coordinador para las tres Instancias Administrativas (SCJN, CJF, TEPJF) que sirva de enlace para la atención y servicio administrativo en el ámbito nacional, las 24 horas del día, los 365 días del año.
 12. La institución deberá proporcionar e instalar a su costo, un Módulo de Atención en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, seis en el Consejo de la Judicatura Federal (tres en la ciudad de México y Zona Metropolitana, uno en Monterrey, uno en Puebla y uno en Guadalajara), y . uno en el Tribunal Electoral que otorguen servicios de las 9:00 a.m. a las 18:30 hrs.
 13. La Institución deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del mes inmediato anterior que se reporta, de acuerdo al siguiente formato :

SEGUROS DE VEHÍCULOS

- Número de siniestro.
- Lugar del siniestro.
- Nombre de titular.
- Nombre del conductor.
- Número de expediente.
- Adscripción.
- Tipo de daño.
- Deducible en su caso
- Importe pagado sin IVA.
- IVA
- Total pagado.

14. Emisión y entrega de certificados:

- La Institución deberá entregar a cada Instancia Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de los certificados.
- La Institución entregará los certificados y condiciones particulares en medio electrónico formato PDF, tanto en la zona metropolitana como en el Interior de la República, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos de la población a asegurar por cada instancia Administrativa, clasificadas por adscripción y alfabéticamente.
- Los certificados emitidos en archivo electrónico de la Póliza de Seguro de Vehículos que contraten de manera voluntaria los servidores públicos, pensionados y jubilados deberán entregarse en su totalidad en la DGRHIA de la Corte, DGSP del Consejo y en la DGRH del Tribunal.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Condiciones Particulares del Poder Judicial de la Federación

Cláusula I. Objeto

El seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), para la vigencia de las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2017 y hasta a las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2019, la cual estará comprendida en los siguientes periodos:

Para efectos administrativos, se emitirán pólizas de seguro por ejercicio fiscal.

Primer Periodo de las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2017 a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2018.

Segundo Periodo de las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2018 a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019.

Cláusula II. Generalidades

El Poder Judicial de la Federación y la Compañía Aseguradora, convendrán las coberturas y las sumas aseguradas básicas que aparecen especificadas en la carátula de cada póliza individual que se contrate, con conocimiento de que cada servidor público podrá elegir el paquete de cobertura a añadir, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias. Los paquetes de cobertura a elegir son Amplia, Limitada o Responsabilidad Civil.

Las tarifas de primas vehiculares que se presentan por la Compañía Aseguradora al Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial) serán fijas durante el periodo de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2017 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019 y sólo podrán incorporar los costos de prima de nuevas marcas, carrocerías y modelos en el mercado mexicano. Las pólizas de seguro individualizadas se emitirán por ejercicio fiscal.

Para todos aquellos vehículos automotores modelos 1999 y anteriores se podrá solicitar la emisión de póliza únicamente para coberturas limitada y responsabilidad civil, a partir del periodo de las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2017 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2019.

Para aquellos vehículos importados legalmente al país que en el pedimento de importación tengan el sello que señale "Desaduanamiento Libre" sólo se podrá otorgar la cobertura limitada o de responsabilidad civil. La Suma Asegurada que ampare el vehículo será a valor convenido y el mismo corresponderá al valor declarado en el pedimento de importación.

Para los efectos del presente contrato el concepto de vehículo comprende a la unidad

SEGUROS DE VEHÍCULOS

automotriz con las partes que como equipo de serie produce originalmente el fabricante, para cada tipo específico y modelo que se presenta al mercado. Toda unidad será debidamente identificada en la carátula de póliza individual con los datos de marca, carrocería, modelo, número de serie y número de motor.

Este seguro comprenderá únicamente autos o pick-up (hasta 3.5 tons) de uso y servicio particular, por lo que quedan excluidos del aseguramiento los vehículos de tipo comercial y de uso mercantil.

Asimismo, quedan amparados los vehículos fronterizos e importados legalmente. La Suma Asegurada, corresponderá al valor de mayoreo (wholesale), del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co., de California, USA. Para el resto de los estados fronterizos, se aplicará el valor de mayoreo de la guía NADA (Official Older Used Car Guide), correspondiente a la región, y vigente a la fecha del siniestro.

Para cualquier autoparte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación opcional instalada adicionalmente y a petición expresa del propietario, se requerirá de una cobertura específica, para lo cual el Asegurado deberá presentar la factura original o avalúo reciente que indique la adición o modificación de las autopartes en el vehículo.

Queda establecido que cada servidor público solo podrá asegurar un máximo de 7 unidades.

Los riesgos que se amparan bajo esta Póliza, se definen en la especificación de coberturas, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ellas se menciona.

Ciertas coberturas se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominado deducible.

Cláusula III. Especificaciones de Coberturas

DEDUCIBLES DEL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES DEL PJF	
Cobertura	Deducible
Daños Materiales	Deducible del 5% Autos grabados* 4%
Daños Materiales por pérdida total	Exención de deducible amparada
Robo Total	Deducible del 6% autos grabados* 0%
Rotura de Cristales	Amparado con 10% de deducible sobre el valor del cristal (incluye mano de obra)

SEGUROS DE VEHÍCULOS

*** GRABADO DE IDENTIFICAR U OTRO PROVEEDOR QUE OFREZCA EL SERVICIO CUYO COSTO ES A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

1. Daños Materiales

Quedan amparados los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Incendio, rayo y explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas, inundación, tornado, vendaval y hundimiento de tierra.
- d) Desbielamiento por inundación. Esta cobertura sólo aplicará si no existe agravación del riesgo, es decir, encender la unidad después de inundada o circular con ella.
- e) Daños en actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o motines, ocasionados durante su realización o por las medidas de represión tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos o vandalismo.
- f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa, o por cargos de salvamento.
- g) Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

Excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado, sea cometido por las personas que aparecen como titulares en la carátula de la póliza.

- h) Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de atentados a la vida o integridad de sus ocupantes, quedaran amparados por la presente Póliza.

El monto del deducible por la cobertura de Daños Materiales es el porcentaje estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos de acuerdo a lo señalado en la cláusula VI. Límite de responsabilidad, 1 Sumas Aseguradas, tanto para automóviles como para pick-ups.

Quando derivado de un siniestro que afecte la cobertura de Daños Materiales y amerite indemnización, el deducible establecido en la carátula de la póliza y/o endosos para esta

SEGUROS DE VEHÍCULOS

cobertura se triplicará si se demuestra que el conductor del vehículo asegurado se encontraba en estado de ebriedad al momento del siniestro. El estado de ebriedad se considera de conformidad a los límites establecidos por el reglamento de tránsito de la Ciudad de México que estipula que no se debe de conducir con una cantidad mayor de alcohol en la sangre superior 0.8 gramos por litro y por el reglamento de tránsito de las entidades federativas.

Se tendrá por determinado el estado de ebriedad del conductor del vehículo asegurado de la siguiente forma:

Mediante el dictamen de médico legista en caso de haberse iniciado una averiguación previa.

Si no se dio intervención a autoridad competente, el estado de ebriedad se acreditará mediante examen clínico particular, mismo que el conductor del vehículo asegurado se obliga a realizarse al momento del siniestro a solicitud del ajustador quien se encargará de su traslado al laboratorio o centro médico confiable más cercano, corriendo el gasto de dicho examen a cargo de la Aseguradora.

En caso de que el conductor del vehículo asegurado se niegue a practicarse el examen clínico particular que refiere el apartado anterior, el Asegurado se obliga a cubrir el triple del deducible pactado en la carátula de la póliza y/o endosos para esta cobertura, sin necesidad de que se acredite el estado de ebriedad del conductor del vehículo asegurado.

Aquel conductor que tenga más de un siniestro en donde se declare que el siniestro se produce por conducir en estado de ebriedad, se le cancelará su Póliza, previo aviso al área correspondiente.

En estos casos se deberá considerar el mismo deducible que se aplica para casos de estado de embriaguez.

En las principales ciudades del país: Monterrey, Guadalajara, Querétaro, Ciudad de México y Zona Metropolitana, Puebla, Chihuahua, Tuxtla, Mérida, Cuernavaca, Oaxaca, Toluca, Durango, León, Xalapa, Tijuana, Guanajuato, San Luis Potosí, Villahermosa, Veracruz, Morelia, Mazatlán, Ciudad Victoria y Torreón en un accidente de tránsito el ajustador deberá llegar en un máximo de 45 minutos o menos a partir de que se haya reportado el siniestro a cabina, de lo contrario la Compañía Aseguradora restará \$100.00 MN por cada minuto de retraso hasta cubrir el importe total del deducible, en caso de que el Asegurado deba pagar el deducible, cuya metodología de cálculo se menciona a continuación:

X	Por \$100.00 =	X
Número de Condiciones Particulares del Poder Judicial de la		Importe de la penalización que se acreditará en el deducible

SEGUROS DE VEHÍCULOS

<p>Federación minutos posteriores al minuto 45 en las localidades establecidas</p>		
---	--	--

En caso de que el asegurado no tenga deducible a cargo, no aplica esta penalización.

Para las unidades grabadas y que cuenten con la copia del certificado de grabación, se estipula la reducción al 4% en el deducible contratado para la cobertura de Daños Materiales. Las unidades que no se encuentren grabadas tendrán la opción de realizarlo con el proveedor que elija, cuyo costo es a su cargo.

En caso de pérdida total por daños, será necesario acreditar la propiedad.

1.1 Exención de deducible de Daños Materiales por Pérdida Total.

En caso de haber sido contratada la cobertura de Daños Materiales, y ocurra un siniestro que afecte alguno de los riesgos amparados por esta cobertura, y el vehículo sea declarado por la Compañía como Pérdida Total, la Compañía exentará al Asegurado del pago del deducible contratado, devolviendo a prorrata las primas no devengadas de las coberturas no afectadas, siempre y cuando haya un tercero responsable en crucero que se haga cargo del pago del daño del vehículo asegurado, o bien, no se cobrará deducible y/o se reembolsara cuando éste haya sido pagado por el Asegurado cuando exista dictamen de causalidad, emitido por la Procuraduría de Justicia del Fuero Común o Federal, según corresponda, en el que se determine la responsabilidad de un tercero causante del daño y, en consecuencia, se exima de culpa al Asegurado titular y/o conductor del vehículo.

En caso de que el conductor del vehículo al momento del siniestro se encuentre en estado de ebriedad de conformidad con lo estipulado en la Cláusula III punto 1 Daños Materiales, solo se exentará uno de los 3 deducibles que debe pagar.

1.2 Daños al interior del vehículo por intento de robo

Quedan amparados los daños a consecuencia de robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalado en el interior del vehículo con deducible del 10% del valor de la reparación. La Compañía Aseguradora indemnizará por este riesgo, exclusivamente cuando el Asegurado presente acta levantada ante las autoridades competentes y las partes, accesorios o equipo especial se encuentren asegurados conforme a las condiciones de la presente Póliza.

2. Robo Total

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos b, c, d, e, f y g referidos en el punto 1 de esta cláusula.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

Excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado, sea cometido por las personas que aparecen como titulares en la carátula de la póliza, o que la compra del vehículo tenga su origen o sea consecuencia del delito de fraude.

2.1 El monto del deducible por la cobertura de robo total es el porcentaje estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos de acuerdo a lo señalado en la cláusula IV, Límite de Responsabilidad, 1 Sumas Aseguradas. En esta cobertura en caso que haya recuperación del vehículo después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible cuando la Compañía Aseguradora realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado. De la pérdida total sólo en los casos en que el vehículo se decreta pérdida total. En los casos en que se recupere y solamente presente daños materiales se aplicará el deducible de Daños Materiales.

Para las unidades grabadas y que cuenten con la copia del certificado de grabación, se estipula la reducción del deducible del 100% en el deducible contratado para la cobertura de robo total, cuando el vehículo sea indemnizado como pérdida total a consecuencia del robo total de la unidad. Las unidades que no se encuentren grabadas tendrán la opción de realizarlo con el proveedor que elija con cargo al propio servidor público.

Si el vehículo es recuperado y cuenta con el sistema de grabado y se determina pérdida total o en su caso es susceptible de reparación a consecuencia de los daños materiales que este presentara, también se reducirá el deducible al 100%.

En caso de pérdida total por daños, será necesario acreditar la propiedad.

Exclusiones de la cobertura de Robo Total

- 1.- El robo parcial cuando no sea consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.
- 2.- Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.
- 3.- Cuando el robo sea cometido por:
 - 3.1 Personas que sean familiares del Asegurado o dependan económicamente del mismo.
 - 3.2 Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

La Suma Asegurada máxima con que participa la Compañía Aseguradora en esta cobertura, tanto para coches como para Pick-up de uso particular es de \$4,000,000.00 MN para la Responsabilidad Civil de Personas, una cantidad igual para la Responsabilidad Civil de Bienes.

Para determinar el grado de reparación de los Daños se aplicarán en orden de prelación las leyes específicas en materia de movilidad, estatales o federales, a falta de ellas serán aplicables las leyes o reglamentos de tránsito, y en ausencia de ambas, las reglas del Código Civil del estado de la República en donde haya ocurrido el hecho.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

En caso de ser reclamado el daño moral consecuencial y de ser el mismo procedente, será de conformidad a lo establecido por el código civil.

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

3.1 Extensión de Cobertura

La Compañía se compromete a extender la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Gastos Legales, Gastos Médicos y Asistencia Vial, al primer Titular de la Póliza contratada.

Responsabilidad Civil y Gastos Legales

La Compañía se compromete a extender la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros y Gastos Legales, al Conductor Habitual, descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando él mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características de uso del vehículo asegurado, mismas que se estipulan en la carátula de la póliza y que a consecuencia de su utilización cause lesiones corporales o la muerte a terceros y/o daños materiales a terceros en sus bienes o personas.

Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Automóvil, las coberturas se extienden a cubrir a otro Automóvil y a una Pick-up de uso personal y en ningún caso, dentro de este rubro, la cobertura se extenderá a una Pick-up de uso carga o Camión de hasta 3.5 ton.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

En caso de que el vehículo asegurado sea una Pick-up uso personal, las coberturas se extienden a cubrir a una Pick-up uso personal y un Automóvil y en ningún caso, dentro de este rubro, la cobertura se extenderá a una Pick-up de uso carga o Camión de hasta 3.5 ton.

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como Suma Asegurada única, para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

Exclusiones particulares de la Extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Legales

Esta extensión de cobertura en ningún caso ampara:

1. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular de la Póliza persona física, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.
2. Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el primer titular de la Póliza persona física.

Gastos Médicos al Titular

La Compañía se compromete a extender la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes al conductor habitual, descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando éste se traslade en un vehículo distinto al asegurado, siempre que sea del mismo uso del vehículo asegurado que se estipula en la carátula de la póliza y que a consecuencia de un accidente de tránsito, sufra lesiones corporales siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Adicionalmente, queda cubierto el pago de los Gastos Médicos por un máximo de 1,100 (UMA) Unidades de Medida de Actualización Vigente, exclusivamente para el conductor habitual descrito en la Póliza, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia de ser atropellado por un vehículo motorizado, en la vía pública.

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de Gastos Médicos Ocupantes opera como Suma Asegurada única, para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

Exclusiones particulares de la Extensión de Gastos Médicos

Esta Extensión de cobertura no opera cuando:

- 1.- Cuando el Asegurado se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria,

SEGUROS DE VEHÍCULOS

cuando conduzca un camión mayor a 3.5 toneladas, un autobús o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o carga diferente a un automóvil de uso particular o privado.

- 2.- En caso de que el atropello se efectúe por personas que dependan civilmente del Asegurado y dentro de los predios de este último.
- 3.- Nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro contra los mismos riesgos, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de la Póliza, con la excepción de las exclusiones señaladas en el mismo.

Extensión de Asistencia Vial al Titular

La Aseguradora se compromete a extender la cobertura Asistencia Vial en Km. "0" y en Asistencia en Viaje, sólo al Titular de la Póliza del Seguro de Automóvil, cuando éste conduzca cualquier vehículo, distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características, uso y servicio; los cuales se estipulan en la carátula de la póliza.

Los anteriores beneficios se sujetarán a las condiciones, términos y exclusiones particulares de la Asistencia Vial.

3.2 Responsabilidad Civil Cruzada

La Compañía ampara mediante esta cobertura la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado en sus personas y/o en sus bienes, por daños materiales incluyendo sus propios vehículos o bienes que sean de su propiedad.

Para determinar el grado de reparación de los Daños se aplicarán en orden de prelación las leyes específicas en materia de movilidad, estatales o federales, a falta de ellas serán aplicables las leyes o reglamentos de tránsito, y en ausencia de ambas, las reglas del Código Civil del estado de la República en donde haya ocurrido el hecho.

El deducible quedará a cargo del responsable del siniestro.

Cuando el Asegurado haya optado por la contratación de Deducible en esta cobertura la Compañía gestionará el siniestro sin condicionar, frente al tercero, el pago del Deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna de las causas de exclusión prevista en la Póliza o previstas en la ley aplicable.

La Suma Asegurada máxima con que participa la Compañía Aseguradora en esta cobertura es de \$1,500.000.00 M.N.

3.3 Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Esta cobertura ampara los Gastos Legales y la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado.

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora para la cobertura de responsabilidad civil por daños a ocupantes es de \$250,000.00 MN y opera como Suma Asegurada única, indemnizando en forma proporcional con base a los ocupantes demandantes.

Para determinar el grado de reparación de los Daños se aplicarán en orden de prelación las leyes específicas en materia de movilidad, estatales o federales, a falta de ellas se serán aplicables las leyes o reglamentos de tránsito, y en ausencia de ambas, las reglas del Código Civil del estado de la República en donde haya ocurrido el hecho.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares

La responsabilidad civil por daños a terceros cuando se trate de:

- a) **Ocupantes del vehículo asegurado, a menos que se haya contratado la cobertura específica.**
- b) **El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea transversal hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del vehículo Asegurado.**

4. Gastos Médicos a Ocupantes

Gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y gastos funerarios originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, aun cuando rebasen el número de ocupantes autorizados.

La Suma Asegurada en esta cobertura es de \$250,000.00 MN (L.U.C) para automóviles y \$150,000.00 MN para Pick-ups de uso y servicio particular.

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

SEGUROS DE VEHÍCULOS

- a) Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado.
- b) Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas y demás personal médico necesario legalmente autorizado para ejercer sus profesiones.
- c) Los gastos que resulten de aparatos de prótesis dental, ojos o miembros artificiales y aparatos artificiales ortopédicos que se requieran como consecuencia de accidente, serán cubiertos por la Compañía Aseguradora. Los aparatos antes indicados que formen parte integrante del cuerpo del Asegurado u ocupante y sufran deterioro al momento del accidente, quedarán incluidos en los límites especificados.
- d) Los honorarios de enfermeras, que bajo prescripción del médico tratante, sea necesario para la convalecencia domiciliaria, con límite máximo de 90 turnos de 8 horas.
- e) Los gastos erogados por servicio de ambulancia y paramédicos cuando sea indispensable.
- f) Los gastos funerarios por persona se consideran hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad de la cobertura de gastos médicos a ocupantes y la Aseguradora deberá asignar a un agente autorizado para el pago y demás gestiones necesarias en la atención del servicio.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional. El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en la cobertura de gastos médicos a ocupantes opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se mencionan en los incisos a, b, c, d y e.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, médicos y demás proveedores con los que la Aseguradora tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro Médico y en Hospital que no sea el asignado por la Aseguradora, queda entendido que se aplicará el procedimiento y políticas de Reembolso del Seguros de Gastos Médicos Mayores, apegándose a los tabuladores médicos y Hospitales establecidos por la Aseguradora.

En caso de Reembolso será necesario que el Asegurado presente a la Aseguradora, debidamente requisitado, el Formato de Reembolso de Gastos Médicos que la misma Aseguradora le proporcione, acreditando con los comprobantes fiscales y estudios médicos respectivos los gastos efectuados por los conceptos citados anteriormente, mismos que se entenderán como los únicos amparados por esta cobertura.

5. Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Se entenderá por accidente Automovilístico del Conductor, todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que produzca la muerte en la persona del Conductor del vehículo, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Para los efectos de esta cobertura, quedará amparado el Conductor que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el vehículo amparado y hasta por el límite que en la carátula de la póliza se indica, siempre y cuando fallezca al momento del accidente o dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, a consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura es de \$100,000 MN misma que se especifica en la carátula de la póliza.

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

Será necesario presentar las actuaciones del Ministerio Público.

En caso de ser reclamado el daño moral consecuencial y de ser el mismo procedente por sentencia declarada judicialmente, será de conformidad a lo establecido por el código civil.

Límite de Edad

Esta cobertura opera a partir de los 16 años de edad en adelante del Conductor y cuente con permiso o licencia vigente del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico; a menos que la falta de dicha licencia o permiso, no implique culpa, impericia o negligencia graves del Conductor en la realización del siniestro.

Beneficiarios

El importe del Seguro por pérdida de la vida del Conductor en un accidente se cubrirá a los beneficiarios que legalmente determinen las autoridades competentes.

Exclusiones Particulares

No se considerarán accidentes automovilísticos del Conductor las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente por el conductor.

6. Equipo Especial

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio opcional o rótulo, instalado al vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente a cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

En cualquier caso el blindaje de automóviles se considera como equipo especial.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, del deducible estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, sobre el monto de la Suma Asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro. La copia de la factura original o avalúo del equipo deberá presentarse para el aseguramiento. La descripción de los bienes asegurados, se deberá asentar mediante anexo a la Póliza y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la Suma Asegurada y/o valor real de los bienes a la fecha del siniestro.

Para las unidades grabadas y que cuenten con la copia del certificado de grabación, aplicará la reducción del 100% en el deducible contratado para la cobertura de robo total. Las unidades que no se encuentren grabadas tendrán la opción de realizarlo con el proveedor que elija con cargo al propio servidor público.

7. Adaptaciones y Conversiones

Tratándose de automóviles y Pick-ups, se considera adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

Los bienes amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daños o pérdidas de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un deducible que aparece en la carátula de la póliza por Daños Materiales y Robo Total.

La copia de la factura original o avalúo, la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada por cada uno de ellos, se deberá asentar mediante anexo a esta Póliza y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la Suma Asegurada y/o valor real de los bienes a la fecha del siniestro.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Para las unidades grabadas que cuenten con la copia del certificado de grabación, aplicará la reducción del 100% en el deducible contratado para la cobertura de robo total. Las unidades que no se encuentren grabadas tendrán la opción de realizarlo con el proveedor que elija con cargo al propio servidor público.

8. Gastos de Transporte por Pérdida Total del Vehículo Asegurado por Daños Materiales o Robo Total

Alcance

Cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, la Aseguradora pagará al Asegurado la cantidad de \$600.00 MN por día natural, con un máximo de 27 días naturales, teniendo como Suma Asegurada máxima la cantidad de \$16,200.00 MN, misma que se establece en la carátula de la póliza.

Esta cobertura inicia 72 horas después de que el vehículo es ingresado al taller asignado por parte de la Aseguradora tratándose de la cobertura de Daños Materiales, o 72 horas después de la fecha en que el robo se haya reportado a la Aseguradora y a las autoridades judiciales competentes, el cálculo para determinar esta indemnización concluye en el momento en que se haga del conocimiento del Asegurado por escrito y mediante la carta de pérdida total ya sea por daños materiales o robo total.

En caso de no poder localizar al Asegurado, se entregará el aviso al área que administra la Póliza en la Instancia del Poder Judicial de la Federación a la que pertenece el funcionario y la fecha marcada por el sello correspondiente determinará la conclusión del cálculo, (considerándose éste para pago) (del número de días) para el pago de esta cobertura.

Este pago se hará contra la entrega de la documentación que acredite la propiedad del vehículo.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura es de 27 días naturales equivalente a la cantidad de \$16,200.00 MN, mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

Exclusiones

1. Esta cobertura no opera en caso de pérdida parcial.
2. Esta cobertura no opera en caso de daños materiales parciales.
3. En caso de que el vehículo robado sea recuperado, no se indemnizará al Asegurado monto alguno por esta cobertura.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

9. Cobertura de 80 UMA

La Aseguradora se compromete a cubrir el pago por concepto de pensión, arrastre de Grúas, maniobras e infracciones derivadas de un accidente automovilístico y/o robo total de vehículo localizado hasta por la cantidad de 80 UMA. Esta cobertura es independiente a la de Asistencia Vial.

10. Cristales

Cuando se haya contratado la cobertura de Daños Materiales, se cubrirá, el pago o reposición, incluyendo los costos de colocación de todos los cristales: parabrisas, aletas, medallón y/o quemacocos (techos corredizos, sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de éstos, con los que el fabricante adapta originalmente al vehículo asegurado como consecuencia de rotura o desprendimiento de los mismos.

En reclamaciones por roturas o desprendimiento de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al porcentaje de deducible estipulado en la carátula de la póliza sobre el valor del o los cristales afectados.

Exclusiones Particulares de la Cobertura de Cristales

Esta cobertura en ningún caso cubre:

- a) Espejos laterales, calaveras y faros.
- b) Cristales y quemacocos no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en las coberturas de adaptaciones y/o conversiones y equipo especial.
- c) No ampara el robo de cristales

11. Responsabilidad Civil Personas en Exceso

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a amparar la indemnización por la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo descrito en la carátula de póliza y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceras personas, siempre que el hecho de tránsito terrestre no se encuentre excluido por el contrato.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera en exceso de la Suma Asegurada contratada para cualquiera de las coberturas 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, o bien, alguno de los riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, señalados en la cláusula 2a. de las condiciones generales, siempre y cuando estas coberturas aparezcan como contratadas en la carátula de la póliza y se haya pagado la Prima correspondiente. Por lo tanto, al presentarse algún Siniestro amparado se dispondrá, en primer lugar, de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura que ampare el Siniestro de acuerdo al tipo de riesgo; y sólo en caso de agotarse aquella, se afectará la

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Suma Asegurada de esta sección, en la porción excedente.

Para determinar el grado de reparación de los Daños se aplicarán en orden de prelación las leyes específicas en materia de movilidad, estatales o federales, a falta de ellas serán aplicables las leyes o reglamentos de tránsito, y en ausencia de ambas, las reglas del Código Civil del estado de la República en donde haya ocurrido el hecho.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

Exclusiones Particulares de Responsabilidad Civil Personas en Exceso

En adición a lo establecido en la cláusula IV. "Riesgos No Amparados por el Contrato" así como a las exclusiones particulares de las coberturas: 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros teniendo prelación las exclusiones específicas sobre las generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Indemnizaciones por daños a Terceros, en sus bienes o personas, por cualquier causa diferente de la muerte de Terceros.
2. Indemnizaciones sustitutorias, complementarias o de cualquier otra naturaleza diversa al exceso, por agotamiento, de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura afectada por el Siniestro.
3. Indemnizaciones no amparadas por las coberturas de las cuales depende la contratación de esta sección.
4. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
5. Indemnización por la muerte de Terceros cuando el Vehículo participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, o sea destino a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.
6. Perjuicios, gastos o cualquier otra obligación distinta de la indemnización por muerte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor, con motivo de su Responsabilidad Civil por la muerte de Terceros.
7. Los gastos de defensa jurídica del Contratante, Asegurado o Conductor del Vehículo con motivo de los procedimientos civiles, penales o de cualquier índole, en exceso de los gastos amparados en las coberturas 3. Responsabilidad Civil a Terceros y Defensa Legal; siempre y cuando dichas coberturas hayan sido contratadas.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

8. Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones distintas de la indemnización que resulte a cargo de Contratante, Asegurado o Conductor del Vehículo con motivo de su Responsabilidad Civil; sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Obligaciones del Asegurado y Defensa Legal, en caso de haber sido contratada.

Cláusula IV. Riesgos no Amparados por el Contrato

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:
- a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una agravación del riesgo.
 - b) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.
 - c) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
2. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, siendo esta carga de cualquier característica.
3. Los vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren total y completamente legalizados conforme a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Las conversiones de combustión en los vehículos automotores a gas, que no estén debidamente autorizadas por SECOFI, IMP, SEDESOL, dependencias gubernamentales involucradas y fabricantes del vehículo.
5. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta Póliza se considerarán como licencias.
6. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, embargo, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
7. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

8. La rotura, descompostura mecánica, defecto de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.
9. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.
10. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea.
11. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos la Aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga. Así como tampoco estarán amparadas las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quien haya realizado las modificaciones.
12. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
13. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.
14. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
15. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, así como los procedimientos legales que se inicien por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra índole.

Cláusula V. Prima y Obligaciones de Pago

SEGUROS DE VEHÍCULOS

1. Prima

La prima vence en el momento de la celebración del contrato (Artículo 34, 40 y 41 Ley Sobre Contrato de Seguro). Los efectos jurídicos del aseguramiento se producen a partir del momento en que se aceptan los derechos y obligaciones pactadas con relación al objeto, cosa, precio y demás términos del mismo, sin importar que la Aseguradora haya hecho o no, entrega de la Póliza correspondiente ni que éste haya cubierto a aquella el importe de la prima.

La prima a pagar corresponderá a los días de seguro solicitados. Para el pago de primas se deben contemplar las opciones de pago:

- Pago de contado en una sola exhibición.
- Pago fraccionado aplicado por retención quincenal en nómina, a lo largo de la vigencia de la Póliza, y será obligación de la Aseguradora remitir a cada instancia Administrativa del Poder Judicial de la Federación conforme a su calendario de nómina, el lay out correspondiente, señalando que en caso de que exista omisión por parte de la Aseguradora para el descuento por nómina a un servidor público, durante dos o más quincenas posteriores a la fecha de alta de un vehículo, la compañía de seguros no podrá aplicar un descuento retroactivo al servidor público por éste vehículo, mismo que tendrá que absorber la parte correspondiente a las quincenas en las que fue omitida y podrá reportar el descuento calculando la prima de seguro a partir de la fecha de la quincena en que se detecta la omisión señalando que la Aseguradora tendrá obligación de brindar todas las coberturas de la Póliza en la modalidad contratada (amplia, limitada o responsabilidad civil).
- Pago de contado de saldo deudor en cualquier momento.

En cada siniestro que implique pérdida total, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado contratante, el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Si no hubiere sido pagada el total de la prima en la opción de pago anticipado o la retención en nómina no se hubiera efectuado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

3. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia, pagar la prima del seguro o solicitar por escrito la conservación de la vigencia original y el ajuste en la aplicación de cobranza por nómina. En este caso por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán.

4. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de cada instancia administrativa del Poder judicial de la Federación o centro de trabajo del Servidor Público contra entrega

SEGUROS DE VEHÍCULOS

del recibo correspondiente por parte de la Compañía Aseguradora.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula VI. Límite de Responsabilidad

1. Sumas Aseguradas

En caso de pérdida total que afecte las coberturas de Daños Materiales o robo total, el valor a indemnizar por este concepto será para autos y Pick-ups nuevos (hasta 365 días transcurridos desde su compra, de acuerdo a factura o carta factura que se entrega a la Aseguradora para la emisión de los mismos) a valor factura.

Los autos y pick ups con más de 365 días de antigüedad al momento del siniestro y el resto de los vehículos se indemnizarán al valor comercial, entendiéndose como tal, el valor de venta más alto del vehículo, publicado en la Guía EBC (Libro Azul), al momento del siniestro más el 10%.

Para los vehículos fronterizos e importados legalmente, la Suma Asegurada, corresponderá en caso de pérdida total al valor de mayoreo (wholesale), del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co., de California, USA. Para el resto de los estados fronterizos, se aplicará el valor de mayoreo de la guía NADA (Official Older Used Car Guide), correspondiente a la región, vigente a la fecha del siniestro más 10%.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa (autos de salvamento de compañías aseguradoras), el límite máximo de responsabilidad en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, corresponderá al importe mayor del vehículo, publicado en la Guía EBC (Libro azul), al momento del siniestro más 10% aplicándose una depreciación adicional del 25% a este valor, para los vehículos nacionales. En el caso de vehículos legalmente importados y facturados por una compañía de seguros por motivo de una pérdida total previa (autos de salvamento de compañías aseguradoras en E.U.A.), el límite máximo de responsabilidad en las coberturas de Daños Materiales y robo total, será a valor convenido y el mismo corresponderá al valor establecido en el pedimento de importación.

Para las indemnizaciones de vehículos facturados por aseguradoras no aplicara eliminación de deducible aunque cuente con grabado.

Se hace extensivo dicho descuento a los vehículos fronterizos e importados legalmente por autoridad competente, cuya Suma Asegurada corresponderá al valor de mayoreo (wholesale), del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co.,

SEGUROS DE VEHÍCULOS

de California, USA. Para el resto de los estados fronterizos, se aplicará el valor de mayoreo de la guía NADA (Official Older Used Car Guide), correspondiente a la región, vigente a la fecha del siniestro más 10%. En razón de lo anterior, la prima cobrada durante la vigencia se ajustará de acuerdo al monto indemnizado.

Las Sumas Aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo total, 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, 4. Gastos médicos a ocupantes y 7. Adaptaciones y conversiones que hubiera contratado, esta última el servidor público y los Servicios de Asistencia legal, se reinstalarán automáticamente (no aplica para equipo especial y/o adaptaciones) cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza.

En el caso de la cobertura 6. Equipo especial, toda indemnización que la Aseguradora pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado con la factura respectiva y previa aceptación de la Compañía Aseguradora, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Para el caso de las coberturas de Daños Materiales y robo total, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula VIII de la presente Póliza.

2. Exención del deducible en caso de tercero responsable

En caso de siniestro en el que el monto de los daños sea superior al porcentaje del deducible contratado que se especifique en la carátula de la póliza, no se cobrará deducible y/o se reembolsará cuando éste haya sido pagado por el Asegurado, siempre y cuando exista dictamen de causalidad emitido por la Procuraduría de Justicia del Fuero Común o Federal, según corresponda, en donde se determine la responsabilidad de un causante del daño (tercero), y en consecuencia se exima de culpa al Asegurado titular de esta Póliza.

Cláusula VII. Obligaciones del Asegurado

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño (agravación de riesgo) si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Aseguradora tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiese cumplido con dichas obligaciones.
- b) Dar aviso a la Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro

SEGUROS DE VEHÍCULOS

si la Aseguradora hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Proporcionar toda la información sobre el siniestro que le requiera la Aseguradora, incluyendo la identificación plena del conductor del vehículo asegurado.

d) Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía Aseguradora para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado, con motivo de siniestro que afecten las coberturas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 el Asegurado se obliga a:

a) Comunicar a la Compañía Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado. La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) El Asegurado se obliga a costa de la Aseguradora, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro: a proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa a costa de ésta; ejercitar y hacer valer las acciones y excepciones defensas que le correspondan en derecho; a comparecer en todo procedimiento penal y civil; y a otorgar poderes a favor de los abogados y/o persona que la Aseguradora designe para que lo represente en los citados procedimientos penales y civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. Asistencia Legal que se otorgará en los mismos términos al Asegurado aun cuando resulte tercero afectado.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros. El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra institución de seguros, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurado y las coberturas; en caso de no dar aviso se sujetará a lo señalado en los Artículo 100, 101 y demás relativos y aplicables a la Ley Sobre Contrato de Seguro.

Cláusula VIII. Bases de Valuación e Indemnización de Daños

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula séptima punto 1 inciso b y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Aseguradora tendrá la

SEGUROS DE VEHÍCULOS

obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. El hecho de que la Aseguradora no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de los 3 días naturales siguientes a partir del momento del aviso del siniestro e ingresando a la agencia automotriz o taller y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Aseguradora en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. La Aseguradora no reconocerá el daño sufrido o causado por el vehículo si se ha procedido a su reparación o desarmado antes de que se le avise o haya transcurrido el plazo para la evaluación del daño. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Aseguradora.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro, la Aseguradora deberá indemnizar al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro. La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor de factura actual de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. En cuanto a pérdidas totales se remitirá a lo señalado en la cláusula VI, Límite de Responsabilidad, 1 Sumas Aseguradas.

4. Condiciones aplicables en Reparación.

a) Cuando la Aseguradora opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y/o la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a la disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente o domicilio del Asegurado y que exista convenio de prestación de servicios con la Aseguradora, siempre y cuando cuenten con el servicio adecuado al arreglo del vehículo.

b) Para 2018 los vehículos modelos 2013 en adelante, serán reparados en agencias que tengan convenio con la Aseguradora. Para 2019 serán reparados en agencia a partir de los modelos 2014 en adelante. Los demás modelos serán reparados en talleres con los que tenga convenio la Aseguradora.

El Asegurado podrá solicitar que se efectúe el pago de daños por la reparación del automóvil asegurado, por lo que la Aseguradora se compromete a valorarlo y emitir un cheque por el monto de los daños que será entregado al Asegurado, quien firmará el finiquito correspondiente.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario conforme a lo siguiente:

b.1 El Asegurado o Beneficiario recibirá la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del Siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía, y con base en el apartado Pérdidas Parciales y Pérdidas Totales.

b.2 Que la institución efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al

SEGUROS DE VEHÍCULOS

proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de acuerdo con el procedimiento y requisitos señalados las condiciones aplicables en reparación.

- c) Verificar que el taller o agencia instale las partes originales que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultad de la Aseguradora la vigilancia de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberá afectar la funcionalidad o estética del vehículo.
 - d) La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Aseguradora de su localización en los casos de desabasto generalizado.
 - e) El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias de mano de obra y pintura, debiendo la Aseguradora informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, sin que este tiempo exceda de 2 meses.
 - f) La garantía de reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.
 - g) No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Aseguradora y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.
 - h) Asimismo la Aseguradora indemnizará al asegurado la cantidad de \$200.00 M.N. por cada día natural de retraso a partir de la fecha de compromiso de entrega del vehículo siniestrado, cuando sea imputable al taller o a la Aseguradora.
5. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo excediere el 50% del valor comercial del mismo, de conformidad con la cláusula VI Límite de responsabilidad numeral 1 del presente contrato se considerará como pérdida total.
6. En caso de pérdida total que afecte las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, la indemnización será de acuerdo al procedimiento que para ello tenga establecido la Aseguradora, mismo que dará a conocer por escrito al Asegurado una vez efectuada la evaluación del siniestro.

El pago de la indemnización se efectuará a más tardar en 5 días hábiles posteriores, a partir de la entrega de la documentación completa. Dicho término se interrumpirá en caso de que la Aseguradora dé aviso al Asegurado o dueño del vehículo de alguna anomalía que tuviese la documentación presentada.

Asimismo, en la cobertura de robo total y en caso de que exista recuperación del vehículo, se interrumpirá el plazo indicado en el párrafo anterior si el propietario del vehículo no

SEGUROS DE VEHÍCULOS

hubiese entregado la documentación correspondiente y completa a la Aseguradora.

En caso de que el propietario del vehículo no haya entregado la documentación completa a la Aseguradora para la indemnización de la pérdida total a consecuencia de robo y se haya recuperado la unidad, éste tendrá que colaborar con la Aseguradora para la liberación y traslado del vehículo a un centro de valuación que designe la Aseguradora aplicándose lo establecido en el punto 5 de la presente cláusula.

7. La intervención de la Aseguradora en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Aseguradora, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

8. Para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Aseguradora, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la Póliza y que forma parte de la misma.

9. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total de esta Póliza, la Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Aseguradora ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 UMA al momento del siniestro.

10. En caso de que la Compañía Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio durante el lapso de mora calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación publicado mensualmente por el Banco de México; dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto. En caso de juicio o arbitraje en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuestos en los mismos.

Cláusula IX. Territorialidad

Las coberturas Daños Materiales, Robo Total, Gastos Médicos a Ocupantes, Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones, amparadas por esta Póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, Estados Unidos de América y Canadá. La indemnización de cualquiera de las coberturas antes mencionadas se realizará en el lugar del siniestro.

Las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Civil Personas en Exceso y Defensa Legal amparadas por esta Póliza se aplicarán exclusivamente en la República Mexicana.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

En caso de requerir la Cobertura de Responsabilidad Civil en Estados Unidos de América y/o Canadá podrá solicitar a la Aseguradora la contratación de la Póliza correspondiente, cubriendo el costo adicional que esta Póliza genere mediante depósito bancario. Dicha cobertura podrá ser otorgada a vehículos de uso normal y personales, **están excluidos los vehículos que se utilicen para uso de carga.**

Cláusula X. Salvamentos

En caso de que la Compañía Aseguradora pague el valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporte el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Aseguradora y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto la Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación a las Reglas 1.2.4.3., fracción IV, 1.2.7.3.4. y 1.2.7.3.6 de la miscelánea fiscal 2014, el Asegurado (persona física sin actividad empresarial) está obligado a facturar a la Compañía, por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento que corresponda con motivo de la indemnización por Pérdida Total.

Para expedir el CFDI el Asegurado o Tercero debe proporcionar, entre otros, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso que el Asegurado o Tercero no esté dado de alto en el RFC, entregará a la Compañía la información y documentación necesaria para su inscripción, incluyendo: a) Nombre completo, b) CURP o copia del acta de nacimiento, c) Actividad preponderante que realizan, d) Domicilio fiscal y e) Formulario de "Solicitud de Emisión de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".

Cumplido lo anterior, y en su caso la inscripción ante del Asegurado en el RFC, la Compañía hará llegar al Asegurado o Tercero el CFDI correspondiente.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Tercero se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar el pago de daños.

En términos de los artículos 93, fracción XIX inciso B y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta: Si el precio salvamento es superior de \$227,400 pesos y descontando el costo de adquisición del vehículo, el resultado es igual o mayor a 3 veces de UMA anual vigente a la fecha del pago, la Compañía retendrá el 20% sobre el excedente y entregará el CFDI correspondiente.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Ejemplo:

Cifras calculadas conforme al "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", por el que se creó la Unidad de Medida de Actualización (UMA)

Valor del salvamento:	\$280,000 pesos	
(-) Costo de adquisición:	\$100,000 pesos	
Utilidad:	\$180,000 pesos	Excede en \$97,383.60 pesos el equivalente a 3 veces la Unidad de Medida de Actualización Anual Vigente.
Retención a aplicar:	\$19,476.72 pesos	20% sobre el importe determinado en el párrafo anterior.

Cláusula XI. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario, el conductor o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, del conductor o sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario, el conductor o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Cláusula XII. Terminación Anticipada del Contrato

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado en forma anticipada y fehacientemente. La Compañía Aseguradora tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas.

Cuando la Aseguradora dé por terminado el contrato, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de treinta días. La Aseguradora deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al momento de dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contrate dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriera la pérdida total del vehículo amparado, la Aseguradora se obliga a devolver a

SEGUROS DE VEHÍCULOS

prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro. Devolución que se hará al momento de finiquitar el siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Cláusula XIII. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Cláusula XIV. Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos de los Artículos 60 a 72 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho Organismo no es designado árbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes.

Cláusula XV. Subrogación

La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro; si la Aseguradora lo solicita a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, denuncia penal o querrela si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, de acuerdo a lo que establece el Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, 2058 fracción II del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos con los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula XVI. Aceptación del Contrato

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado contratante, podrá pedir rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones.

Cláusula XVII. Asistencia

1. Disposiciones previas

SEGUROS DE VEHÍCULOS

1.1 Territorialidad

Asistencia desde el lugar de su residencia. Los servicios de asistencias desde el lugar de su residencia indicados en el punto 2 de estas condiciones particulares se proporcionan sólo en y a los residentes de los Estados Unidos Mexicanos, desde el lugar de residencia permanente del beneficiario "Km. 0".

2. Servicios de asistencia desde su lugar de residencia ("Km. 0")

Asistencia médica

2.1 Traslado médico

Si el beneficiario sufre un accidente que le provoque lesiones o traumatismos que pongan en peligro la vida, tales que el equipo médico de la Compañía Aseguradora en contacto con el médico que le atiende, prevaleciendo siempre la opinión de éste, recomienden su hospitalización, la Compañía Aseguradora organizará y pagará el traslado del beneficiario al centro hospitalario más cercano; si fuera necesario por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica (incluyendo sin limitación ambulancia terrestre, equipo médico necesario, medicamentos, materiales desechables y soluciones que se requieran), al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que el beneficiario presente.

En caso de accidente automovilístico, el beneficiario será el Asegurado, conductor y/o los ocupantes.

2.2 Asistencia para la denuncia del robo total del automóvil

En caso de robo o pérdida del automóvil, la Aseguradora proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes, así como la designación de un abogado, a efecto de asistir y dar continuidad a la denuncia o querrela respectiva hasta su conclusión ante el Ministerio Público o autoridades competentes.

Los beneficiarios de esta cobertura son el titular de la Póliza, a falta de éste el conductor y a falta de éste el representante.

2.3 Auxilio Vial

En caso de avería que no permita la circulación autónoma del automóvil, la Aseguradora enviará auxilio vial necesario hasta el lugar mismo de la avería y tomará a su cargo paso de corriente, servicio de cerrajero, cambio de llanta pinchada por llanta de refacción, provisión de gasolina (con importe de combustible a cuenta del Asegurado).

En todos los casos el beneficiario o su representante deberán estar presentes al momento de la reparación.

Beneficiario: El conductor del automóvil y a falta de éste el representante.

2.4 Envío y pago de remolque

SEGUROS DE VEHÍCULOS

En caso de avería y/o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del automóvil, la Compañía Aseguradora organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque las veces que sean necesarias y al destino que elija el titular.

En todos los casos el titular o su representante deberán acompañar a la grúa durante su traslado.

Los servicios de remolque, incluyen la utilización de plataformas sólo cuando el automóvil no pueda ser remolcado por una grúa convencional, dichas plataformas por su escasez tomarán mayor tiempo de arribo.

Los servicios de remolque también incluyen, si el traslado así lo requiere, el pago de casetas de peaje.

Beneficiarios: El conductor del automóvil y a falta de éste el representante.

2.5 Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del beneficiario, la Compañía Aseguradora le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados por estar, cercanos al lugar del accidente automovilístico o avería.

Asistencia Legal

2.6 Gastos de abogados y/o fianza en México

Se proporcionará asesoría jurídica para facilitar la libertad del conductor y la liberación del vehículo asegurado cuando legalmente proceda en caso de accidente, derivada de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el conductor del vehículo al ocasionar daños a terceros en sus bienes o en su persona, así como a las vías generales de comunicación, encargándose de la defensa, vigilando el proceso hasta la conclusión del juicio, interponiendo todos los recursos que al efecto la ley le concede y otorgando las cauciones, que en su caso se requieran, para obtener la libertad del conductor.

En adición a la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía Aseguradora se compromete a contratar con una compañía afianzadora legalmente establecida que al efecto elija, la fianza o fianzas que faciliten la libertad provisional que necesite el conductor del vehículo dentro de la vigencia del seguro, cuando derivado del tránsito de automóviles ocasione daños a terceros en su persona o bienes, así como a las vías generales de comunicación. El monto de la suma afianzada será hasta por una cantidad igual al límite máximo estipulado para esta cobertura en la carátula de la presente Póliza.

Queda entendido que la fianza se cubrirá hasta en tanto el conductor del vehículo es considerado presunto responsable del delito o el juez que conozca del proceso determine las sanciones, perjuicios o cualquier otra obligación distinta a la responsabilidad material. La territorialidad de esta cobertura será dentro de los límites

SEGUROS DE VEHÍCULOS

geográficos de la República Mexicana.

Asistencia Personal

2.7 Coordinación y asesoría para trámites funerarios

En caso de fallecimiento de alguno(s) de los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, la Aseguradora reembolsará los gastos ocasionados por el fallecimiento del beneficiario siempre y cuando el Asegurado contrate la cobertura de gastos médicos a ocupantes y ésta quede estipulada en la carátula de la póliza.

Los servicios que otorgarán son los siguientes:

- a) Tramitación legal y administrativa ante el Ministerio Público local y/o federal y ante el servicio médico forense.
- b) La atención y solución de problemas legales y administrativos en relación al deceso para tramitación y obtención del certificado y acta de defunción.
- c) Coordinación y pago directo a la agencia funeraria a fin de cubrir la sala de velación, ataúd o urna en caso de cremación de acuerdo con las condiciones que le impongan a la Aseguradora los deudos y/o representante.
- d) El monto total de los costos que originen la organización, trámites, gestiones y pago de los servicios anteriormente descritos nunca podrá exceder del límite establecido en el inciso f de la cobertura 4 de la cláusula tercera de las condiciones generales.

Beneficiarios: El conductor del automóvil y los ocupantes, sólo en caso de accidente automovilístico en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Servicios de asistencia en viajes

Asistencia médica

El conductor y los ocupantes, sólo en caso de accidente automovilístico cuando viajen por los Estados Unidos de América o Canadá.

3.1. Traslado médico

Si los lesionados sufren lesiones o traumatismos tales que el equipo médico de la Aseguradora, en común acuerdo con el médico que los atienda, recomienden su hospitalización prevaleciendo siempre la opinión del último, la Aseguradora organizará y pagará:

- a) El traslado de los beneficiarios al centro hospitalario más cercano.
- b) Si fuera necesario, por razones médicas, el traslado bajo la supervisión médica por

SEGUROS DE VEHÍCULOS

los medios más adecuados (incluyéndose, sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que cada uno presente.

- c) Si fuera necesario por razones médicas, si las condiciones médicas permiten su traslado, el equipo médico de la Aseguradora organizará éste, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. El equipo médico de la Aseguradora y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado o repatriación.

3.2. Gasto de hotel por convalecencia

Si la convalecencia del conductor o de algún ocupante del vehículo requiere más de 24 horas la Aseguradora pagará la estancia en un hotel escogido por el beneficiario o conductor.

Este servicio estará limitado a un monto de \$1,000.00 M.N. por persona por noche de hospedaje, limitado a cinco días naturales.

3.3. Traslado a domicilio

Si el beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del equipo médico de la Compañía Aseguradora, prevaleciendo siempre la opinión del médico tratante, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Aseguradora organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como el boleto de regreso del beneficiario.

3.4. Boleto redondo para un familiar y gastos de hospedaje

Si la convalecencia del conductor requiere más de 72 horas posteriores a la fecha del siniestro, la Compañía Aseguradora pondrá a disposición de un familiar directo del conductor un boleto de avión redondo (clase económica con origen dentro del territorio nacional) y pagará la estancia en un hotel escogido por el beneficiario o conductor. Este servicio estará limitado a un monto de \$1,000.00 M.N. por persona por noche de hospedaje, limitado a 5 días naturales.

3.5. En caso de fallecimiento

En caso de fallecimiento del beneficiario, la Aseguradora realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de la inhumación en la ciudad de residencia permanente del beneficiario; o,
- b) A petición de su familia o representantes del beneficiario, la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Aseguradora se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo previsto en el apartado anterior.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Asistencia automovilística

Beneficiarios: Para cada una de las secciones enunciadas a continuación se considerará como beneficiario al conductor del automóvil, y a falta de éste, el representante.

3.6. Auxilio Vial

En caso de avería que no permita la circulación autónoma del automóvil, la Aseguradora proporcionará auxilio vial necesario hasta el lugar mismo de la avería y tomará a su cargo actividades tales como: paso de corriente, servicio de cerrajero, cambio de llanta ponchada por llanta de refacción, provisión de gasolina (con importe de combustible a cuenta del Asegurado).

En todos los casos el beneficiario o su representante deberán estar presentes al momento que se le otorgue el auxilio. La Aseguradora no cubrirá daños del vehículo generados por fallas mecánicas del propio vehículo.

Beneficiario: El conductor del automóvil y a falta de éste el representante.

3.7 Envío y pago de remolque

En caso de accidente automovilístico o avería cuando viaje a Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos y que no pueda ser reparado el automóvil en el lugar mismo que se produzca el evento, la Aseguradora organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque.

En todos los casos el beneficiario o su representante, deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

Los servicios de remolque incluyen, además del pago de casetas de peaje, la utilización de plataformas, sólo cuando el automóvil no pueda ser remolcado por una grúa convencional. Dichos transportes por su escasez tomarán un mayor tiempo de arribo.

3.8 Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del beneficiario, la Aseguradora proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados por la misma.

3.9 Gastos de hotel por avería

Si la reparación del automóvil requiere más de 8 (ocho) horas, la Aseguradora pagará la estancia en un hotel escogido por el beneficiario o conductor. Este servicio estará limitado a un monto de \$1,000.00 M.N. por persona por noche de hospedaje limitado a 5 días naturales.

3.10 Auto rentado/servicio de taxi

Si la reparación del automóvil requiere de más de 36 (treinta y seis) horas, la

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Compañía Aseguradora pagará la renta de un automóvil similar a la unidad averiada. Este beneficio está limitado a cuatro días por viaje y limitando el costo del alquiler a \$1,500 M.N. pesos por evento.

3.11 Chofer para el regreso al domicilio

Si el conductor, a causa de accidente, según el criterio del médico tratante y del equipo médico de la Compañía Aseguradora, prevaleciendo la opinión del médico tratante, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún acompañante capacitado para conducirlo, la Aseguradora proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta su lugar de residencia permanente.

3.12 Asistencia para la denuncia del robo del automóvil

En caso de robo o pérdida del automóvil la Aseguradora proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

3.13 Gastos de hotel por robo de automóvil

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Aseguradora pagará la estancia en un hotel escogido por el beneficiario. Este servicio está limitado a un máximo de 5 (cinco) días consecutivos. Este servicio estará limitado a un monto de \$1,000.00 M.N. por persona por noche de hospedaje.

3.14 Gastos de transporte por robo del automóvil

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Aseguradora pagará la renta de un automóvil similar a la unidad robada. Dicho automóvil rentado podrá entregarse en este caso en la ciudad de residencia permanente del beneficiario o entregarlo en la ciudad donde se rentó.

3.15 Boleto Aéreo de recuperación del automóvil robado

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, y si el automóvil robado aparece, la Aseguradora pondrá a disposición de una persona designada por el beneficiario un boleto de ida (clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del beneficiario) a fin de acudir a recoger el automóvil.

Asistencia legal

Beneficiarios: para cada una de las secciones enunciadas a continuación se considerará como beneficiario al conductor del automóvil.

3.16 Gastos de abogado y/o fianza en México

Se proporcionará asesoría jurídica para facilitar la libertad del conductor y la liberación del vehículo asegurado cuando legalmente proceda en caso de accidente, derivada de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el conductor del vehículo al ocasionar daños a terceros en sus bienes o en su persona, así como a las vías generales de comunicación, encargándose de la defensa, vigilando el proceso hasta la conclusión

SEGUROS DE VEHÍCULOS

del juicio, interponiendo todos los recursos que al efecto la ley le concede y otorgando las cauciones, que en su caso se requieran, para obtener la libertad del conductor.

En adición a la cobertura de responsabilidad civil, la Aseguradora se compromete a contratar con la compañía afianzadora legalmente establecida que al efecto elija, la fianza o fianzas que faciliten la libertad provisional que necesite el conductor del vehículo dentro de la vigencia de esta Póliza, cuando derivado del tránsito de automóviles ocasione daños a terceros en sus bienes o en su persona, así como a las vías generales de comunicación, quedando convenido, que el monto de la suma afianzada será hasta por una cantidad igual al límite máximo estipulado para esta cobertura en la carátula de la presente Póliza. Queda entendido que la fianza se cubrirá hasta en tanto el conductor del vehículo es considerado presunto responsable del delito o el juez que conozca del proceso, determine las sanciones, perjuicios o cualquier otra obligación distinta a la responsabilidad material.

La territorialidad de esta cobertura será dentro de los límites geográficos de la República Mexicana.

3.17 Gastos de abogado y/o fianza en USA o Canadá

En caso de accidente automovilístico en los Estados Unidos de América o Canadá, la Aseguradora proporcionará los siguientes beneficios legales al conductor del automóvil y pagará el abogado defensor y/o el costo de una fianza hasta por un máximo de \$5,000.00 USD en conjunto (abogado y fianza).

- a) A solicitud del conductor o de su representante, la Aseguradora proporcionará un abogado para atender la defensa del conductor ante cualquier proceso civil o penal en su contra.
- b) En el caso de arresto o detención del conductor, la Aseguradora pagará el costo de la fianza para garantizar su libertad provisional hasta por la cantidad fijada anteriormente. La Aseguradora no será aval del conductor bajo ninguna circunstancia.
- c) Estos beneficios no se aplican si el problema es debido a la actividad profesional del beneficiario o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes, o su consumo, o por ingestión de bebidas alcohólicas, así como por darse a la fuga del lugar de los hechos.

Asistencia personal

3.18 Transmisión de mensajes

La Aseguradora se encargará de transmitir, a petición del beneficiario, los mensajes urgentes que le solicite derivados de una situación de asistencia.

4. Obligaciones del beneficiario

SEGUROS DE VEHÍCULOS

4.1 Solicitud de asistencia

En caso de situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el beneficiario llamará a los teléfonos indicados por la Aseguradora, facilitando los siguientes datos:

- a) Lugar donde se encuentra y número de teléfono donde la Aseguradora podrá contactar con el beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre y número de Póliza de seguro de automóvil.
- c) Descripción del problema y el tipo de ayuda que precise.

Los equipos médico y técnico de la Aseguradora tendrán libre acceso al automóvil, a los beneficiarios.

4.2 Imposibilidad de notificación a la empresa de asistencia

Los servicios a que se refieren estas condiciones particulares, configuran la única obligación a cargo de la Aseguradora, y sólo en caso fortuito o de fuerza mayor o imposibilidad del beneficiario para solicitarlos en los términos de estas condiciones particulares, dicho beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto, la Aseguradora, de acuerdo con los numerales de esta cláusula 4.2 b) y 4.2 c), podrá reembolsar al beneficiario las sumas que hubiera erogado, pero exclusivamente cuando se trate de servicios médicos de hospitalización y/o utilización de grúas.

- a) En caso de peligro de muerte. En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante, deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar, donde se haya producido el accidente con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible contactarán con la Aseguradora, para notificar la situación.
- b) Hospitalización sin previa notificación a la Aseguradora. En caso de accidente automovilístico que amerite la hospitalización del beneficiario sin previa notificación a la Aseguradora, el beneficiario o su representante, deberán contactar con la Aseguradora a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al accidente automovilístico. En caso de que dicho aviso no pueda darse por caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurado deberá comunicarlo tan pronto como desaparezca el impedimento.
- c) Remolque sin previa notificación a la Aseguradora. En caso de accidente automovilístico o avería que amerite la utilización urgente de una grúa sin previa notificación a la Aseguradora, el beneficiario o su representante, deberán contactar con la Aseguradora a más tardar dentro de las 24 horas siguientes del accidente automovilístico o avería. En caso de que dicho aviso no pueda darse por caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurado deberá comunicarlo tan pronto como desaparezca el impedimento.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

4.3 Traslado médico

En los casos de traslado médico o repatriación y a fin de facilitar una mejor intervención de la Aseguradora, el beneficiario o su representante deberán indicar:

- a) El nombre, domicilio y número de teléfono del hospital o centro médico donde el beneficiario esté ingresando.
- b) El nombre, domicilio, y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al beneficiario.

El equipo médico de la Aseguradora o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y el beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra.

En cada caso, el médico de la Aseguradora en común acuerdo con el médico tratante, decidirán cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinarán las fechas y los medios más adecuados para el traslado, prevaleciendo siempre la opinión del médico tratante.

4.4 Remolque y reparaciones del automóvil

En todos los casos de remolque del automóvil es necesario que el beneficiario o su representante acompañe a la grúa durante el trayecto de traslado, así como que estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la avería.

En caso de accidente automovilístico el beneficiario o su representante deberán tramitar con las autoridades competentes el permiso necesario de traslado del automóvil. Para este efecto se recibirá la orientación necesaria por parte de la Aseguradora.

4.5 Normas Generales

- a) Moderación. Se sujetará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima de obligaciones del Asegurado que se especifica en las condiciones generales.
- b) Cooperación con la Aseguradora. El beneficiario deberá cooperar con la Aseguradora para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando los documentos necesarios, ayudando a ésta y con cargo a la misma a completar las formalidades necesarias.
- c) Subrogación. Se sujetará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima quinta especificada en las condiciones generales de la Póliza.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

d) Personas que prestan los servicios de asistencia. La Aseguradora deberá establecer un convenio con el prestador de servicio que proteja al asegurado por daños, robo parcial o total del vehículo durante el servicio de asistencia y será esta en su caso la responsable de responder por los daños causados.

e) Prescripción de las reclamaciones. Se sujetará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima tercera especificada en las condiciones generales de la Póliza.

5. Exclusiones

5.1 Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizadas por los beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera durante viajes de duración superior a sesenta (60) días naturales, no dan derecho a los servicios de asistencia.

5.2 Quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean a consecuencia directa o indirecta de:

- a) **Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebellón, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- b) **La participación del beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.**
- c) **La participación del beneficiario y/o automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones oficiales y en exhibiciones.**
- d) **Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- e) **Los automóviles que sufran modificación de cualquier tipo, diferentes a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando dicha modificación ocasione directamente una situación de asistencia.**
- f) **Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos delictuosos intencionales en que participe directamente el beneficiario.**
- g) **Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores a la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el beneficiario o por un tercero no autorizado.**
- h) **La falta de gasolina y/o aceites, dan derecho al servicio de remolque.**

SEGUROS DE VEHÍCULOS

- i) Remolque del automóvil con carga o heridos.
- j) La fuga del conductor del automóvil del lugar de los hechos.
- k) En ningún caso se amparan los riesgos y servicios antes descritos, como cuando el conductor abandone a las víctimas lesionadas o fallecidas, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización de siniestros. En caso de menores de edad, se les requerirá el permiso de conducir, expedido por autoridad competente.

6. Facultad de designación del prestador de servicios

Será facultad de la Compañía Aseguradora contratar al prestador o prestadores de servicios que puedan otorgar la asistencia de auxilio mecánico de emergencia y/o asesoría jurídica y/o Póliza de fianza y/o asistencia en viajes.

En caso de pérdida total de la unidad el Asegurado se obliga a proporcionar a la Aseguradora a la brevedad posible la siguiente documentación:

- 1. Factura original endosada a favor de la Aseguradora (en ningún caso se aceptarán copias certificadas de la factura).
- 2. Fotocopia de la(s) factura(s) anterior(es) desde la de origen, (en caso que sea un vehículo refacturado).
- 3. Tarjetón de Registro Federal de Automóviles para modelos anteriores a 1990.
- 4. Originales de las últimas 5 tenencias al momento del siniestro o certificado de pagos emitido por la Tesorería, (según modelo y legislación local aplicable en cada entidad).
- 5. Comprobante de verificación ambiental vigente al momento del siniestro o copia certificada.
- 6. Comprobante de baja de placas y copia del comprobante de pago.
- 7. Original de la Póliza y último recibo de pago.
- 8. Llaves de la unidad en caso de tener duplicado y si no se cuenta con él, elaborar carta explicatoria del por qué no se cuenta con duplicado (en su caso).
- 9. Inventario de la unidad (en su caso).
- 10. Anexar copia de credencial de elector por ambos lados.
- 11. El comprobante de liberación en posesión del vehículo expedida por la instancia o

SEGUROS DE VEHÍCULOS

autoridad correspondiente (en su caso).

12. Acreditación de propiedad, que debe constar en la averiguación previa (en su caso).

Además de lo anterior, en caso de robo deberá de la misma forma proporcionar lo siguiente:

1. Copia certificada de las denuncias ante las autoridades correspondientes, como son:

- Agencia del Ministerio Público.
- Policía Judicial.
- Policía Federal Preventiva.

Se excluye la cobertura de terrorismo y/o sabotaje de toda la Póliza

No Adhesión

Los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el Contratante y la Institución, por lo que éste no es un contrato y/o Pólizas de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en los Artículos 202 y 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en tal virtud la Póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

Glosario de Términos Usados

Accidentes al conductor: cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la Póliza.

Accidente Automovilístico: colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, y/o daños físicos al vehículo asegurado producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Agravación de Riesgo: modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Asegurado: es la persona física que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre aparece en la carátula de la póliza.

Asistencia Vial en "Km. 0": servicios de asistencia que se proporcionan sólo en los Estados Unidos Mexicanos desde el lugar de residencia permanente del beneficiario, en la Ciudad de México desde el centro de la ciudad, hasta un radio de 80 kilómetros; y para cualquier otra ciudad de la República, desde el centro de la misma hasta aun radio de 50 kilómetros.

Avería: todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del vehículo asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Automóvil: vehículo motorizado de 4 ruedas, destinado al transporte de personas, considerando un máximo de 15 plazas.

SEGUROS DE VEHÍCULOS

Beneficiario: es la persona física que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total hasta por el importe de la Suma Asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el Beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso mismo que forma parte integrante de la Póliza.

Colisión: es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: es la Persona Física que habitualmente o, con mayor frecuencia conduce el vehículo asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir el vehículo asegurado, así como las personas con 16 años de edad que cuenten con permiso de conducir emitida por la autoridad competente, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Contratante: persona física cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, términos de lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida términos de lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Deducible: es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza y/o endosos. Esta obligación se pagará en pesos y se establecerá en la carátula de la póliza y/o endosos en un porcentaje sobre la Suma Asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Equipo Especial: se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Impericia: es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

Inundación: es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

Ocupante: toda persona física diferente al conductor que viaje en un Automóvil/Pick-up de uso personal mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

Prima: es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Representante: cualquier persona que teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Salvamento: se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el

SEGUROS DE VEHÍCULOS

siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Siniestro: es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza y/o endosos.

Suma Asegurada: es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza y/o endosos.

Terrorismo: son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular de la Póliza: la persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza de seguro.

UMA: Unidad de Medida de Actualización.

Uso del Vehículo: característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

Uso Normal o Personal: entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro.

Vandalismo: es el acto doloso realizado sobre el vehículo asegurado por una o varias personas.

Vehículo Asegurado: para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza y/o endosos, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Vuelcos: es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula Tranquilo.

Anexo 2

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

“Modelo de contrato Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”

Anexo 2.1

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017

**CONTRATO TIPO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
FEDERAL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO _____, TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EL _____, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA LA EMPRESA _____, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL _____, REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONSEJO" QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

I.2. El Licenciado _____, en su carácter de titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, y _____, en su carácter de titular de la Dirección General de Recursos Materiales, cuentan con facultades para la celebración de este contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 fracción _____ (y los demás que apliquen de conformidad con el procedimiento que se este llevando) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio CJF. (en adelante Acuerdo Administrativo).

I.3. Los servicios materia del presente contrato fueron adjudicados a través del procedimiento de (procedimiento de contratación que corresponda), No. _____, previsto en los artículos (que correspondan de acuerdo con el procedimiento de contratación) del Acuerdo Administrativo, autorizado por (el área que corresponda), según consta en el Dictamen de Adjudicación _____ de fecha _____, cuya copia simple se integra al presente contrato como **Anexo 1**.

I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. _____ de la Unidad Ejecutora de Gasto _____ (en caso de contrataciones plurianuales o anticipadas, el presupuesto quedará sujeto a disponibilidad presupuestal de ejercicio fiscal que corresponda) como **Anexo 2**.

I.5. No le corresponde otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 745 del Acuerdo Administrativo.

I.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CJF950204TL0, cuya copia simple se agrega como **Anexo 3**.

I.7. Señala como su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE:

II.1. (en caso de personas morales) Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad _____ como consta en la Escritura Pública número _____ de fecha ____ de ____ de _____ otorgada ante la fe del (Notario Público o Corredor) número _____, Lic. _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio _____ bajo el folio mercantil No. _____ de fecha _____, (en caso de ser empresa extranjera se deberá adecuar dicho apartado, así como para el supuesto de personas físicas), cuya copia simple se integra al presente contrato como **Anexo 4**.

II.2. Su objeto social y/o giro comercial comprende, entre otros, _____ que es acorde al servicio objeto del presente contrato, para lo cual cuenta con los recursos materiales, financieros, el personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios, así como con el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de los mismos.

II.3. (nombre del representante legal), _____ acredita su personalidad como Representante Legal en términos del poder (general o especial) que le fue conferido mediante escritura Pública número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del (Notario Público o Corredor) número _____, Lic. _____, con facultades para actos (se sugiere de administración), (cuando aplique) inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio _____, bajo el folio mercantil _____ de fecha _____, con el que acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente contrato y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, cuya copia se integra al presente contrato como **Anexo 5**.

En caso de sustitución del representante legal, se deberá notificar a “**EL CONSEJO**” en un término no mayor de 5 días hábiles, a fin de actualizar la presente declaración, con el nombre del representante legal sustituto.

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento de donde derivó la adjudicación del presente contrato. Asimismo, acepta y reconoce que la relación contractual se rige por las disposiciones del Acuerdo Administrativo.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 299 del Acuerdo Administrativo, que constituyan impedimentos para celebrar contratos con “**EL CONSEJO**”.

II.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave _____ según cédula de identificación fiscal, cuya copia simple se integra al presente contrato como **Anexo 6**.

II.7. Para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en _____, C.P. _____, lo que acredita en términos del comprobante _____, que se adjunta al presente contrato como **Anexo 7**.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

Que es su voluntad celebrar el presente contrato y que libres de cualquier tipo de coacción física o moral están conformes en sujetar sus obligaciones al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a **"EL CONSEJO"** el servicio de (precisar el objeto de la contratación).

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros contenidos en el **Anexo Técnico** denominado "Requisitos y Condiciones Técnicas" que se integra al presente contrato como **Anexo 8**.

SEGUNDA. MONTO.

El importe de los servicios objeto de este contrato asciende a la cantidad de \$_____ (con letra) más \$_____ (con letra) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un costo total de \$_____ (con letra). Lo anterior de conformidad con la propuesta económica presentada por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que se integra al presente instrumento como **Anexo 9**.

La cantidad señalada cubre a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los materiales, equipos insumos, sueldos, supervisión, dirección; así como todos los gastos que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente contrato, cuya carga tributaria le corresponda.

En general, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente contrato.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" pagará el importe convenido en el domicilio de _____, que se ubica en _____, por mensualidades vencidas, y por servicios efectivamente devengados, de conformidad con los costos unitarios previstos en la propuesta económica presentada por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que se encuentra referida en la cláusula segunda del presente contrato, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente factura, la cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones en la materia, así como en la normativa que determine **"EL CONSEJO"**, según corresponda.

b) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente la documentación que acredite que la prestación del servicio se realizó en los términos establecidos en el presente contrato y en el **Anexo Técnico**, tales como fatigas, bitácoras, listas de asistencia, entre otros, debidamente validados por la _____.

En el supuesto de omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente cláusula, las mismas serán enteramente imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que **“EL CONSEJO”** no tendrá responsabilidad alguna al respecto. Queda expresamente convenido que **“EL CONSEJO”** descontará del pago mensual las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, así como por pagos en exceso que se le hayan realizado.

QUINTA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONSEJO”** quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

SEXTA. VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente contrato será de _____ forzosos para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL CONSEJO”** contados a partir del _____ y hasta el _____ de _____.

Cuando este último desee darlo por terminado, bastará que de aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con quince días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado, dentro de su vigencia cuando así lo considere conveniente **“EL CONSEJO”**, siempre y cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** mantenga sin variación alguna, los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento.

Sólo en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales no previstas, que obliguen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a modificar sus precios fundadamente, previa autorización de las instancias respectivas de **“EL CONSEJO”** se procederá al ajuste de conformidad con el artículo 372 del Acuerdo Administrativo, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas ambas partes.

Del mismo modo, por razones fundadas, se podrán modificar los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como las estipulaciones consideradas dentro del **Anexo Técnico**, siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal del contrato, apegándose a lo señalado en el artículo 368, último párrafo del Acuerdo Administrativo.

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume la obligación de garantizar que los servicios objeto de este contrato serán de óptima calidad, en virtud de contar con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios, con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere, así como con todo lo requerido para ello. Igualmente, se obliga a sujetarse a las normas y directrices que **“EL CONSEJO”** le indique para alcanzar los objetivos convenidos.

Las partes convienen en que los servicios objeto del presente instrumento, serán realizados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismo que deberá ceñirse a los procedimientos prescritos por **"EL CONSEJO"** para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

No obstante lo anterior, y dado que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene la capacidad y experiencia necesaria, podrá sugerir a **"EL CONSEJO"**, cambios o adaptaciones respecto de los mismos, para mejorar y optimizar dichos procedimientos, conforme a la normativa aplicable que **"EL CONSEJO"** utilice para ello.

La forma de prestación del servicio y la descripción de las actividades que llevarán a cabo los elementos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán las que determine **"EL CONSEJO"** de conformidad con el **Anexo Técnico**, que contiene los datos respecto al número de elementos y turnos en los que se deberán prestar los servicios objeto de este contrato, lugar donde se prestará, su ubicación, las funciones genéricas, deberes, obligaciones y prohibiciones correspondientes a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como aquellas que disponga **"EL CONSEJO"** según sus necesidades.

NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O COORDINACIÓN, POR PARTE DE "EL CONSEJO".

"EL CONSEJO", a través de la _____ por conducto de la _____ que corresponda, tendrá en todo momento el derecho de supervisar y/o coordinar que los servicios se realicen de acuerdo a lo señalado en el presente contrato, así como en las especificaciones contenidas en el **Anexo Técnico**, (en caso de utilizar para el servicio de limpieza o cualquier otro personal: y por lo tanto llevará a cabo conciliaciones de turnos, recibir el parte de novedades diarias para estar en posibilidad de validar y autorizar para el pago de los servicios, así como acordar todo lo relacionado con la prestación del servicio, en consecuencia dichas áreas serán responsables de que los servicios se realicen conforme a todas las características estipuladas en el presente contrato y sus anexos)

DÉCIMA. FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO" otorgará las facilidades necesarias a fin de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga acceso a las instalaciones en donde se vaya a prestar el servicio, reconociendo éste la existencia de los sistemas de control y seguridad que tiene **"EL CONSEJO"**, los cuales se compromete a acatar y respetar, sin menoscabo de las recomendaciones que, en su caso, llegara a hacerle a **"EL CONSEJO"** en términos de la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los daños y perjuicios que ocasione a **"EL CONSEJO"** así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que utilice para la ejecución del contrato. Responderá por los daños señalados así como respecto al uso irresponsable de equipo de vigilancia y seguridad, y en su caso, de armas de fuego.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a pagar a **“EL CONSEJO”** por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente contrato, o por la deficiente prestación del servicio, el equivalente al 10% de su importe total antes del Impuesto al Valor Agregado. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 410 del Acuerdo Administrativo.

El incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a lo estipulado en las obligaciones previstas en el **Anexo Técnico**, dará lugar a la aplicación de una pena correspondiente al importe de un salario mínimo general vigente diario, de la zona económica que corresponda a la prestación de los servicios, por el incumplimiento en que incurra cada elemento.

En caso de que no se preste el servicio con el personal previsto en el presente contrato, se descontará el costo del elemento que falte para cubrirlo, con independencia de la aplicación de la pena a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

La falta de supervisión del servicio por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se penalizará a razón del costo unitario de un elemento por cada día que no se preste dicha supervisión.

En el supuesto de retraso en la prestación de los servicios por causa justificada, **“EL CONSEJO”** podrá autorizar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, así como los plazos respectivos, a fin de que cumplan con las mismas. De no ser justificada la causa del retraso, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** pagará a **“EL CONSEJO”** por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente al importe de los servicios no prestados con oportunidad en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar diario hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

Para el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no proporcione los servicios con el equipo y personal que se establece en el **Anexo Técnico**, se le aplicarán deductivas, de conformidad al tabulador de costos del servicio a que hace referencia la cláusula segunda de este instrumento.

“EL CONSEJO” descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula de los pagos pendientes de efectuar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o bien, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada.

Asimismo, las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al 10% del monto total del contrato sin I.V.A., por lo que en caso de ser superior al porcentaje aquí señalado, se precederá a la aplicación de la cláusula Décima Séptima de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR DEFICIENTE CALIDAD.

En caso de que se haya detectado que los servicios no se presten en la forma y términos convenidos o que los insumos no cumplen con la calidad requerida, **"EL CONSEJO"** procederá a realizar la evaluación y el cálculo del importe de los servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, reposición o la aplicación de la deductiva correspondiente.

Cuando para el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice personal para su ejecución en forma directa, sus inasistencias se descontarán de la facturación correspondiente o, en caso excepcional, mediante la emisión de notas de crédito, considerando el costo mensual del elemento entre treinta días y multiplicado por los días de inasistencias, lo que arrojará el total de la deductiva.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, será sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no está obligado ante el **CJF**, a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos; sin embargo acepta que cuenta con acreditada solvencia para cumplir con los compromisos adquiridos, en el presente y futuro, ya que se compromete conforme a sus capacidades económicas y financieras, tanto en el presente contrato así como, en su caso, en las prórrogas que existieran.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato terminará, sin responsabilidad para **"EL CONSEJO"**, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.
- b) Por nulidad, cuando el contrato o el procedimiento de donde se haya derivado la contratación, se haya realizado en contravención a las disposiciones del Acuerdo Administrativo.
- c) Por rescisión administrativa, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente contrato.
- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de ambas partes.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato por causa debidamente justificada, la que deberá ser aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de **"EL CONSEJO"**.

Se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN.

"EL CONSEJO" podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 424 del Acuerdo Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las partes convienen en que **“EL CONSEJO”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo previstas en este contrato.

Serán causas de rescisión, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no proporcione los servicios en los términos de este contrato.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** suspende la ejecución de los servicios, o si no los presta adecuadamente.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede, traspasa o en cualquier forma enajena, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** fuere declarado en concurso mercantil.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no entrega la garantía de cumplimiento de obligaciones o, en su caso, la actualización de la misma, en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.
- f) Si los servicios materia del presente contrato, no se prestan con la calidad requerida por **“EL CONSEJO”**.
- g) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** contraviene la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato.
- h) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no proporcione la información que le requiera **“EL CONSEJO”** dentro de los plazos establecidos.
- i) Si no entrega la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que ocasione el personal de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** durante la ejecución del presente contrato, dentro del plazo señalado para ello.
- j) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con las obligaciones derivadas de este contrato por causas a él imputables.

Cuando **“EL CONSEJO”** determine rescindir el contrato podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **“EL CONSEJO”**, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales comunique por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **“EL CONSEJO”** por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, propondrá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer; y

- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO.

Ninguna de las partes será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas circunstancias, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el contrato, o bien, modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite **“EL CONSEJO”**.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“EL PRESTADOR” como patrón del personal que ocupe para la prestación de servicios objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad y previsión social y demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con **“EL PRESTADOR”**, en su contra o en contra de **“EL CONSEJO”**, en relación con la prestación de servicios motivo de este contrato, obligándose a pagar a **“EL CONSEJO”**, los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenado **“EL CONSEJO”** por resolución firme que emita autoridad competente.

“EL PRESTADOR”, se asegurará que todos los trabajadores asignados a la prestación de servicios contratados, objeto de este contrato estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que todas las cuotas obrero patronales, se encuentren al corriente de pago, así como impuestos y demás contribuciones que deban efectuarse en relación con el servicio, debiendo presentar la documentación comprobatoria a **“EL CONSEJO”**.

“EL PRESTADOR” llevará un registro de todos los trabajadores, un control de pagos efectuados y de la documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, obligándose a entregar a **“EL CONSEJO”** cuando le sea requerida, una constancia de no adeudo de cuotas obrero-patronales expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del o los sindicatos y organizaciones gremiales a la que estén agrupados sus trabajadores.

“EL PRESTADOR” deberá presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el aviso de conclusión de la prestación de servicios, así como el de baja de todos los trabajadores asignados al mismo, debiendo formalizar la terminación de la relación laboral con sus trabajadores, así como realizar el pago de todos los conceptos que hayan derivado de dicha relación. En el caso de que los trabajadores continúen laborando para la empresa pero que preste sus servicios a otra persona física o moral ajena a **“EL CONSEJO”**, deberá presentar la declaración escrita de que los empleados de que se trate, han concluido sus trabajos en relación con el servicio prestado a **“EL CONSEJO”**, liberándolo de cualquier responsabilidad laboral que derive de su relación con los trabajadores.

De igual forma **“EL PRESTADOR”** responderá por las omisiones o el no cumplimiento de las responsabilidades en materia de seguridad e higiene que correspondan de acuerdo a los riesgos o exposiciones a los mismos, de sus trabajadores, sí como a lo establecido en las condiciones de seguridad e higiene, que forman parte de este contrato como Anexo.

“EL PRESTADOR” se obliga a realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por tanto, **“EL CONSEJO”** podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de **“EL PRESTADOR”** o de alguna subcontratista realice alguna reclamación en contra de **“EL CONSEJO”**, **“EL PRESTADOR”** deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue **“EL CONSEJO”** por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a **“EL CONSEJO”** de cualquier responsabilidad en ese sentido.

El importe de los referidos gastos que se lleguen a ocasionar será deducido de las estimaciones o pagos pendientes a favor de **“EL PRESTADOR”**, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Asimismo, en el caso de promoverse reclamación alguna por parte de los trabajadores contratados por **“EL PRESTADOR”**, la misma cubrirá las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenado **“EL CONSEJO”** por resolución firme que emita autoridad competente.

“EL PRESTADOR” se obliga a mantener en paz y a salvo a **“EL CONSEJO”** de cualquier demanda que presente cualquier trabajador o empleado de **“EL PRESTADOR”**, así como de cualquier reclamación que presente el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alguna autoridad de la Delegación o cualquier otra autoridad administrativa, fiscal o laboral, Municipal, estatal o Federal, por incumplimiento de **“EL PRESTADOR”** con obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, salvo los derechos de cobro, previo consentimiento por escrito de **“EL CONSEJO”**.

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, con por lo menos quince días de anticipación, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en secreto la información que le proporcione **“EL CONSEJO”** con motivo del presente contrato, siendo responsable de la difusión no autorizada de dicha información, respondiendo de los daños y perjuicios que cause por ese motivo. Esta confidencialidad será permanente y no cesará con la terminación del contrato.

Asimismo, se obliga a proporcionar a **“EL CONSEJO”** toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los diez días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume la obligación, a la terminación del presente contrato, de devolver todos los documentos, papeles y/o cualquier información escrita, o almacenada en cualquier otro medio que obre en su poder y que le haya sido proporcionada por **“EL CONSEJO”** para la prestación del servicio materia del presente contrato, dentro de los quince días hábiles a que le sea solicitada, en su caso, por **“EL CONSEJO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos, **“EL CONSEJO”** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, conviniéndose por las partes que cualquier situación no regulada en el presente instrumento pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el Acuerdo Administrativo.

Queda expresamente convenido que forman parte del presente contrato, además de los anexos que se relacionan, las bases del procedimiento de donde haya derivado la adjudicación, las aclaraciones que se hayan formulado, así como la oferta técnica y económica de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a comunicar por escrito a **“EL CONSEJO”**, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio declarado en el numeral II.8 del capítulo de declaraciones del presente contrato.

En caso de incumplir con esta obligación, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar relacionadas con este instrumento surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el numeral II.8 referido.

VIGÉSIMA CUARTA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído por las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcances, lo suscriben de conformidad en _____ tantos en original, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ con efectos al inicio de la vigencia del contrato que se suscribe.

FIRMAS

POR "EL CONSEJO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

POR "EL CONSEJO"

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Anexo 2.2

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017

**CONTRATO TIPO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN**

***CONTRATO DE [SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES], QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR [], EN SU CARÁCTER DE [] Y, POR LA OTRA, [], EN LO SUCESIVO LA "INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [], EN SU CARÁCTER DE [], A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el seguro de bienes patrimoniales como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. La [], y la [] del Consejo de la Judicatura Federal, autorizaron mancomunadamente el dictamen de adjudicación del procedimiento de [licitación pública nacional, consorciada CJF/SEADGRM/DOS/LPNA, VI] "Seguros institucionales del Poder Judicial de la Federación y voluntarios de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (bienes patrimoniales y vehículos)", dándose a conocer el resultado del procedimiento de licitación, en el acto de fallo de fecha [] de [] de [], con fundamento por los artículos [], [] y [] del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, asimismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo [], fracción [], inciso [], del mismo Acuerdo, se determinó adjudicar el seguro de bienes patrimoniales a la "Institución".

I.4. El [] [], en su carácter de [] de LA "SUPREMA CORTE", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo [], fracción [], del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades [], para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número [] denominada [] del presupuesto autorizado para el ejercicio [].

Respecto de los ejercicios [], los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 35 del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión de [] autorizó la multianualidad de la presente contratación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. LA “INSTITUCIÓN” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una sociedad, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial [número] del [fecha], otorgado ante la fe [del/de la] [licenciado/a] [nombre], Notario[a] Público[a] [número] [de/del/de la] [estado/ciudad]; y está debidamente inscrita en el Registro [] [en el folio [número] del [fecha].

II.2. [En términos del instrumento notarial [número] del [fecha], pasado ante la fe [del/de la] [licenciado/licenciada] [nombre], Notario[a] Público[a] [número] [de/de la] [estado/ciudad], se hizo constar...].

II.3. [E/La] [señor/a] [nombre del representante], en su carácter de [apoderado general/especial/administrador único], cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del [poder], otorgado mediante instrumento notarial [número] del [fecha], pasado ante la fe [del/de la] [licenciado/a], Notario[a] Público[a] [número] [de/del/de la] [estado/ciudad]; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Acepta y reconoce que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 48 y 58, fracción XVI, del “Acuerdo General de Administración VI/2008” y no existe circunstancia alguna, de hecho o de derecho, que le impida celebrar contratos con la “SUPREMA CORTE”.

II.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [número], expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.7. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en [calle [], número [], colonia [], delegación [], código postal [], [Ciudad de México].

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por [el/la apoderado/a general/especial/ administrador único], cualquier cambio de domicilio que realice.

II.8. Para recibir los pagos [en moneda nacional], derivados del presente contrato, señala la cuenta [número], de la institución bancaria [], plaza [], sucursal [], con clave bancaria estandarizada [número].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por [el/la] [apoderado/a general/especial/administrador único] de la "Institución".

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones [] y [] de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es [la prestación de los servicios de seguro de bienes patrimoniales propiedad de la Suprema Corte], que ésta contrata y la "Institución" presta, conforme lo siguiente:

[Descripción general**

Fuente de información: Propuesta técnica económica presentada por la "Institución" el [].]

Para la prestación de servicio, la "Institución" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificada en esta cláusula, se contienen en la propuesta técnica económica presentada por la "Institución" [] [y en el requerimiento técnico anexa a las bases de la licitación pública nacional consolidada C/JF/SE/VDGRM/DCS/LPN/] [], documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, la "Institución" se compromete a prestar los servicios, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte", a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de hasta \$[]' [], []-[] ([pesos []/100 M.N.]), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$[], []-[] ([pesos []/100 M.N.]), resultando un monto total de \$[]' [], []-[] ([pesos []/100 M.N.]).

La "Suprema Corte" cubrirá a la "Institución" el importe de los bienes efectivamente asegurados, conforme a las tarifas señaladas en la propuesta de la "Institución", la cual se identifica como "Anexo Único" del presente contrato.

La "Institución" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

Cualquier otra especificación del monto, no señalada en esta cláusula, se contiene en la propuesta técnica económica presentada por la "Institución" [el...], documento que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.

"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios a la "Institución" durante la vigencia del presente instrumento contractual; por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará a la "Institución" el monto indicado en la cláusula segunda del presente instrumento [se la siguiente manera:]

Los pagos se realizarán dentro de los [()] días [] siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital (CFDI), en la Dirección General de la Tesorería, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, ubicada en la calle 16 de Septiembre, número 38, segundo piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas.

La "Institución" deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario

- II. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones [] y [] de este instrumento contractual.
 - III. Copia del instrumento contractual firmado por "las partes".
 - IV. Anexar las validaciones del SAT.
 - V. Enviar los archivos ".xml" a la Dirección General de la Tesorería.
1. En el caso de los endosos que se generen en la póliza por la inclusión de bienes o coberturas, en el monto de la prima deberá considerarse como periodo de vigencia desde el momento de la solicitud de inclusión que haga la "Suprema Corte" a la "Institución", hasta las []:[] horas del [] de [] de [], y el pago se realizará dentro los [] ([]) días [] siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital correspondiente.

El pago que realice la "Suprema Corte" en favor de la "Institución" solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración [...] de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por [el/la apoderado/a] [general] [especial] de la "Institución".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a la "Institución", en caso de que ésta última incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios abarcará [] ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula [cuarta] de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años [].

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Periodo	Importe sin I.V.A.	I.V.A.	Total*
Total*			

[*Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio de los servicios.]

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS Y PLAZO DE ENTREGA Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

[Lugar de entrega de las pólizas

La "Institución" debe entregar las pólizas materia del presente contrato en [].

Plazo de entrega de las pólizas y duración de los servicios

La "Institución" debe prestar los servicios materia del presente contrato [plazo].

Dicho plazo es obligatorio para la "Institución" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido este, la "Institución" no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por [el/la] ["Administrador/a"] del contrato, previa autorización del órgano de la "Suprema Corte".]

El plazo de entrega pactado en esta cláusula, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva (antes del vencimiento del plazo de entrega) por parte de la "Institución" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de las pólizas no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador[a]" del contrato a la "Institución".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Institución", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago a la "Institución", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS.

En los supuestos de endosos generados por la baja de bienes asegurados, o por la rescisión o la terminación anticipada del presente contrato, la "Institución" se obliga a reintegrar a la "Suprema Corte" las primas pagadas no devengadas, dentro del término de [] [()] días [] contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el endoso, la rescisión o la terminación anticipada.

Al reintegro deberán sumarse los intereses que se calcularán conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas no devengadas y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago a la "Institución" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

DÉCIMA. REUNIONES DE TRABAJO Y TALLERES.

"Las partes" están de acuerdo en celebrar, previa convocatoria, reuniones de trabajo para revisar la operación de la póliza, así como para desahogar asuntos específicos. Dichas reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones de la "Suprema Corte". Asimismo, la "Institución" impartirá a los servidores públicos de la "Suprema Corte" y a solicitud de ésta, talleres que permitan la mejor administración de las pólizas objeto del presente contrato.

Asimismo, la "Institución" entregará a la "Suprema Corte" dentro del término de [] [()] días [], contados a partir de la solicitud, cualquier información que se vincule con el objeto del presente contrato, respetando en todo momento la confidencialidad acordada en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES

La "Suprema Corte" permitirá a la "Institución" el acceso necesario al lugar en donde deben [entregarse las pólizas] señalados en la cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo la "Institución" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la "Institución" no está obligada ante la "Suprema Corte", a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos póliza que emita; [sin embargo si deberá presentar la carta de garantía que se acompañó como Anexo []], de las bases de la licitación pública nacional consolidada C/JF/SEA/DGRM/DCS/LPN/[] [()]

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual y sus anexos, la "Suprema Corte" aplicará a la "Institución", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir impuestos) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, se aplicará a la "Institución", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los servicios no prestados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios no prestados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Institución" y, de ser necesario ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"LA INSTITUCIÓN" asume la responsabilidad total para el caso de que en la prestación del servicio se infrinjan o violen registros de patentes, marcas o derechos de autor, liberando a la "Suprema Corte" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La "Institución" será responsable por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a la "Suprema Corte" en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley de Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre la prestación de los servicios, sin cargo alguno para éste.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la "Institución". Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la "Suprema Corte", en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

En ningún caso se aceptará la subcontratación para la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual la "Institución" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

La "institución" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Institución" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a la "Institución" en el domicilio señalado en la declaración [] de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Institución" en su domicilio señalado en la declaración [] del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si la "Institución" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.
2. Si la "Institución" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. En general, por el incumplimiento por parte de la "Institución" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle a la "Institución" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula [] del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, la "Institución" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula [] de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

La "Suprema Corte" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin incurrir en responsabilidad y dando aviso a la "Institución" con [] ([]) días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“Las partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de “las partes”, previa aprobación de los órganos competentes de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, del “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL SEGURO.

La “Suprema Corte” en todo momento tendrá el derecho de supervisar los servicios derivados del seguro, objeto del presente contrato, y designa a la titular de la Dirección General de la Tesorería de la “Suprema Corte” como “Administradora” del presente contrato.

La “Administradora” del contrato es responsable de requerir a la “Institución” la baja de los bienes que dejen de formar parte de su patrimonio y, en su caso, la devolución de las primas no devengadas, así como verificar el cumplimiento del contrato para garantizar la calidad de los servicios y para que éstos se presten tanto en los términos convenidos como dentro de los plazos acordados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores de la “Institución”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad de la “Institución” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de la “Institución” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, con motivo del cumplimiento del presente contrato. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la “Institución”, la que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir a la “Institución” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de la “Institución” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, la “Institución” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“Las partes” están de acuerdo en que el presente contrato constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta a través de las instancias y dependencias correspondientes.

La “Institución” se obliga a mantener en secreto la información que le proporcione la “Suprema Corte” con motivo de la celebración del presente contrato, por lo que será responsable de la difusión no autorizada de la información correspondiente a los asegurados y deberá responder de los daños y perjuicios que se les cause por ese motivo. La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del contrato, en términos del capítulo II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares, relativo a los Principios de Protección de Datos Personales.

A la terminación del presente contrato y a solicitud de “LA SUPREMA CORTE”, la “Institución” le devolverá toda la información ya sea por escrito o que esté almacenada en cualquier otro medio, que le haya sido proporcionada por la “Suprema Corte” con motivo de la celebración del presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitada.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el “Acuerdo General de Administración VI/2008”, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que [el plazo de entrega de la producción debe cumplirse en términos de la cláusula [quinta], con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA.

“Las partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/[]/[] y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “las partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para

interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO AL CONTRATO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“Anexo Único”. Propuesta técnica económica presentada por la “Institución” [...], [Requerimiento Técnico] anexo a las bases de la licitación pública nacional consolidada CJE/SEFA/DGRM/DOS/CPN/..., las pólizas de seguro que amparan a los bienes propiedad de la “Suprema Corte” y los endosos.

Leído por “las partes” el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance lo suscriben de conformidad, por quintuplicado, en la Ciudad de México el [] de [] de [].

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR LA “INSTITUCIÓN”

[]

[]

[]

[]

**ADMINISTRADOR[A] DEL
CONTRATO**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DEL
SERVICIO CONTRATADO, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DGT-[]/[]/[]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES SCJN/DGRM/DGT-[]/[]/[], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [].

“Anexo Único”

Propuesta técnica económica presentada por la “Institución” [el], [“Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/[]], las pólizas de seguro que amparan a los bienes propiedad de la “Suprema Corte” y los endosos.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES SCJN/DGRM/DGT-[]/[]/[], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [].

**El presente modelo de contrato está sujeto a las adecuaciones que se estimen necesarias derivadas de la propia contratación.*

***CONTRATO DE [SEGURO DE VEHÍCULOS], QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR [], EN SU CARÁCTER DE [] Y, POR LA OTRA, [], EN LO SUCESIVO LA “INSTITUCIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [], EN SU CARÁCTER DE [], A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el seguro de vehículos como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. La [], y la [] del Consejo de la Judicatura Federal, autorizaron mancomunadamente el dictamen de adjudicación del procedimiento de [licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/[]/[] “Seguros institucionales del Poder Judicial de la Federación y voluntarios de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (bienes patrimoniales y vehículos)”, dándose a conocer el resultado del procedimiento de licitación, en el acto de fallo de fecha [] de [] de [], con fundamento por los artículos [], [] y [] del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, asimismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo [], fracción [], inciso [], del mismo Acuerdo, se determinó adjudicar el seguro de vehículos a la “Institución”.

I.4. El [] [], en su carácter de [] de LA “SUPREMA CORTE”, está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo [], fracción [], del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades [año], para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número [número] denominada [denominación de la partida] del presupuesto autorizado para el ejercicio [año].

Respecto de los ejercicios [años], los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 35 del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión de [] autorizó la multianualidad de la presente contratación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. LA “INSTITUCIÓN” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una sociedad, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial [número] del [fecha], otorgado ante la fe [del/de la] [licenciado/a] [nombre], Notario[a] Público[a] [número] [de/del/de la] [estado/ciudad]; y está debidamente inscrita en el Registro [] [en el folio [número] del [fecha].

II.2. [En términos del instrumento notarial [número] del [fecha], pasado ante la fe [del/de la] [licenciado/licenciada] [nombre], Notario[a] Público[a] [número] [de/de la] [estado/ciudad], se hizo constar...].

II.3. [El/La] [señor/a] [nombre del representante], en su carácter de [apoderado general/especial/administrador único], cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del [poder], otorgado mediante instrumento notarial [número] del [fecha], pasado ante la fe [del/de la] [licenciado/a], Notario[a] Público[a] [número] [de/del/de la] [estado/ciudad]; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Acepta y reconoce que la presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 48 y 58, fracción XVI, del “Acuerdo General de Administración VI/2008” y no existe circunstancia alguna, de hecho o de derecho, que le impida celebrar contratos con la “SUPREMA CORTE”.

II.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [número], expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.7. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en [calle [], número [], colonia [], delegación [], código postal [], [Ciudad de México].

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por [el/la apoderado/a general/especial/ administrador único], cualquier cambio de domicilio que realice.

II.8. Para recibir los pagos [en moneda nacional], derivados del presente contrato, señala la cuenta [número], de la institución bancaria [], plaza [], sucursal [], con clave bancaria estandarizada [número].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por [el/la] [apoderado/a general/especial/administrador único] de la "Institución".

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones [] y [] de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es [la prestación de los servicios de seguro de vehículos para el parque vehicular propiedad de la "Suprema Corte"], que ésta contrata y la "Institución" presta, conforme lo siguiente:

[Descripción general**

Fuente de información: Propuesta técnica económica presentada por la "Institución" el [].

Para la prestación de servicio, la "Institución" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificada en esta cláusula, se contienen en la propuesta técnica económica presentada por la "Institución" [el .] [en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la "licitación pública nacional (anexo) C/EF/SP/ANOD/DCSA/DN/01/11"], documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, la "Institución" se compromete a prestar los servicios, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte", a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de hasta \$[][][][] ([pesos []/100 M.N.)), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$[][][][] ([pesos []/100 M.N.)), resultando un monto total de \$[][][][] ([pesos []/100 M.N.)).

La "Suprema Corte" cubrirá a la "Institución" el importe de los vehículos efectivamente asegurados, conforme a las tarifas señaladas en la propuesta de la "Institución", la cual se identifica como "Anexo Único" del presente contrato.

La "Institución" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

Cualquier otra especificación del monto, no señalada en esta cláusula, se contiene en la propuesta técnica económica presentada por la "Institución" [el...], documento que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.

"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios a la "Institución" durante la vigencia del presente instrumento contractual; por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará a la "Institución" el monto indicado en la cláusula segunda del presente instrumento [de la siguiente manera]

Los pagos se realizarán dentro de los [()] días [] siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital (CFDI), en la Dirección General de la Tesorería, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, ubicada en la calle 16 de Septiembre, número 38, segundo piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas.

La "Institución" deberá acompañar la siguiente documentación:

- VI. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - f. Cuenta
 - g. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - h. Banco
 - i. Sucursal
 - j. Beneficiario
- VII. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones [] y [] de este instrumento contractual.
- VIII. Copia del instrumento contractual firmado por "las partes".
- IX. Anexar las validaciones del SAT.

X. Enviar los archivos “.xml” a la Dirección General de la Tesorería.

2. En el caso de los endosos que se generen en la póliza por la inclusión de vehículos o coberturas, en el monto de la prima deberá considerarse como periodo de vigencia desde el momento de la solicitud de inclusión que haga la “Suprema Corte” a la “Institución”, hasta las []:[] horas del [] de [] de [], y el pago se realizará dentro los [] ([]) días [] siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital correspondiente.

El pago que realice la “Suprema Corte” en favor de la “Institución” solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración [...] de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por [el/la apoderado/a] [general] [especial] de la “Institución”.

“Las partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a la “Institución”, en caso de que ésta última incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios abarcará [] ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula [cuarta] de este instrumento contractual estarán condicionados a que la “Suprema Corte” cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años [].

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del “Acuerdo General de Administración VI/2008”, a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Periodo	Importe sin I.V.A.	I.V.A.	Total*
Total*			

[*Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio de los servicios.]

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS Y PLAZO DE ENTREGA Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

[Lugar de entrega de las pólizas]

La “Institución” debe entregar las pólizas materia del presente contrato en [].

Plazo de entrega de las pólizas y duración de los servicios

La “Institución” debe prestar los servicios materia del presente contrato [plazo].

Dicho plazo es obligatorio para la "Institución" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido este, la "Institución" no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por [el/la] ["Administrador/a"] del contrato, previa autorización del órgano de la "Suprema Corte".]

El plazo de entrega pactado en esta cláusula, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva (antes del vencimiento del plazo de entrega) por parte de la "Institución" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de las pólizas no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador[a]" del contrato a la "Institución".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Institución", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago a la "Institución", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS.

En los supuestos de endosos generados por la baja de vehículos asegurados, o por la rescisión o la terminación anticipada del presente contrato, la "Institución" se obliga a reintegrar a la "Suprema Corte" las primas pagadas no devengadas, dentro del término de [] [()] días [] contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el endoso, la rescisión o la terminación anticipada.

Al reintegro deberán sumarse los intereses que se calcularán conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas no devengadas y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago a la "Institución" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

DÉCIMA. REUNIONES DE TRABAJO Y TALLERES.

"Las partes" están de acuerdo en celebrar, previa convocatoria, reuniones de trabajo para revisar la operación de la póliza, así como para desahogar asuntos específicos. Dichas

reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones de la "Suprema Corte". Asimismo, la "Institución" impartirá a los servidores públicos de la "Suprema Corte" y a solicitud de ésta, talleres que permitan la mejor administración de las pólizas objeto del presente contrato.

Asimismo, la "Institución" entregará a la "Suprema Corte" dentro del término de [] [(...)] días [], contados a partir de la solicitud, cualquier información que se vincule con el objeto del presente contrato, respetando en todo momento la confidencialidad acordada en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES

La "Suprema Corte" permitirá a la "Institución" el acceso necesario al lugar en donde deben [entregarse las pólizas] señalados en la cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo la "Institución" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la "Institución" no está obligada ante la "Suprema Corte", a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos póliza que emita; [sin embargo si deberá presentar la carta de garantía que se acompañó como Anexo [], de las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/DCSA/PN/1/VI/1].

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual y sus anexos, la "Suprema Corte" aplicará a la "Institución", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir impuestos) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, se aplicará a la "Institución", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los servicios no prestados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios no prestados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Institución" y, de ser necesario ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Tiempo de llegada al lugar del Siniestro, máximo 45 minutos

En la República Mexicana y donde no tenga que ingresar el ajustador a autopista federal o de cuota en un accidente de tránsito, el ajustador deberá llegar en menos de cuarenta y cinco minutos, de lo contrario, "LA INSTITUCIÓN" pagará \$100.00 (cien pesos 00/100 00/100 M.N.), por cada minuto de retraso hasta cubrir el total del deducible, en caso de que la "Suprema Corte" deba pagarlo.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

“LA INSTITUCIÓN” asume la responsabilidad total para el caso de que en la prestación del servicio se infrinjan o violen registros de patentes, marcas o derechos de autor, liberando a la “Suprema Corte” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La “Institución” será responsable por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a la “Suprema Corte” en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley de Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre la prestación de los servicios, sin cargo alguno para éste.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la “Institución”. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la “Suprema Corte”, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

En ningún caso se aceptará la subcontratación para la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual la “Institución” encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

La “institución” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“Las partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la “Institución” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas respectivas a la “Institución” en el domicilio señalado en la declaración [] de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la “Suprema Corte” resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo

que se comunicará a la "Institución" en su domicilio señalado en la declaración [] del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

4. Si la "Institución" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.
5. Si la "Institución" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
6. En general, por el incumplimiento por parte de la "Institución" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle a la "Institución" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula [] del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, la "Institución" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula [] de este instrumento contractual, al cumplirse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

La "Suprema Corte" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin incurrir en responsabilidad y dando aviso a la "Institución" con [] ([]) días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL SEGURO.

La "Suprema Corte" en todo momento tendrá el derecho de supervisar los servicios derivados del seguro, objeto del presente contrato, y designa a la titular de la Dirección General de la Tesorería de la "Suprema Corte" como "Administradora" del presente contrato.

La "Administradora" del contrato es responsable de requerir a la "Institución" la baja de los vehículos que dejen de formar parte de su patrimonio y, en su caso, la devolución de las primas no devengadas, así como verificar el cumplimiento del contrato para garantizar la calidad de los servicios y para que éstos se presten tanto en los términos convenidos como dentro de los plazos acordados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores de la "Institución", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad de la "Institución" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de la "Institución" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del presente contrato. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Institución", la que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Institución" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de la "Institución" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la "Institución" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente contrato constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta a través de las instancias y dependencias correspondientes.

La "Institución" se obliga a mantener en secreto la información que le proporcione la "Suprema Corte" con motivo de la celebración del presente contrato, por lo que será responsable de la difusión no autorizada de la información correspondiente a los asegurados

y deberá responder de los daños y perjuicios que se les cause por ese motivo. La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del contrato, en términos del capítulo II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, relativo a los Principios de Protección de Datos Personales.

A la terminación del presente contrato y a solicitud de "LA SUPREMA CORTE", la "Institución" le devolverá toda la información ya sea por escrito o que esté almacenada en cualquier otro medio, que le haya sido proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la celebración del presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitada.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que [el plazo de entrega de la producción debe cumplirse en términos de la cláusula [quinta], con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA.

"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/[]/[] y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO AL CONTRATO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". Propuesta técnica económica presentada por la "Institución" [...], ["Anexo Único" nuevo a las bases de la licitación pública nacional consolidada

CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/ [] / [] , las pólizas de seguro que amparan a los vehículos propiedad de la "Suprema Corte" y los endosos.

Leído por "las partes" el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance lo suscriben de conformidad, por quintuplicado, en la Ciudad de México el [] de [] de [] .

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR LA "INSTITUCIÓN"

[]

[]

[]

[]

**ADMINISTRADOR[A] DEL
CONTRATO**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DEL
SERVICIO CONTRATADO, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DGT-[]/[]/[]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULOS
SCJN/DGRM/DGT-[]/[]/[] , CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN Y [] .

“Anexo Único”

Propuesta técnica económica presentada por la “Institución” [] [], [“Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional consolidada C.JF/SEFA/DGRM/DOSA/ PNM] [], las pólizas de seguro que amparan a los vehículos propiedad de la “Suprema Corte” y los endosos.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULOS SCJN/DGRM/DGT-[] [], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [].

****El presente modelo de contrato está sujeto a las adecuaciones que se estimen necesarias derivadas de la propia contratación.***

Anexo 2.3

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017

CONTRATO TIPO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Este modelo de contrato es de referencia, por lo que no debe considerarse como definitivo, una vez adjudicado el servicio, se adecuará de conformidad a los términos y condiciones autorizadas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA, _____, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. El "TRIBUNAL" manifiesta que:

I.1 _____.

I.2 _____.

I.3 _____.

I.4 _____".

I.5 _____.

I.6 El _____, en su carácter de _____, está facultado para celebrar el presente contrato en términos del **poder especial** que obra en el **Testimonio Notarial** _____ de _____ pasado ante la fe del licenciado _____, **Notario Público** número _____ del _____; facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la presente fecha.

I.7 PÁRRAFO PLURIANUALIDAD

La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su _____, Sesión _____, celebrada el _____, emitió el Acuerdo _____, por el cual autorizó la plurianualidad del presente contrato.

I.8 PÁRRAFO DE AUTORIZACIÓN

La Comisión de Administración, en su _____, Sesión _____, celebrada el día _____, emitió el Acuerdo _____, por el cual autorizó la adjudicación del presente contrato.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública, en su _____, Sesión _____, celebrada el día _____, emitió el Acuerdo _____, por el cual autorizó la adjudicación del presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo __, fracción __ del "**Acuerdo General**", el _____, del "**TRIBUNAL**" autorizó la adjudicación directa del presente contrato, a través del oficio número _____, de _____.

I.9 Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, cuenta con la certificación presupuestal respectiva, como se desprende del oficio _____, de fecha _____, emitido por la persona titular de la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.

I.10 Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEP961122B8A**.

I.11 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **avenida Carlota Armero 5000, colonia CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la Ciudad de México**.

III. EL "PRESTADOR" manifiesta que:

GENERALIDADES DEL PRESTADOR PERSONA FÍSICA

II.1 Es una persona física, de nacionalidad _____, quien se identifica en este acto con _____, con folio _____, expedida a su favor por _____.

PERSONA MORAL

II.2 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública _____, de _____, otorgada ante la fe de _____, **Notaria (o) Público** número _____, de _____, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, con el folio mercantil _____, de _____.

PODER EN LA MISMA ESCRITURA

II.3 El _____, está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a la escritura pública mencionada en la declaración que antecede, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, a la fecha de celebración del presente instrumento, no le han sido revocadas ni modificadas. Asimismo, en este acto se identifica con _____, con número de folio _____, expedida a su favor por _____.

PODER EN ESCRITURA DISTINTA

II.4 _____, está facultado para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número _____, de _____, pasada ante la fe de _____, titular de la **Notaría Pública** número _____, de la ciudad _____, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha. Asimismo, en este acto jurídico se identifica con _____, número _____ expedida a su favor por _____.

II.5 Dentro de su objeto social y su actividad, entre otros, se encuentra el objeto de este contrato.

- II.6 Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes _____.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impidan celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 77 del "**Acuerdo General**".
- II.8 Conoce plenamente la normatividad aplicable al "**TRIBUNAL**" y, por consecuencia, al presente contrato.
- II.9 Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.
- II.10 Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en _____, número _____, colonia _____, delegación o municipio, _____, código postal _____, en la ciudad de _____.

III. "**LAS PARTES**" manifiestan que:

- III.1 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El "**PRESTADOR**" se obliga con el "**TRIBUNAL**" a proporcionar el (los) servicios de _____, en la misma forma y términos que se precisaron en sus propuestas Técnica y Económica, documentos que se integran al presente contrato como Anexo Único y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El "**PRESTADOR**" acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o parte de los servicios objeto del presente contrato, en caso de que esto llegase a suceder será causa de rescisión.

SEGUNDA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será del _____, al _____.

Esta vigencia es voluntaria para el "**TRIBUNAL**" y forzosa para el "**PRESTADOR**" por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.

TERCERA. MONTO

“LAS PARTES” acuerdan que el monto total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es la cantidad de \$ _____, (_____ PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, convienen “LAS PARTES” en que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si el “PRESTADOR” recibiere pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan a disposición del “TRIBUNAL”.

CUARTA. FORMA DE PAGO

El “TRIBUNAL” cubrirá al “PRESTADOR” la cantidad antes mencionada en _____,

El “TRIBUNAL” cubrirá al “PRESTADOR” la cantidad antes mencionada contra la prestación de los servicios a entera satisfacción del “TRIBUNAL”, en un plazo máximo de ____ días hábiles previa recepción del (los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI’S) correspondiente(s), a través de cheque nominativo a favor del “PRESTADOR”, mismo que será entregado en las oficinas que ocupe la Tesorería del “TRIBUNAL”, de lunes a viernes, dentro del horario continuo de las 10:00 a las 16:00 horas. Además, el (los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI’S) correspondiente(s), deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, incluida la descripción completa de los servicios prestados, costo unitario y costo total, desglosándose el Impuesto al Valor Agregado, con la aprobación por escrito y la validación de la persona titular de la _____.

En el caso de que el (los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI’S) entregado(s) por el “PRESTADOR” para su trámite de pago, no coincidan con los conceptos, además de las especificaciones del servicio o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, el “TRIBUNAL” dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicará por escrito al “PRESTADOR” las deficiencias que deberá corregir.

En caso de que el “PRESTADOR” requiera que el pago se realice por transferencia electrónica bancaria deberá presentar un escrito firmado por el representante legal, en el que especifique nombre del titular, nombre del banco, número de cuenta, número de CLABE, sucursal y plaza. Asimismo, deberá entregar en la Tesorería del “TRIBUNAL” una copia del encabezado de su cuenta.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente contrato, serán satisfechas puntualmente por cada una de “LAS PARTES” en lo que les corresponden.

QUINTA. AJUSTE DE PRECIOS

Durante la vigencia del presente contrato los montos objeto de la prestación del servicio serán fijos, por lo que únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al “PRESTADOR” a modificar sus precios fundadamente. En tal supuesto, las “PARTES” se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 126 del “ACUERDO GENERAL”. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante convenio.

SEXTA. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL

Al momento de recibir el último pago por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el "PRESTADOR" conviene en presentar un escrito en el que exprese que el "TRIBUNAL" cumplió en todos sus términos con las obligaciones pactadas en este contrato, y que no se reserva acción ni derecho alguno presente ni futuro en contra del "TRIBUNAL".

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

El "TRIBUNAL" por conducto de la _____, será responsable de verificar que se cumplan los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA. FINIQUITO

La persona Titular de la _____, del "TRIBUNAL", para dar por concluidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, deberá elaborar el finiquito correspondiente, donde se haga constar la prestación de los servicios a entera satisfacción del "TRIBUNAL".

NOVENA. RELACIÓN CONTRACTUAL

Con fundamento en el artículo 3 del "Acuerdo General", la relación existente entre el "TRIBUNAL" y el "PRESTADOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que el "PRESTADOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone al respecto el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con el "TRIBUNAL" y, por lo tanto, en ningún momento se considerará al "TRIBUNAL" como intermediario.

Por lo anterior, el "PRESTADOR" se obliga a dejar a salvo al "TRIBUNAL" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar, en su caso, los daños y perjuicios que se le causen.

DÉCIMA. IMPEDIMENTO DE CESIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que adquieren con motivo de la celebración del presente contrato, salvo la cesión de los derechos de cobro, son intransferibles. En consecuencia, cualquier cesión hecha en contravención a lo estipulado en esta cláusula, no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS Y/O DERECHOS DE AUTOR

El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total con el "TRIBUNAL", en el caso de que al prestar el servicio objeto del presente contrato, infrinja derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor; en consecuencia, libera en este acto al "TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL

En caso de incumplimiento del "PRESTADOR" de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el "TRIBUNAL" aplicará una pena convencional equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, siempre y cuando no se hubiera establecido la obligación de presentar la garantía de cumplimiento descrita en el artículo 130 del "ACUERDO GENERAL".

En el caso de que el “PRESTADOR” no realice los servicios objeto del presente contrato en el plazo pactado, por causas imputables a él mismo, el “TRIBUNAL” aplicará una pena convencional por atraso, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importe el servicio no prestado. El importe que resulte por la aplicación de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al “PRESTADOR”. En caso de que la pena por atraso exceda el 10% del monto del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, se considerará que existe incumplimiento, iniciando el procedimiento de rescisión administrativa en los términos del artículo 139 del “ACUERDO GENERAL”.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS

En cumplimiento con lo señalado por el Título Sexto, Capítulo Segundo del “ACUERDO GENERAL”, en el presente instrumento no es exigible la garantía de cumplimiento en razón del monto contratado.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LAS PARTES” convienen que el “TRIBUNAL” podrá rescindir el presente contrato al “PRESTADOR” sin necesidad de declaración judicial alguna, por el incumplimiento injustificado a cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en el presente instrumento jurídico. Si se actualizara dicha hipótesis, se estará al procedimiento de rescisión administrativa previsto en el “Acuerdo General”.

Previo al procedimiento de rescisión administrativa el área encargada de supervisar el cumplimiento del contrato, requerirá al “PRESTADOR” mediante oficio, para que en un término de 10 (diez) días hábiles subsane dicha deficiencia o, en su defecto, exprese las razones de las que se derivó el incumplimiento. De no cumplirse con lo anterior, se estará a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado por los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por rescisión;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o de interés general, y
- V. Por mutuo consentimiento.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito y de forma expresa por el área competente del “TRIBUNAL”.

El “PRESTADOR” se obliga a mantener en secreto la información que proporcione y obtenga del “TRIBUNAL” con motivo de la celebración del presente contrato, por lo que será responsable de la difusión no autorizada de los datos que reciba y deberá responder de los daños y perjuicios que cause por este motivo. La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del contrato, en términos del Capítulo II

de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, relativo a los Principios de Protección de Datos Personales.

A la terminación del presente contrato y a solicitud del "TRIBUNAL" el "PRESTADOR" le devolverá toda la información, ya sea escrita o que esté almacenada en cualquier otro medio, que le haya sido proporcionada por el "TRIBUNAL", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones señalados en cada una de las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula de que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ella.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue en su integridad el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, el _____.

POR EL "TRIBUNAL" _____	POR EL "PRESTADOR" _____
TESTIGOS	
	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Anexo 3

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

“Carta Garantía”

Escrito de manifestación de los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"TEXTO QUE DEBERÁ EMPLEAR EL LICITANTE"

Fecha: _____

Asunto: manifestación de los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

**Poder Judicial de la Federación
P R E S E N T E**

Me refiero a la Licitación Pública Nacional Consolidada No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017, relativa a la contratación y facilitación de los **"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"**.

El que suscribe C. _____ manifiesto, bajo protesta de decir verdad que el suscrito, y los socios integrantes de la empresa que represento, si bien no nos encontramos obligados ante la dependencia a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, de resultar ganadores del procedimiento licitatorio que nos ocupa, cuenta con acreditada solvencia para cumplir con los compromisos que adquiero en lo presente y futuro, ya que se comprometo conforme a sus capacidades económicas y financieras.

En el entendido que de no manifestarme con veracidad, acepto que ello sea causa de rescisión del contrato celebrado con el PJF.

Atentamente

Nombre, cargo y firma del representante legal del licitante

Anexo 4

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

“Manifestación bajo protesta de acreditación de personalidad”

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD

(Nombre apoderado o representante legal) manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para comprometerme por mi o mi representada para suscribir la proposición en la presente Licitación, a nombre y representación de: **(Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral)**

Licitación Pública Nacional Consolidada No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio fiscal:

Calle y número:

Colonia:

Delegación o Municipio:

Código Postal:

Entidad Federativa:

Teléfonos:

Fax:

Correo electrónico:

No. De la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:

Fecha:

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se dio fe de la misma:

Relación de accionistas:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre (s):

Descripción del objeto social:

Reformas al acta constitutiva:

Nombre del apoderado o representante:

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades:

Escritura pública número:

Fecha:

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se otorgó:

Identificación Oficial del Apoderado o Representante legal:

Anexo 5

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJP/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

“Carta protesta”

CARTA PROTESTA

Ciudad de México, a ___ de _____ de _____.

Poder Judicial de la Federación
Presente

Texto para persona Moral:

(Nombre del representante legal) en mi carácter de representante legal de la empresa denominada (razón social o nombre de la empresa) declaro, bajo protesta de decir verdad que la persona que represento, ni ninguno de sus socios, accionistas o apoderados, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados, ni se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en el numeral 2.4 de las bases de la **Licitación Pública Nacional Consolidada No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**, ni del Artículo 299 del **Acuerdo General**, que establece las Bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto para persona Física:

(Nombre de la persona física) declaro, bajo protesta de decir verdad que no desempeño un empleo cargo o comisión en el servicio públicos, ni me encuentro inhabilitado, así como que no me ubico en ninguno de los supuestos señalados en el numeral 2.4 de las bases de la **Licitación Pública Nacional Consolidada No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**, ni del Artículo 299 del **Acuerdo General**, que establece las Bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

NOTA: La falsedad en la manifestación a que se refiere esta carta, será sancionada en los términos del **Acuerdo General**. En caso de omisión en la entrega de este escrito, o si de la información y documentación con que cuente el **CJF** se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la DCS se abstendrá de firmar los contratos correspondientes.

Anexo 6

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**

“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (BIENES PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASA-HABITACIÓN Y VEHÍCULOS), CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

“Carta de aceptación de condiciones”

CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Poder Judicial de la Federación
Presente

Texto para persona Moral:

(Nombre del representante legal) en mi carácter de representante legal de la empresa denominada (razón social o nombre de la empresa) declaro, que acepto las condiciones establecidas en las presentes bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada número **CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**, y en particular la forma de pago estipulada en las mismas, tiempo de prestación del servicio, condiciones y lugar de prestación del servicio.

A t e n t a m e n t e

Texto para persona Física:

(Nombre de la persona física) declaro, que acepto las condiciones establecidas en las presentes bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada número **CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017**, y en particular la forma de pago estipulada en las mismas, tiempo de prestación del servicio, condiciones y lugar de prestación del servicio.

A t e n t a m e n t e

